

**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
VICERRECTORIA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO
FACULTAD DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
MAESTRÍA EN GERENCIA PÚBLICA**



**Tema
DESAFÍOS DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
PANAMEÑA Y SU INCIDENCIA EN LOS 23 CORREGIMIENTOS QUE
CONFORMAN EL DISTRITO CAPITAL.**

**Por
Jaquelin Montenegro**

***Trabajo de grado para
Optar por el título de
Magíster en Gerencia
Pública***

Octubre de 2015

DEDICATORIA

Esta trabajo investigativo se la dedico a Dios quién supo guiarme por el buen camino, dame fuerzas para seguir adelante y no desmayar en las dificultades que se presentaban, enseñándome a enfrentar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento

Jaquelin

AGRADECIMIENTO

A Dios creador del universo

A mis padres, Ligia Fernández y Silvino Montenegro, por el apoyo incondicional que me dieron a lo largo de la carrera

A Jajaisy Melgar, por permitirme soñar y crecer con su imaginación

A mis hermanos, por compartir mis luchas y alegrías

A los profesores Sandra Brugiatti, Miguel Prado y Nicolás Jerome por su apoyo y colaboración para la realización de esta investigación

Jaquelin

RESUMEN

En Panamá, durante los años 70 se dan los primeros pasos hacia un proceso Descentralizador del Estado, cuando el Gobierno de ese momento mediante la Ley 105 de 1973, realizara profundos cambios al sistema de representación política de los territorios

Ese momento buscó dar protagonismo político a las poblaciones rurales, a través de las Juntas Comunales y la elección por votación popular directa de los (as) Representantes de Corregimientos (segun decreto de gabinete No 214 de 11 de octubre de 1971)

Han transcurrido más de 40 años y la iniciativa del año 70 aun no se ha concretado, es evidente que se han dado algunos pasos que permitirán lograr poner en ejecución la Ley 37 de 29 de junio de 2009 que Descentraliza la Administración Pública

La futura aplicación de la ley 37, permitirá a los gobiernos locales atender las necesidades más apremiantes de las comunidades de manera más eficaz y eficiente reduciendo el tiempo de respuesta, a través del traslado de competencias y recursos económicos, con participación ciudadana y la aplicación del presupuesto participativo

Al trasladar competencias y recursos económicos por parte de la Administración Pública Panameña, la responsabilidad recae en el gobierno local más cercano a la población que son las Juntas Comunales, situación que facilitaría el proceso porque el Representante de Corregimiento, es la autoridad que está día a día pendiente de las necesidades comunitarias

SUMMARY

In Panama, during the 70s the first steps for State decentralization process was started when the government of that time by Law 105 of 1973, made huge changes to the political representation system of territories

In that time they seek to give political leadership to rural populations through the Communal Board and election by direct popular vote as the Municipal Representatives, according to Cabinet Decree No 214 of October 11, 1971

More than 40 years have passed and the initiative of '70 has not been materialized, is evident that some steps have been made to achieve the implementation of the Law 37 of June 29, which decentralizes Public Administration

The future application of the law 37, will allow local governments to address the most pressing needs of the communities more effectively and efficiently by reducing response time, through the transfer of skills and financial resources, with citizen participation and application of participatory budget.

By transferring skills and financial resources by the Panamanian Public Administration, the responsibility falls on the nearest local government that is besides the population, those are the Communal Board, which facilitate the process because the Township Representative is the authority that day by day is pending on the community needs

LISTA DE ILUSTRACIONES

No.	Nombres de Ilustraciones	Pág.
1	Ventajas y desventajas de la descentralización	29
2	Distribución de la muestra objeto de estudio	55
3	Cronograma de actividades	57
4	Programa de capacitación propuesto	111
5	Organización y juramentación de las juntas de desarrollo local	139
6	Tamaño de la población del Distrito de Panamá	140
7	Extensión territorial del Distrito de Panamá por Km ²	142
8	Comparativo de habitantes y extensión Km ²	144
9	Clasificación de los Municipios	145

LISTA DE ANEXOS

No	Nombres de Anexos	Pág.
1	Ley 37 de 2009, que Descentraliza la Administración Pública, y restablece la vigencia de disposiciones legales	154
2	Ley 105 (8 de octubre de 1973) por la cual se desarrollan los artículos 224 y 225 de la Constitución Política de la República, y se organizan las Juntas Comunales y se señalan sus funciones	202
3	Ley 106 (de 8 de octubre de 1973) sobre Régimen Municipal, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, modificada por el Decreto 19 del 21 de noviembre de 1989	211
4	Organigrama del Municipio de Panamá	254
5	Entrevista realizada al Licenciado Sergio Gómez, ex Director de Gobiernos Locales en los años 2004 a 2009	255
6	Entrevista realizada a la Alcaldesa del Ayuntamiento de San Juan de la Maguana en República Dominicana, señora Hanoi Sánchez	257
7	Entrevista realizada a José Luis Furlan, Director General del Centro Latinoamericano de Gobiernos Locales, CELADEL	259
8	Entrevista realizada al Licenciado Eliecer Cortez, Director Ejecutivo de AMUPA (Asociación de Municipios de Panamá)	260
9	Cuestionario aplicado a los Representantes de Corregimiento del Distrito Capital	262
10	Cuestionario aplicado a los Funcionarios de las Juntas	265

Comunales del Distrito Capital

11	Cuestionario aplicado a los usuarios de los servicios que prestan las Juntas Comunales del Distrito Capital	268
12	Titulo VIII del régimen municipal y provincial	271
13	Código uniforme de ética de los servidores publicos que laboran en las entidades del gobierno central	277

INDICE GENERAL

Dedicatoria	II
Agradecimiento	III
Resumen	IV
Summary	VI
Lista de ilustraciones	VII
Lista de anexos	VIII
Introduccion	XIII

CAPÍTULO I GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN

1 1 Antecedentes del problema	2
1 2 Planteamiento del problema	11
1 3 Justificación	13
1 4 Objetivos	15
1 4 1 General	15
1 4 2 Especificos	15
1 5 Hipótesis	16

CAPÍTULO II. MARCO REFERENCIAL

2 1 Definición de temas relacionados a la investigación	18
2 2 Régimen Municipal de Panamá	33
2 2 1 Los Alcaldes	38
2 2 2 Representantes de corregimiento	41

2 3 Régimen Provincial	43
2 4 Origen de la descentralización en Panamá	45
2 5 Fundamento legal	46
 CAPÍTULO III· MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN	
3 1 Diseño metodológico	50
3 1 1 Tipo de estudio	50
3 1 2 Población	52
3 1 3 Muestra	54
3 1 4 Instrumento seleccionado	56
3 1 5 Cronograma	57
 CAPÍTULO IV INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS	
4 1 Cuestionario aplicado a los Representantes de Corregimiento	59
4 2 Cuestionario aplicado a funcionarios de las Juntas Comunales	72
4 3 Cuestionario aplicado a usuarios de los servicios que prestan las Juntas Comunales	84
4 4 Conclusiones	103
 CAPÍTULO V PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN	
5 1 Objetivos	109
5 1 1 General	109
5 1 2 Específico	109
5 2 Propuesta	109

5 3 Desarrollo de la propuesta	113
5 4 Población beneficiada	146
5 5 Perfil de los capacitadores	146
5 6 Presupuesto para capacitacion	146
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	149
ANEXOS	153

INTRODUCCIÓN

La descentralización es una necesidad social y una demanda popular. Por medio de la cual se busca impulsar el adecuado desarrollo local, un equilibrio urbano y rural, el fortalecimiento de los municipios, la distribución de competencias y recursos, el estímulo a la participación popular, la distribución de las actividades productivas, así como el bienestar social de la población.

Para impulsar la descentralización es necesario instrumentar dos líneas de acción: reordenación económica y cambio estructural. La primera como una respuesta a la crisis, para lograr el funcionamiento normal de la economía, la segunda es un esfuerzo para transformar a fondo esa economía, a fin de superar sus insuficiencias y desequilibrios fundamentales.

Las orientaciones generales de la descentralización son: promover un desarrollo estatal integral que fortalezca la municipalidad, mediante la participación de la comunidad en el desarrollo local, fomentar una mejor integración de los gobiernos locales.

La descentralización se traduce en el fortalecimiento del municipio, el primero de los cuales tiene las siguientes expresiones políticas, económicas y sociales: en lo político, fortalece los niveles locales de gobierno, en lo económico, robustece el desarrollo, con base en programas coordinados de naturaleza económica y social, en lo social, redistribuye los beneficios entre comunidades e individuos.

Los ejes centrales del fortalecimiento municipal son los siguientes redistribucion de responsabilidades gubernamentales, fortalecimiento de los municipios, descentralizacion de atribuciones politicas y administrativas, consolidacion de politicas destinadas a aminorar los desequilibrios, promoción de la planeación democrática y fortalecimiento de sistemas de coordinación y promoción de la participación local en los planes de desarrollo

El fortalecimiento municipal debe proyectarse hacia los siguientes puntos ampliación de la participación de los gobiernos locales en las tareas del desarrollo, devolución de las facultades que corresponden a los municipios, a través de la distribución de competencias, impulso a los convenios locales de fortalecimiento municipal, revisión a fondo de la legislación municipal autónoma, apoyo a la capacitación administrativa y técnica de los municipios, estímulos a la participación de la comunidad en el diseño y ejecución de los programas de desarrollo urbano, fortalecimiento de la hacienda municipal, establecimiento del servicio civil de carrera en los municipios y ampliación a los trabajadores municipales de las garantías sociales en materia del trabajo, determinación de los servicios públicos a cargo de los municipios, impulso a la descentralización de los estados a los municipios, reforzamiento del papel del municipio como promotor del desarrollo y ampliación de las fórmulas de democracia política a nivel municipal



CAPÍTULO PRIMERO: GENERALIDADES DE LA INVESTIGACIÓN



1.1 Antecedentes del problema

Han pasado más de cinco siglos después de instaurarse en tierras de América, el Municipio de Panamá, el cual ha tenido una incansable labor que día a día fortalece su institucionalidad y valor histórico como cuna y baluarte de la nacionalidad panameña

El municipio de Panamá, tiene su fundamento en el cabildo español, que constituía una forma de concejo local con gobierno autónomo, originado en los comienzos del periodo colonial

En el istmo de Panamá el primer cabildo abierto, fue convocado por Vasco Núñez de Balboa en Santa María la Antigua del Darién, para disputarle a la Corona española el derecho a otorgarle el título a Diego de Nicuesa para tomar posesión de tierras, no sólo descubiertas y conquistadas, sino colonizadas por otros en territorio continental del Nuevo Mundo

Al igual que en América Latina, en donde el municipio ha sido factor importante en la emancipación de los pueblos, en Panamá fue el cabildo abierto convocado por los próceres el que declaró la independencia de nuestro país



Así tenemos que en noviembre de 1821 el Ayuntamiento de Panamá, después de intensas deliberaciones, proclamó la independencia de los pueblos istmeños, del gobierno español ¹

En un cabildo celebrado en la ciudad de Panamá, el 26 de septiembre de 1830, se decidió la separación de Panamá en la República de Colombia. El 03 de noviembre de 1903 en sesión extraordinaria del concejo provincial de Panamá se decidió aceptar y sostener la independencia del istmo, y en el cabildo abierto de 04 de noviembre del mismo año se dicta una resolución en la que se declaraba en forma solemne que los pueblos de su jurisdicción se separan desde esa fecha de Colombia. Este mismo año Justo Arosemena fue un fervoroso defensor de la autonomía municipal.

El florecimiento de nuevas estructuras económicas, políticas y sociales asignadas por el aumento del comercio y una variación en la ideología política produjeron la elaboración de la Constitución de 1904, al introducir en su parte dogmática los derechos sociales. Esta carta fundamental consagra “un sistema nuevo basado en el régimen provincial e instituyó el ‘Ayuntamiento Provincial’, una corporación compuesta de representantes de cada distrito, elegidos por votación popular”

¹Página web www.municipio.gob.pa



Esta Constitución restringe la capacidad administrativa y política de las corporaciones municipales, al atribuirles esa facultad a los ayuntamientos provinciales, con lo cual se desfiguró íntegramente el concepto de autonomía y desnaturalizó la institución al subordinarla al régimen provincial. Los alcaldes eran de libre nombramiento y remoción por parte de los gobernadores, y los miembros de los consejos municipales eran designados por los ayuntamientos provinciales.

En la Constitución de 1946 se disponía que el Estado descansara sobre una comunidad de municipios autónomos, lo que implicaba que el municipio autónomo venía a ser la base del Estado. Esta carta magna contenía una definición de lo que es el municipio, conceptuado como

***“La organización política de la comunidad local, con características geográficas definidas y con capacidad económica propia, consagrando fundamentalmente la autonomía de los referidos entes jurídicos”.*²**

Las Constituciones son el producto de diversos acontecimientos especiales que se producen en un país. Uno de estos fenómenos acontece al darse una ruptura o quebrantamiento constitucional, como puede ser el acceso al poder político por medios no previstos en la Constitución vigente, situación que implica, por una parte, el

² Página web www.juridicas.unam.mx



desconocimiento de lo regulado en dicha norma jurídico-política, como por la otra, la derogación, suspensión o pérdida de vigencia a corto o largo plazo de la Constitución que sufre dicho embate político

Esto fue lo que aconteció el 11 de octubre de 1968, producto de un golpe de estado promovido y ejecutado por militares panameños, lo que dio origen a la Constitución Política de 1972

En Panamá, durante la década del 70 se dan los primeros pasos hacia un proceso Descentralizador del Estado, cuando el Gobierno de ese momento mediante la ley 105 de 1973, realizara profundos cambios al sistema de representación política de los territorios

Ese momento buscó dar protagonismo político a las poblaciones rurales, a través de las Juntas Comunales y la elección por votación popular directa de los(as) Representantes de Corregimientos (según decreto de gabinete No 214 de 11 de octubre de 1971)

En esta primera etapa se fortaleció al corregimiento, la célula más pequeña de la división política administrativa del territorio del Estado Panameño, con el fin de procurar un modelo económico y político más



comunitario que municipal, con la intención de que el corregimiento fuera la instancia promotora del desarrollo local ³

Posteriormente se produce un cambio en el poder político, al desplazar el poder militar al civil, con lo cual se da un cambio en el orden jurídico institucional, y se crean los instrumentos legales de poder

La fusión del órgano Ejecutivo y el Legislativo en la estructura superior del Estado se hicieron extensivos también a las corporaciones municipales. La Constitución de 1972 dedicaba el título IX al régimen municipal, compuesto de diecinueve preceptos. Así, el artículo 207 disponía que “El municipio era la organización política autónoma de la comunidad establecida en un distrito”

El régimen municipal fue desarrollado mediante la Ley 106, del 8 de octubre de 1973, posteriormente modificado por la Ley 52, de 1984, a las cuales nos referiremos en los siguientes apartados, por ser la normativa legal que regula el municipio en Panamá

Luego de la Constitución de 1972, nuestro magno estatuto sufrió modificaciones por los actos reformativos de 1978, el Acto Constitucional

³ ALGIS TANG SEPULVEDA Sub Director Nacional de Gobiernos Locales Ministerio de Gobierno y Justicia República de Panamá, 2009



de 1983, las Actas Legislativas 1 y 2, de 1994 y más reciente, mediante el Acto Legislativo 1, de 2004. Con base en lo anterior, nos centramos en analizar el régimen jurídico vigente del municipio en Panamá

El régimen municipal panameño está consagrado por el conjunto de normas establecidas en la Constitución Política título VIII, "Régimen municipal y provincial" y en la Ley 106, del 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52, de 1984

El artículo No 232 de la Constitución política de la República de Panamá define al municipio como la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito. La organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local

Por su parte, el artículo No 233 de la carta magna dispone que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y la Ley



El órgano Ejecutivo garantizará el cumplimiento de estos fines, dentro del proceso de descentralización de la competencia y función pública que el Estado panameño promoverá y realizará con base en los principios de autonomía, subsidiaridad, equidad, igualdad, sostenibilidad y eficiencia, y considerando la territorialidad, población y necesidades básicas de las municipalidades

La ley establecerá cómo se descentralizará la administración Pública y el traslado de competencias y la transferencia de recursos para el cumplimiento de esta norma ⁴

Como se observa, en la carta magna, en el acto legislativo de 2004, el proceso de descentralización cuenta con un marco constitucional y legal claro

Este modelo de gestión se vio en parte fortalecido en 1984 cuando tiene lugar nuevamente la elección de los Alcaldes. No obstante, la inestabilidad política del País condujo a la aprobación de los decretos de especiales que establecieron la designación de los Alcaldes por el Presidente de la República. Esto provocó un estancamiento de los

⁴ Constitución Política de la República de Panamá de 1972, Capítulo 2do del Régimen Municipal



esfuerzos para el fortalecimiento municipal hasta 1994, cuando se reinicia la elección popular de los Alcaldes ⁵

Los alcaldes y representantes de corregimientos de todas las provincias de Panamá se reunieron en mayo de 2001, en el V Congreso Nacional de Autoridades Locales, donde se evaluó el proceso de descentralización en el país. Ya que el mismo fue un compromiso ético denominado el "Pacto por la descentralización y el desarrollo local" en el año 1999

La Ley que descentraliza la Administración Pública fue aprobada mediante ley 37 de 29 de junio de 2009 y suspendida el 27 de noviembre del mismo año, mediante Proyecto de Ley No 77. Este mismo proyecto de Ley restablece la vigencia de la Ley 37, el 30 de junio de 2014

La ley de Descentralización Municipal dentro de sus disposiciones generales nos indica en su artículo N°1 lo siguiente

“La presente ley desarrolla el título VIII de la Constitución Política de la República de Panamá, promoviendo un proceso de descentralización sistemática de la Administración Pública en los municipios para lograr el desarrollo sostenible e integral del país, mediante la delegación y el

⁵ ALGIS TANG SEPULVEDA op cit , 2009



traslado de competencias administrativas, económicas, políticas y sociales del Órgano Ejecutivo, en forma gradual, progresiva, ordenada, regulada y responsable”

Segun la Constitución Política vigente y la Ley 106, de 1973, modificada por la Ley 52, de 1984, la administración municipal está compuesta de la siguiente manera concejo municipal, alcalde municipal, tesorero municipal y otros servidores públicos municipales, estableciendo el artículo 62 de la Ley 106, de 1973, que los municipios podrán crear, mediante acuerdo municipal, los cargos del abogado consultor municipal, ingeniero municipal, agrimensor o inspector de obras municipales, juez ejecutor y cualquier otro cargo cuyas funciones serán determinadas por el concejo

Esta separación de poderes significa que el poder de administración está compartido entre el cuerpo deliberante, que es el concejo municipal, y el ejecutivo, representado por el alcalde municipal

La descentralización promueve un fortalecimiento de los municipios, son estos los entes administrativos que llegan a las más apartadas comunidades y los que tienen un mayor contacto con los ciudadanos y los problemas diarios de la comunidad, pues a su cargo están o pueden



estarlo, el suministro de servicios básicos, aceras, veredas, recreación, protección del medio ambiente tan demandados por los habitantes de ciudades y comunidades

Surgen entonces una serie de interrogantes ¿La ley descentralización Municipal resolverá las necesidades de los 23 corregimientos que conforman el distrito capital? ¿Las Juntas Comunales estarán en capacidad de ejecutar la Ley 37 de 29 de junio de 2009 que Descentraliza la administración Pública panameña? ¿La cantidad de habitantes por corregimiento estará bien distribuida? ¿Qué entidad gubernamental será responsable de fiscalizar la aplicación y ejecución de la Ley de Descentralización de la Administración Pública Panameña?

1 2 Planteamiento del problema

Nuestras autoridades han participado en diferentes Foros Nacionales e Internacionales sobre los temas de la Descentralización y los Gobiernos Locales, y en todos hay unanimidad en cuanto a que la tendencia en el mundo actual es fortalecer los procesos descentralizadores y los gobiernos locales, no sólo como la mejor forma de administrar eficientemente los recursos y servicios de las comunidades, sino también como elementos de identidad de los pueblos



Se han dado algunos avances, y eso nos debe hacer reflexionar en por qué no se esta ejecutando actualmente la Ley Seguramente no hay una causa unica que lo explique Puede ser la no existencia de una demanda fuerte desde las bases, es decir, desde las propias comunidades, alimentado por una práctica del sistema politico que no fomenta los espacios de participacion ciudadana, ya que el propio sistema teme perder espacios de poder

Se crea entonces un vacio, como no hay espacios no se generan las experiencias, no surgen los dirigentes o no adquieren las habilidades necesarias, entonces las autoridades fundamentan que no se puede descentralizar porque la gente no está preparada para asumir este nuevo modelo de gestión

Lo cierto es que, en las pocas experiencias de gobiernos locales autónomos y electivos, más allá de los diversos problemas que han enfrentado, la realidad indica que desde ellos se construyen liderazgos locales fuertes y capacidades para ejercer el gobierno local Esas realidades generan desconfianzas en las estructuras partidarias que se formaron basadas en un modelo centralizado Dejando a tras la eficiencia en la prestación de servicios por parte del sector publico, una



minima participación ciudadana, abriendo una brecha entre los ciudadanos y las decisiones gubernamentales

1 3 Justificación

Esta investigación se justifica porque la descentralización, es un proceso gradual que busca rescatar los beneficios y aportes que se obtendrían a través de la participación más directa y cercana de la ciudadanía en el proceso de toma de decisiones para beneficio de sus comunidades

El proceso de descentralización generará satisfacción en las comunidades, a través de una mayor participación ciudadana, de una mayor cercanía y aproximación de la población con la sociedad civil para tomar las decisiones más importantes en las comunidades, con el incentivo de que las demandas de la población con respecto a aquellos temas que más le preocupen lleguen más rápidamente y sin filtraciones ni deformaciones al corazón del sistema político, en pos de superar la apatía ciudadana

En este caso, habrá una comunicación fluida y una sensibilidad mayor porque los dirigentes conviven en unidades distritales más pequeñas con los ciudadanos compartiendo los espacios públicos cotidianamente, sin mediaciones institucionales ni de los medios de comunicación. Y ello



resulta conveniente en tanto y en cuanto la autoridad local demandada cuente con los recursos necesarios para poder responder a las demandas que solicitadas por los habitantes de las comunidades

La gestión del Estado Panameño requiere de instituciones desconcentradas, democráticas y descentralizadas que estimulen las iniciativas y acciones locales

Dicha institucionalidad debe fundarse sobre principios claros y compartidos por los diferentes actores involucrados en la ejecución de las políticas públicas

Los temas que desarrollaremos en esta investigación se enlistan a continuación

- 1 Centralización
- 2 Desconcentración
- 3 Descentralización
- 4 Participación ciudadana
- 5 Servidores públicos
- 6 Servicio público municipal
- 7 Régimen municipal
- 8 Régimen provincial
- 9 Alcaldes
- 10 Representantes de corregimiento



1.4 Objetivos

Los objetivos generales y específicos se describen a continuación

1.4.1 Generales

Analizar la incidencia que tiene la aplicación de la Ley 37 de 29 de junio de 2009, en los 23 corregimientos que conforman el Distrito capital y conocer los beneficios que obtienen los habitantes de las diferentes comunidades al descentralizar competencias y recursos de la Administración Pública hacia los Gobiernos Locales

1.4.2. Específicos

Los objetivos específicos se detallan a continuación

- a Conocer cuáles serían los beneficios al iniciar el proceso de descentralización de la administración pública panameña
- b Identificar si las Juntas Comunales que conforman el distrito de Panamá están en la capacidad de brindarle respuestas oportunas a los habitantes de sus corregimientos
- c Modernizar los procesos y sistemas de administración que aseguren la adecuada provisión de los servicios públicos
- d Describir las situaciones más críticas existentes en los corregimientos que conforman el distrito de Panamá



- e Identificar la existencia de un modelo de participación ciudadana a nivel comunitario, donde se integre la comunidad y el gobierno local
- f Determinar los mecanismos que le permiten a las Juntas Comunales, resolver a nivel comunitario, las demandas solicitadas por los usuarios de los servicios
- h Diagnosticar por qué los 2 últimos gobiernos no han ejecutado la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la administración Pública

1 5 Hipótesis

En este trabajo investigativo trabajaremos con dos hipótesis una nula y la otra de investigación, las cuales detallamos a continuación

Hipótesis de trabajo (Ha) la descentralización municipal incide positivamente en el desarrollo de los corregimientos

Hipótesis Nula (Ho) El desarrollo de los corregimientos no depende de la descentralización municipal



CAPÍTULO SEGUNDO

MARCO TEÓRICO



2.1 Seguidamente conoceremos las definiciones de los temas relacionados a la investigación

Iniciamos conociendo la razón por la cual los estados descentralizan. La centralización ocurre cuando existe poca delegación, de tal forma que pocas personas concentran la mayor parte de tareas de la organización.

Esto suele ocurrir en empresas pequeñas de tipo familiar y en las instituciones gubernamentales, en las que por lo general una o pocas personas o dependencias se ocupan de tomar la mayor parte de las decisiones empresariales o estatales.

Según Fayol, el término centralización de autoridad, se refiere al grado en que la autoridad está concentrada o dispersa. Las circunstancias individuales determinan el grado que dará la mejor producción laboral.

Funciones típicamente centralizadas: fijación de objetivos organizacionales, control, decisiones estratégicas, decisiones de inversión, relaciones exteriores.⁶

⁶ Correa Fernando. ADMINISTRACIÓN. Editorial El Cid, 2009. Pág. 17



La centralización y la desconcentración responden a la misma noción de organización administrativa centralizada. La desconcentración está dentro del cuadro de la centralización, que sólo se distingue por la forma periférica en que desarrolla sus funciones.

Los órganos desconcentrados son parte de la centralización administrativa cuyas atribuciones o competencia la ejercen en forma regional, fuera del centro geográfico en que tiene su sede el poder central supremo. Luego pueden desconcentrarse las administraciones federal, estatal y municipal. La administración del Distrito Federal tiene como principales órganos desconcentrados a las delegaciones políticas.

Es entonces, la desconcentración, la forma jurídico-administrativa en que la administración centralizada con organismos o dependencias propias, presta servicios o desarrolla acciones en distintas regiones del territorio del país. Su objeto es doble: acercar la prestación de servicios en el lugar o domicilio del usuario, con economía para éste, y descongestionar al poder central.

Para el jurista español, De la Vallina Velarde, la desconcentración es "aquel principio jurídico de organización administrativa en virtud del cual se confiere con carácter exclusivo una determinada competencia a uno de los



órganos encuadrados dentro de la jerarquía administrativa, pero sin ocupar la cúspide de la misma"

Se distingue la descentralización de la desconcentración, ya que ésta consiste en atribuir facultades de decisión a algunos órganos de la administración que, a pesar de recibir tales facultades, siguen sometidos a los poderes jerárquicos de los superiores

La descentralización y la desconcentración son formas jurídicas en que se organiza la administración y en las dos el poder central transmite parte de sus funciones a determinados órganos u organismos. Existe la diferencia esencial en que los órganos de la primera están fuera de la relación jerárquica del poder central y los organismos de la segunda están sujetos al poder jerárquico

Los organismos descentralizados tienen personalidad jurídica y patrimonio propios, los órganos desconcentrados carecen de los dos. No existe diferencia por cuanto a las funciones que pueden desarrollar, pero para el derecho es mejor mecanismo el descentralizado a fin de prestar ciertos servicios públicos o para llevar a cabo empresas productoras de bienes ⁷

El gobierno municipal es la conjugación legal y política de la administración municipal. Sus funciones dependen del tipo de régimen

⁷ http://www.monografias.com/trabajos4/descent/descent.shtml#_Toc480978443



administrativo existente en el país, si está vigente un régimen provincial, las actividades se realizan conforme a una distribución de competencias legales del Estado. Cuando en el país la organización es unitaria y centralizada, como lo es el caso de Panamá, la existencia de un gobierno central con sus instituciones, reduce la participación del gobierno municipal. En este caso, existen mecanismos de acercamiento y coordinación en el ejercicio de su función pública a los ciudadanos.⁸

Por su parte la Constitución Política de Panamá vigente define que son servidores públicos las personas nombradas temporalmente o permanentemente en cargos del órgano Ejecutivo, legislativo y judicial, de los municipios, entidades autónomas o semiautónomas y en general las que perciban remuneración del estado.⁹

Por otra parte los servicios públicos municipales se definen como aquellas actividades de carácter local, que tienden a dar respuestas a las demandas específicas de los ciudadanos u organizaciones, y que el estado asigna al municipio a través de la Constitución, y leyes. Dichos servicios mantienen una relación entre la comunidad y el gobierno municipal, quien presta los servicios a través de sus oficinas públicas,

⁸ Ministerio de Economía y Finanzas. Guía sobre Organización Municipal y Participación Popular. 2002. Pág. 12

⁹ Constitución Política de Panamá. Título XI. Capítulo I sobre los servidores públicos.



satisfaciendo las necesidades de la comunidad y asegurando su menor costo, eficiencia, continuidad y eficacia

Es una actividad que satisface la necesidad colectiva de carácter económico social y cultural, mediante prestaciones que por ordenación especial del poder publico, deben ser regulados continuos y uniformes

Es toda acción o prestación realizada por la Administración Pública directa o indirectamente, para la satisfacción concreta de necesidades colectivas ¹⁰

Segun Alberich (2006), la participación ciudadana nos indica la “temperatura” democrática de una sociedad en una situación concreta (Sánchez, 1993) La participación ciudadana es la relación de los vecinos/ciudadanos con los poderes públicos, relación que les permite controlar el ejercicio del poder por sus representantes, con el fin de impedir, o al menos limitar, los posibles errores, excesos y arbitranedades que éstos o sus delegados cometan en ese ejercicio, promover el ajuste del ejercicio del poder a sus intereses y hacer llegar sus demandas y reivindicaciones al poder poniendo los medios a su alcance para que sean satisfechas ”

Participar no es solo colaborar, ni opinar sobre una determinada actuación Participar supone una determinada actuación Participar

¹⁰ Ministerio de Economía y Finanzas op cit , Pág 45



supone un plus de voluntad de intervención, un sentimiento de pertenencia colectivo, a una ciudad en este caso. Es por ello que pese al impacto de los canales diseñados por los poderes públicos, no puede olvidarse la importancia de la vida asociativa en las ciudades y sus posibilidades, que pueden ir más allá de una participación limitada a la emisión de opiniones al respecto a las actuaciones administrativas ¹¹

Todas las definiciones descritas nos permiten tener un amplio margen de conocimiento necesario para comprender los elementos que en nuestro país puede comprender la descentralización, por consiguiente conoceremos las definiciones del tema que nos ocupa por parte de reconocidos autores

Según Harold Koontz, Heinz Wehrick y Mark Cannice, "La descentralización implica algo más que delegar; refleja una filosofía organizacional y administrativa. Requiere tanto de una selección cuidadosa de qué decisiones impulsar hacia abajo en la estructura de la organización y cuáles conservar cerca de la cima como de la elaboración de políticas específicas para orientar la toma de decisiones, la selección y la capacitación apropiadas del personal, y los controles adecuados. Una política de descentralización afecta a todas las áreas de la administración y puede considerarse como un elemento esencial del sistema gerencial,

¹¹ Guillen et al, ORIGEN, ESPACIO Y NIVELES DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA México 2009



de hecho, sin ella los gerentes no podrían utilizar su discreción para administrar las siempre cambiantes situaciones que enfrentan”¹²

Desde el punto de vista de los autores Harold Koontz, Heinz Wehrick y Mark Cannice, la descentralización además de delegar implica el uso correcto de los elementos de la administración sin perder de vista los cambios que surgen en la sociedad

Segun Wiener, Descentralización puede entenderse bien como “proceso o como forma de funcionamiento de una organización. Supone transferir el poder, de un gobierno central hacia autoridades que no están jerárquicamente subordinadas. La relación entre entidades descentralizadas es siempre horizontales no jerárquicas. Una organización tiene que tomar decisiones estratégicas y operacionales. La Centralización y la Descentralización son dos maneras opuestas de transferir poder en la toma de decisiones y de cambiar la estructura organizacional de las empresas de forma concordada”

Las consideraciones de Wiener a cerca de la descentralización nos deja claro que una vez se apruebe el proceso descentralizador tomando a Panamá como ejemplo la transferencia de competencias y recursos sería directamente del Órgano Ejecutivo a la Municipalidad

¹² Harold Koontz, Heinz Wehrich y Mark Cannice. ADMINISTRACIÓN UNA PERSPECTIVA GLOBAL (14 edición) México 2012 Pág. 242



Por su parte, Serra Rojas explica que “descentralizar no es independizar, sino solamente dejar o atenuar la jerarquía administrativa, conservando el poder central limitadas facultades de vigilancia y control”

La apreciación de Serra Roja acerca de la descentralización nos indica claramente que el ejecutivo traspasa solamente las competencias y recursos que considere que no sean un peligro para trasladar totalmente el poder

Para el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas (PNUD), la descentralización es un proceso a través del cual se transfiere autoridad, responsabilidad, poder y recursos del gobierno central a los ámbitos subnacionales (UNDP-BMZ, 2000), es decir, que el tipo de descentralización a la que se debe aspirar es la devolución. Esta idea es compartida por otros autores en el sentido que descentralización implica básicamente la redistribución de la capacidad de decisión con el fin de fortalecer los ámbitos subnacionales de gobierno (Oates, 1993, Davey, 1992, Conyers, 1984). Luego entonces, es posible afirmar que éste es el tipo de descentralización que debe promoverse para apoyar el fortalecimiento de los gobiernos subnacionales ¹³

Gabino Fraga define la descentralización en los términos siguientes "Al lado del régimen de centralización existe otra forma de organización

¹³ Ady Patricia Carrera Hernández XVIII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública Montevideo Uruguay 29 oct. - 1 nov 2013



administrativa la descentralización, la cual consiste en confiar la realización de algunas actividades administrativas a órganos que guardan con la administración central una relación que no es la de jerarquía" ¹⁴

Ante el acelerado progreso científico-tecnológico que se vive en la actualidad, los procesos sociales se encuentran en constante cambio, frente a esta situación la práctica de la administración pública se ha visto obligada a adoptar estrategias que busquen la consecución de la eficiencia en las acciones públicas, esto es más factible si se tiene pleno conocimiento de los éxitos y fracasos mediante un análisis de las acciones realizadas, hecho que implica aumentar el grado de racionalidad de las políticas (Cohen y Franco, 1992) a fin de alcanzar el tan anhelado objetivo del desarrollo, una de las acciones realizadas enfocadas a tal fin es la descentralización de las actividades gubernamentales. La descentralización se ha planteado a lo largo del tiempo desde dimensiones diferentes política, administrativa y territorial, siendo las dos primeras las que interesan para el fin del presente trabajo. Así que, para comprenderla se debe, de acuerdo a Palma y Rufian (1991), reconocer que el concepto de descentralización, se entiende en el sentido de transferir por normas legales, competencias decisorias y la titularidad de esa competencia de una instancia central hacia una instancia subnacional,

¹⁴ Fraga, Gabino *Derecho administrativo* 13ª ed, México, Porrúa 13ª ed , 1969



con objetivos de distribuir territorialmente poder y legitimar el Estado. Desde ésta perspectiva los entes descentralizados poseen personalidad jurídica propia y capacidad para tomar las decisiones de última instancia sin que puedan ser revocadas por un organismo superior, hecho que implica un proceso político. Por otra parte, la descentralización implica también, la transferencia de autoridad, responsabilidad y recursos desde el centro hacia los niveles inferiores de la administración mediante acciones como son la desconcentración, delegación, o devolución (Cheema y Rondinelli, 2007). Esta transferencia de responsabilidades en la planificación, gestión, obtención y distribución de recursos, desde el centro hacia los ámbitos estatales o locales de gobierno, implica crear y fortalecer un sistema de interacciones que dan vida y contenido al ejercicio del poder ¹⁵

De una forma u otra los autores aquí citados nos han ampliado el significado de descentralización. Además puedo aportar que la descentralización es un proceso de delegación de autoridad, recursos y funciones a una entidad que va a administrar los procesos que en manos de otra entidad no han sido eficientes ni eficaces. Este proceso debe llevarnos a la eficiencia de los servicios públicos municipales para satisfacer las necesidades de la comunidad y promover el desarrollo del país.

¹⁵ Antonio Inoue Cervantes XVIII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública Montevideo Uruguay 29 oct. - 1 nov 2013



Luego de tener una gama de definiciones y por los motivos expuestos anteriormente se crea en nuestro país la ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública para lograr el desarrollo sostenible del país, dicha ley define la descentralización de la siguiente manera

“La descentralización es el proceso gradual mediante el cual el Órgano Ejecutivo traslada competencias y responsabilidades, transfiriendo, para tal efecto, en el marco del Plan Estratégico de Gobierno y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los recursos para la implementación de políticas públicas provinciales, comarcales y municipales. Además, transfiere recursos financieros y técnicos para la implementación de políticas públicas municipales y comarcales, en el marco de una activa participación de los ciudadanos sobre la gestión gubernamental y el uso de recursos del Estado

La descentralización tiene el objetivo de acercar las decisiones de la Administración Pública a la ciudadanía, trasladando las funciones públicas al nivel de gobierno más cercano a ella, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley, en un marco que promueva la democracia y la eficiencia económica, favoreciendo el diálogo público-privado, para promover la capacidad de los territorios y alcanzar una mayor eficacia y eficiencia del gasto público, para mejorar la provisión de los servicios básicos y agilizar la gestión pública” 16

¹⁶ Ley 37 de 29 de junio de 2009 Que descentraliza la Administración Pública



Ventajas y Desventajas de la Descentralización

Ventajas	Desventajas
Libera a la alta gerencia de parte de la carga en la toma de decisiones y obliga a los gerentes de alto nivel a soltar las riendas.	Dificulta el tener una política uniforme.
Promueve la toma de decisiones y la asunción de la autoridad y responsabilidad.	Aumenta la complejidad de la coordinación de las unidades organizacionales descentralizadas.
Da a los gerentes más libertad e independencia en la toma de decisiones.	Puede ocasionar la pérdida de cierto control a los gerentes de alto nivel.
Promueve el establecimiento y la utilización de amplios controles que puedan aumentar la motivación.	Puede verse limitada por técnicas de control inadecuadas.
Hace posible la comparación del desempeño de diferentes unidades organizacionales.	Puede quedarse restringida por sistemas de planeación y control inadecuados.
Facilita el establecimiento de centros de utilidades.	Puede verse limitada por la falta de gerentes calificados.
Facilita la diversificación de productos	Supone gastos considerables para capacitar a los gerentes.
Promueve el desarrollo de gerentes generales.	Puede estar limitada por fuerzas externas (sindicatos laborales nacionales, controles gubernamentales, políticas fiscales).
Ayuda a adaptarse a aquellos ambientes que están en cambio continuo.	Puede no ser favorecida por las economías de escala de ciertas operaciones.

Fuente: Harold Koontz, Heinz Wehrich y Mark Cannice. ADMINISTRACIÓN UNA PERSPECTIVA GLOBAL (14 edición). México. 2012 Pág. 246.

La aportación de los autores referente al tema que nos ocupa demuestra que existen ventajas y desventajas en el proceso, lo cual nos permite utilizar las



mejores herramientas para llevar a cabo el proceso de una forma eficiente, transparente con apego a las leyes vigente en el país

Por otra parte especialistas del CLAD indican que la descentralización implica que las autoridades locales cuenten con más poderes, responsabilidades y recursos a su disposición para la provisión de servicios a la población. Bajo estas condiciones se espera que el conocimiento de las necesidades locales por parte de las autoridades municipales se traduzca en una eficiente distribución de recursos públicos. A través de mejores vínculos entre la comunidad y los gobiernos locales, la asignación de recursos públicos estaría íntimamente ligada a las necesidades de las comunidades ¹⁷

Para el autor Iván Finot la descentralización tiene las siguientes características. En primer lugar, la descentralización facilita la competitividad “sólo a través de ella sería posible la adecuación del aparato estatal a las tendencias descentralizadoras y desconcentradoras propias de una nueva forma de producir. Tan importante como esto la descentralización sería el medio por excelencia para que el Estado desempeñara las nuevas funciones que le corresponden en forma eficiente, pues ella permitiría, además de una mayor eficiencia fiscal

- 1 Una mejor adecuación de la provisión de servicios públicos a las diferencias territoriales,

¹⁷ XVII Congreso Internacional del CLAD sobre la Reforma del Estado y de la Administración Pública, Cartagena Colombia 30 oct - 2 nov 2012



2 La descongestión de la administración pública y

3 Una mayor participación ciudadana en los procesos de asignación y control del gasto ”

En segundo lugar, en cuanto a los objetivos sociales, se crean nuevos sistemas de redistribución territorial, se genera una mejor redistribución social y se intenta facilitar la operación de políticas para enfrentar la pobreza

En tercer lugar, la descentralización política contribuye al logro de tres objetivos esenciales para la gobernabilidad democrática: la participación ciudadana en la gestión pública, la reducción de la corrupción y el incremento de la participación local en los ingresos locales

Bajo estas tres características fundamentales de la descentralización según Finot, las competencias descentralizadas más importantes son las de provisión de infraestructura básica, servicios básicos, educación y salud. Al mismo tiempo uno de los aspectos más importantes es el hecho que los ciudadanos puedan elegir a los gobiernos locales y que estos tengan un mayor poder de decisión, lo cual favorece a un incremento de la participación política¹⁸

¹⁸ Finot, Iván. DESCENTRALIZACIÓN EN AMÉRICA LATINA. TEORÍA Y PRÁCTICA. Instituto Latinoamericano y del Caribe de Planificación Económica y Social – ILPES, Santiago de Chile, mayo de 2001 (Serie Gestión Pública # 12) PG 16



De este modo Finot nos define tres tipos de descentralización

“Descentralización Política transferencia de competencias de decisión para la provisión de bienes públicos desde gobiernos centrales a procesos políticos subnacionales. La transferencia de competencias podría dirigirse tanto a organizaciones del Estado como a organizaciones sociales que también realizan funciones de provisión

Descentralización Operativa transferencia de competencias de operación de decisiones sobre provisión a administraciones territoriales, o a administraciones funcionales del mismo nivel. La delegación sería una forma de descentralización operativa territorial

Descentralización Económica transferencia de procesos productivos referidos a la provisión de bienes públicos, a la competencia económica”¹⁹

Para concluir Finot señala que el objetivo democrático de la descentralización es “tender a equilibrar la mayor injerencia que normalmente tienen en las decisiones públicas las élites políticas y económicas, mediante una mayor participación directa (empezando por elecciones subnacionales) y de las organizaciones de los sectores sociales mayoritarios o de minorías discriminadas”²⁰

¹⁹ *Ibidem* Pág 41

²⁰ *Ibidem*, Pág 74



Desde este punto de vista, la descentralización no sólo debe ampliar las oportunidades de participación sino estar orientada a compensar las desigualdades bajo el principio de igualdad de oportunidades. Es así que la descentralización política propicia la participación en las decisiones sobre qué bienes locales, cuánto de cada uno de ellos y con qué aportes ciudadanos proveerlos.

Descentralización es la delegación de decisiones. Determina la estructura vertical de la organización.

Son ejemplos de funciones descentralizadas: venta, producción, compras, confección del presupuesto anual, desarrollo de nuevos productos etc.²¹

Para concretar la definición conoceremos la definición de descentralización de la tesisista, Jaquelin Montenegro: Descentralización es la transferencia de competencias y recursos a los municipios por parte del Órgano Ejecutivo para el desarrollo óptimo de las comunidades, acercando las decisiones gubernamentales a las necesidades más apremiantes de la comunidad.

2.2 Régimen Municipal de Panamá

Los Municipios son corporaciones autónomas de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es la satisfacción de las necesidades de la población e incorporarla en el progreso económico,

²¹ Correa op Cit, Pág 17



social y cultural de la comuna. A su vez, estos están integrados por el Alcalde quien es su máxima autoridad y el Concejo Municipal. Este concejo está integrado por concejales elegidos por sufragio popular, por periodos de cinco años (al igual que el alcalde) y podrán ser reelegidos. El concejo tendrá la responsabilidad de hacer efectiva la participación de la comunidad, con funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras, entre otras.

Por lo cual se entiende que el Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito.

La organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local.

Al Municipio, como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley. El Órgano Ejecutivo garantizará el cumplimiento de estos fines, dentro del proceso de descentralización de la competencia y función pública que el Estado panameño promoverá y realizará en base a los principios de autonomía, subsidiaridad, equidad, igualdad, sostenibilidad y eficiencia, y considerando la territorialidad, población y necesidades básicas de las municipalidades. La Ley establecerá cómo se



descentralizará la Administración Pública y el traslado de competencia y la transferencia de recursos para el cumplimiento de esta norma.

Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa.

Ningún servidor público municipal podrá ser suspendido ni destituido por las autoridades administrativas nacionales.

El Estado complementará la gestión municipal, cuando ésta sea insuficiente, en casos de epidemia, grave alteración del orden público u otros motivos de interés general, en la forma que determina la Ley.

En cada Distrito habrá una corporación que se denominará Consejo Municipal, integrada por todos los Representantes de Corregimientos que hayan sido elegidos dentro del Distrito. Si en algún Distrito existieren menos de cinco Corregimientos, se elegirán por votación popular directa, según el procedimiento y el sistema de representación proporcional que establezca la Ley, los Concejales para que, en tal caso, el número de integrantes del Consejo Municipal sea de cinco.

El Concejo designará un Presidente y un Vicepresidente de su seno. Este último reemplazará al primero en sus ausencias.



Por iniciativa popular y mediante el voto de los Consejos, pueden dos o más Municipios solicitar su fusión en uno o asociarse para fines de beneficio común. La Ley establecerá el procedimiento correspondiente. Con iguales requisitos pueden los Municipios de una Provincia unificar su régimen estableciendo un tesoro y una administración fiscal comunes. En este caso podrá crearse un Consejo Intermunicipal cuya composición determinará la Ley.

Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa y de referéndum en los asuntos atribuidos a los Concejos.

La Ley podrá disponer de acuerdo con la capacidad económica y recursos humanos de los Municipios, cuáles se regirán por el sistema de sindicatos especializados para prestar los servicios que aquélla establezca.

Habrá en cada distrito un Alcalde, Jefe de la Administración Municipal, y un Vicealcalde, electos por votación popular directa para un periodo de cinco años.

Es función del Consejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a lo siguiente:

- a La aprobación o el rechazo del Presupuesto de Rentas y Gastos Municipal que formule la Alcaldía
- b La determinación de la estructura de la Administración Municipal que proponga el Alcalde



- c La fiscalización de la Administración Municipal**

- d La aprobación o el rechazo de la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios públicos, y lo relativo a la construcción de obras públicas municipales**

- e La aprobación o la eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley**

- f La creación o la eliminación de la prestación de servicios públicos municipales**

- g El nombramiento, la suspensión y remoción de los funcionarios municipales que laboran en el Consejo Municipal**

- h La ratificación del nombramiento del Tesorero Municipal que haga el Alcalde**



- I Las materias vinculadas a las competencias del municipio, según la Ley Los acuerdos municipales tienen fuerza de Ley dentro del respectivo municipio ²²

2 2 1. Los Alcaldes

Los Alcaldes tendrán las atribuciones siguientes

- a Presentar proyectos de acuerdos, especialmente el de Presupuesto de Rentas y Gastos
- b Ordenar los gastos de la administración local, ajustándose al Presupuesto y a los reglamentos de contabilidad
- c Nombrar y remover a los funcionarios públicos municipales, cuya designación no corresponda a otra autoridad, con sujeción a lo que dispone el Título XI
- d Promover el progreso de la comunidad municipal y velar por el cumplimiento de los deberes de sus funcionarios públicos 5 Ejercer las otras atribuciones que le asigne la Ley

²²Constitución Op Cit , Capítulo 2 del Régimen municipal



Los Alcaldes recibirán una remuneración por sus servicios, que será pagada por el Tesoro Nacional o Municipal, según lo determine la Ley

Son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del distrito, pero la Ley podrá establecer excepciones para que determinados impuestos sean municipales a pesar de tener esa incidencia. Partiendo de esa base, la Ley establecerá con la debida separación las rentas y gastos nacionales y los municipales

Serán fuentes de ingreso municipal, además de las que señale la Ley conforme al artículo anterior, las siguientes

- a El producto de sus áreas o ejidos lo mismo que de sus bienes propios
- b Las tasas por el uso de sus bienes o servicios
- c Los derechos sobre espectáculos públicos
- d Los impuestos sobre expendio de bebidas alcohólicas
- e Los derechos, determinados por la Ley, sobre extracción de arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, coral, cascajo y piedra caliza



- f Las multas que impongan las autoridades municipales**
- g Las subvenciones estatales y las donaciones**

- h Los derechos sobre extracción de madera, explotación y tala de bosques**

- i El impuesto de deguello de ganado vacuno y porcino que se pagará en el Municipio de donde proceda la res**

Los Municipios podrán crear empresas municipales o mixtas para la explotación de bienes o servicios

El Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales. Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante acuerdo municipal.

Los Municipios podrán contratar empréstitos previa autorización del Órgano Ejecutivo. La Ley determinará el procedimiento.

En cada Corregimiento habrá una Junta Comunal que promoverá el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de sus problemas. Las Juntas Comunales podrán ejercer funciones de conciliación voluntarias y otras que la ley les señale.



La Junta Comunal estará compuesta por el Representante de Corregimiento, quien la presidirá, y cuatro ciudadanos residentes del corregimiento escogidos en la forma que determine la Ley²³

2 2 2. Representante de Corregimiento

En Panamá cada corregimiento elige un Representante y su suplente por votación popular directa, por un periodo de cinco años. Los Representantes de Corregimientos podrán ser reelegidos indefinidamente.

Para ser Representante de Corregimiento se requiere

- a Ser panameño por nacimiento o haber adquirido en forma definitiva la nacionalidad panameña diez años antes de la fecha de la elección
- b Haber cumplido dieciocho años de edad
- c No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más, mediante sentencia ejecutoriada, profrenda por un tribunal de justicia

²³ Ibidem



- d Ser residente del corregimiento que representa, por lo menos, el año inmediatamente anterior a la elección

La representación se perderá por las siguientes causas

- a El cambio voluntario de residencia a otro Corregimiento
- b La condena judicial fundada en delito
- c La revocatoria de mandato, conforme lo reglamenta la Ley

En caso de vacante temporal o absoluta de la representación principal del Corregimiento, se encargará el Representante suplente. Cuando se produzca vacante absoluta del principal y del suplente, deberán celebrarse elecciones dentro de los seis meses siguientes para elegir un nuevo Representante y su respectivo suplente.

Los Representantes de Corregimientos no podrán ser nombrados para cargos públicos remunerados por el respectivo Municipio. La infracción de este precepto vicia de nulidad el nombramiento. Produce vacante absoluta del cargo de Representante de Corregimiento el nombramiento en el Órgano Judicial, en el Ministerio Público o en el Tribunal Electoral, y transitoria, la designación para Ministro de Estado, Jefe de Institución Autónoma o Semiautónoma, de Misión Diplomática y Gobernador de la Provincia.



Los Representantes de Corregimiento no son legalmente responsables por las opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo, como miembros del Consejo Provincial

Los Representantes de Corregimiento devengarán una remuneración que será pagada por el Tesoro Nacional o Municipal, según determine la Ley²⁴

2.3 Régimen Provincial

En cada Provincia habrá un Gobernador de libre nombramiento y remoción del Órgano Ejecutivo, quien será representante de éste en su circunscripción. Cada Gobernador tendrá un suplente designado también por el Órgano Ejecutivo. La Ley determinará las funciones y deberes de los Gobernadores.

Las Provincias tendrán el número de Distritos que la Ley disponga.

En cada Provincia funcionará un Concejo Provincial, integrado por todos los Representantes de Corregimientos de la respectiva Provincia y los demás miembros que la Ley determine al reglamentar su organización y funcionamiento, teniendo estos últimos únicamente derecho a voz. Cada Concejo Provincial elegirá su Presidente y su Junta Directiva, dentro de los respectivos Representantes de Corregimientos y dictará su reglamento interno. El Gobernador de la Provincia y los Alcaldes de Distritos asistirán con derecho a voz a las reuniones del Concejo Provincial.

²⁴ Constitución Op Cit , Título VIII, Capítulo I sobre Régimen Municipal y Provincial



Son funciones del Concejo Provincial, sin perjuicio de otras que la Ley señale, las siguientes

- a Actuar como órgano de consulta del Gobernador de la Provincia, de las autoridades provinciales y de las autoridades nacionales en general

- b Requerir informes de los funcionarios nacionales, provinciales y municipales en relación con asuntos concernientes a la Provincia Para estos efectos, los funcionarios provinciales y municipales están obligados, cuando los Concejos Provinciales así lo soliciten, a comparecer personalmente ante éstos a rendir informes verbales Los funcionarios nacionales pueden rendir sus informes por escrito

- c Preparar cada año, para la consideración del Órgano Ejecutivo, el plan de obras publicas, de inversiones y de servicios de la Provincia y fiscalizar su ejecución

- d Supervisar la marcha de los servicios publicos que se presten en su respectiva Provincia

- e Recomendar a la Asamblea Nacional los cambios que estime convenientes en las divisiones políticas de la Provincia



- f Solicitar a las autoridades nacionales y provinciales estudios y programas de interés provincial

El Concejo Provincial se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes, en la capital de la Provincia o en el lugar de la Provincia que el Concejo determine, y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque su Presidente o a solicitud de no menos de la tercera parte de sus miembros

2.4 Origen de la Descentralización en Panamá

La idea de un proceso de descentralización se fraguó con fuerza en la nueva era democrática en los años 90, luego de extensos procesos de negociación que unificaron las posiciones de diferentes actores económicos, sociales, políticos y de la sociedad civil del país

Las reuniones de la Concertación Nacional de 1993 y 1997 y la Visión 20-20 de 1998 y sus réplicas, que a su vez tuvieron entre sus antecedentes a los diálogos de Coronado, fueron los foros más importantes que acunaron la descentralización

La Visión 20-20 propuso un proyecto de Estado, fruto del consenso, que planteó una visión plural del país que desearían los panameños al llegar el año 2020. La misma fue auspiciada por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)



Tras estos antecedentes, la Ley 37 se convirtió en el sustento legal que a juicio de los expertos ayudaría, luego de su reglamentación e implementación paulatina, a cambiar la dinámica de distribución del poder. Cada paso en este sentido fortalecería de la capacidad de los municipios de ser coprotagonistas en el camino del país al desarrollo.

En la actualidad, 51 de los 77 municipios de la República son subsidiados por el Gobierno Central y estudios internacionales ubican a Panamá como el país más centralizado administrativamente de Centroamérica²⁵

2.5 Fundamento legal

La base legal que sustentaría un proceso descentralizador es plasmada a continuación:

- La Constitución Política de la República de Panamá, fundamenta la Descentralización en su artículo 233
- Igualmente la Constitución Política en su artículo 5 se refiere a la división político-administrativa de la República
- El artículo 232, le confiere autonomía política y administrativa al nivel Municipal

²⁵ La Prensa 28 de junio de 2014



- Ley 105 de 8 de octubre de 1973, donde se organizan las Juntas Comunales
- Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Municipal
- Ley 51 del 12 de diciembre de 1984, que regula el funcionamiento de los Consejos Provinciales
- Ley 2 de 2 de junio de 1987, que señala las funciones de los gobernadores de las provincias
- Resuelto 137 del Ministerio de Gobierno y Justicia, del 31 de enero de 1995, que crea la Dirección Nacional de Gobierno Locales
- Ley 55 de 10 de julio de 1973 Por la cual se regula la administración, fiscalización y cobro de varios tributos Municipales
- Ley 37 de 29 de junio de 2009, que Descentraliza la Administración Pública



- Ley 77 del 27 de noviembre de 2009, que suspendió hasta el 30 de junio de 2014 la vigencia de la Ley 37 de 2009



CAPÍTULO TERCERO: MARCO METODOLÓGICO DE LA INVESTIGACIÓN



3.1 Diseño metodológico

La metodología que será utilizada para llevar a cabo la investigación es la siguiente

3 1.1 Tipo de estudio

El presente estudio se enmarca dentro de los siguientes tipos de investigación Descriptiva, De Campo y Bibliográfica

1 Investigación Descriptiva

Segun Campos (2010), una investigación descriptiva no puede llegar a conclusiones muy específicas del fenómeno, sin embargo al realizar el estudio se obtiene un mayor conocimiento del fenómeno ²⁶

La investigación, se circunscribe a un estudio descriptivo, de recolección de datos sobre la base de una teoría, la cual nos permite describir los avances de la posible aplicación del proceso de descentralización municipal, los resultados se exponen de manera sistemática y se interpretan objetivamente

²⁶ Campos de Sánchez Luzmila METODOLOGIA DE LA INVESTIGACIÓN Artes e impresiones Durbin Panamá, 2010; Pág 34



2 Investigación de Campo

Segun Ortega y Pick (2011), En los estudios de campo los fenómenos son observados tal y como se presentan en los escenarios usuales donde ocurren²⁷

Esta investigación se desarrolló en tres escenarios distintos el primero fue la aplicación del instrumento a los Representantes de Corregimiento del Distrito de Panamá seleccionados en la muestra, el segundo grupo fue a los funcionarios de las Juntas Comunales y el tercer grupo fue la aplicación del instrumento a los usuarios de los servicios que prestan las Juntas Comunales, se mantuvo una relación directa con las fuentes de información tanto a nivel general como individual Se observaron las actividades de petición de servicios en estas instancias gubernamentales También en este ambiente se aplicó el cuestionario a los grupos antes mencionados

Además se realizaron entrevistas relacionadas al tema objeto de estudio a la Alcaldesa de San Juan de la Maguana, en Republica Dominicana, Al Director General de CELADEL (Centro Latinoamericano de Desarrollo Local), al Ex director de Gobiernos

²⁷ Ortega Isaac y Susan Pick INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES PASO A PASO México, Limusa 2011 Pág 34



Locales Lcdo Sergio Gómez y al Director Ejecutivo de AMUPA
(Asociación de Municipios de Panama) Licenciado Elicer Cortes

3 Bibliográfica

Segun, Santa Palella y Feliberto Martins (2010), Un estudio bibliográfico, se fundamenta en la revisión sistemática, rigurosa y profunda del material documental de cualquier clase Se procura el análisis de los fenómenos o el establecimiento de la relación entre dos o más variables Cuando opta por este tipo de estudio, el investigador utiliza documentos, los recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes ²⁸

Se sustentó la base teórica de la investigación, mediante consultas a fuentes bibliográficas, textos, revistas, apuntes, documentos varios, así como también fuentes informáticas e Internet

3.1 2 Población

Desde el 11 de mayo de 2012, el Distrito de Panamá está conformado por 23 corregimientos de los cuales tomaremos

²⁸ Palella Santa y Martins Feliberto METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN CUANTITATIVA Editorial Fedeupel 2010, Venezuela, Pág 87



8 (ocho) de las Juntas Comunales para realizar esta investigación

- 1 Alcalde Diaz
- 2 Ancón
- 3 Betania
- 4 24 de Diciembre
- 5 Bella Vista
- 6 Juan Diaz
- 7 Chilibre
- 8 Pacora
- 9 El Chorrillo
- 10 La Exposición o Calidonia
- 11 Parque Lefevre
- 12 Curundu
- 13 Ernesto Córdoba Campos
- 14 Pedregal
- 15 Las Cumbres
- 16 Tocumen
- 17 Pueblo Nuevo
- 18 Las Mañanitas
- 19 Rio Abajo
- 20 San Francisco



21 San Felipe

22 San Martín

23 Santa Ana

La población objeto de estudio es la siguiente

- Los Representantes de Corregimiento del Distrito Capital
- Los funcionarios de las Juntas Comunales que conforman el Distrito de Panamá
- Los habitantes de los corregimientos que conforman el distrito capital y que asisten a las Juntas Comunales a solicitar sus servicios en un día de atención de la semana

3.1 3 Muestra

Para recolectar datos se realizarán 4 entrevistas a profesionales panameños e internacionales de la Administración Pública y cuestionarios distribuidos con aplicación de formularios

El primer grupo a los que se le aplicará el cuestionario serán, a los Representantes de Corregimiento seleccionados que forman parte del Concejo Municipal de Panamá (35%), el segundo grupo serían los funcionarios de las 8 Juntas Comunales del Distrito de Panamá (43%) seleccionadas y, la tercera, a los habitantes de los corregimientos que



conforman las 8 Juntas Comunales objeto de estudio del Distrito de Panamá y que asisten a la Juntas Comunales en búsqueda de solución a los problemas que aquejan a sus comunidades en un día de atención comunitaria (43%). La investigación de campo se realiza en el período de mayo a septiembre de 2015. Se aplicara un muestreo aleatorio simple.

Los corregimientos seleccionados aleatoriamente para la muestra son los de Pacora, Pueblo Nuevo, Parque Lefevre, Juan Díaz, Santa Ana, Pedregal, 24 de diciembre y San Francisco.

Distribución de la muestra objeto de estudio

POBLACIÓN	CANTIDAD	PORCENTAJE %	MUESTRA POR APLICAR
Funcionarios de las 8 Juntas Comunales objeto de estudio. (Aproximadamente)	282	43	121
Habitantes de los corregimientos seleccionados que asisten a las 8 Juntas Comunales en un día de atención a la semana.	403	43	173

Fuente: Base de datos de las 23 Juntas Comunales del Distrito Capital.



Segun Ortega y Pick (2011), “El cuestionario es un formato de preguntas establecido que se espera que sean respondidas por los participantes de nuestro estudio Y la entrevista es el documento personal entre dos o más individuos, donde al menos uno de ellos desea obtener información que es proporcionada por al menos uno de los otros”²⁹

3 1 4 Instrumento seleccionado

Los instrumentos seleccionados además de la observación son la entrevista y el cuestionario, lo cual nos permitirá brindar una información confiable y util para tomar decisiones en beneficio de la colectividad

²⁹ Ortega Isaac y Susan Pick Op Cit. Pág 72



3.1.5. Cronograma de Actividades

ACTIVIDADES	2014							2015									
	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT
REVISIÓN Y ANALISIS DE LA BIBLIOGRAFÍA	■	■															
ESTABLECIMIENTO DE HIPÓTESIS DE TRABAJO Y OBJETIVOS			■														
DEFINICIÓN Y DESARROLLO DE LA METODOLOGÍA DE TRABAJO				■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■	■
INICIO DE LA INVESTIGACIÓN					■												
BUSQUEDA DE DATOS						■	■	■									
ANÁLISIS DE LOS DATOS									■	■	■						
INTERPRETACIÓN DE LA INFORMACIÓN												■					
DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS												■					
CONCLUSIONES												■	■				
PREPARACIÓN DEL MANUSCRITO									■	■	■	■	■				
REVISIÓN DEL MANUSCRITO													■	■	■	■	
SUSTENTACIÓN																	■
ENCUADERNACIÓN																	■



CAPÍTULO CUARTO

INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS



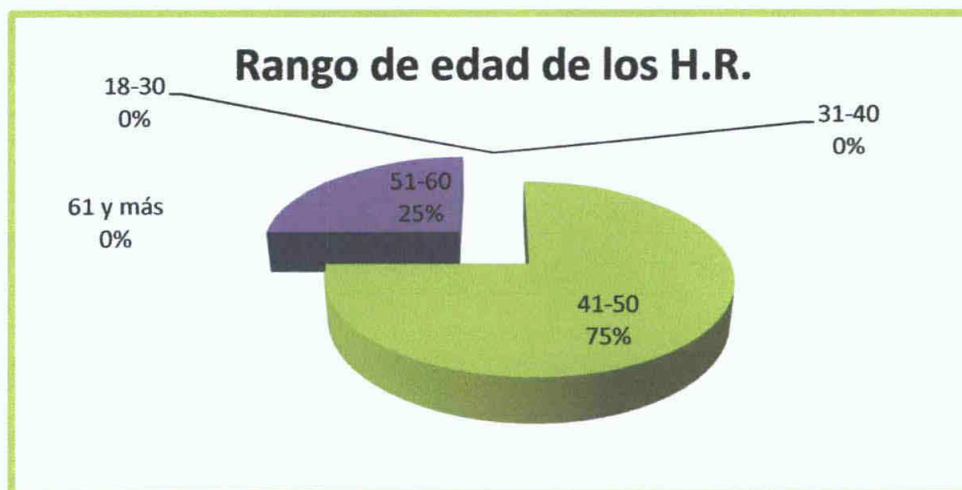
La interpretación y análisis de los resultados, es presentada para conocer las opiniones de los entes involucrados en el proceso de descentralización municipal.

4.1 Cuestionario aplicado a los Representantes de Corregimiento

La aplicación de la encuesta a los Representantes de Corregimiento tienen los siguientes resultados:

El rango de edad de los entrevistados oscila principalmente entre 41-50 años de edad lo cual nos demuestra que las autoridades son de mediana edad.

18-30	0
31-40	0
41-50	6
51-60	2
61 y más	0



Haciendo referencia al sexo de los Representantes de Corregimiento encuestados el 100% son del sexo masculino, lo que evidencia la poca



participación, de las mujeres en los espacios políticos a nivel municipal. Seguidamente, observaremos los gráficos con las respuestas de la encuesta aplicada.

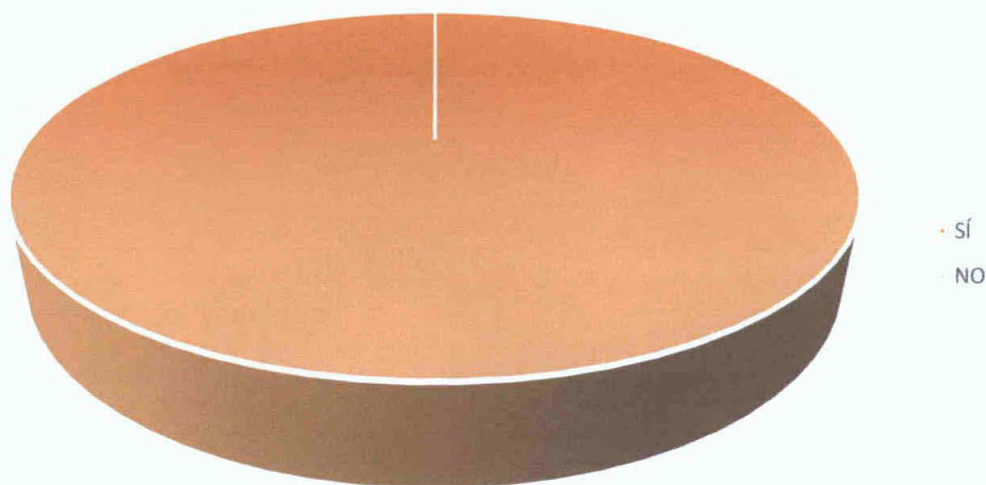
1. ¿Conoce usted la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que Descentraliza la Administración Pública de Panamá?

SÍ	NO
8	0

De los ocho Representantes de Corregimiento entrevistados 8 (ocho) manifestaron conocer la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que Descentraliza la Administración Pública de Panamá. Estas respuestas nos indican claramente que los Representantes de Corregimiento están informados respecto al tema de investigación.



CONOCE USTED LA LEY 37 DE 29 DE JUNIO DE 2009



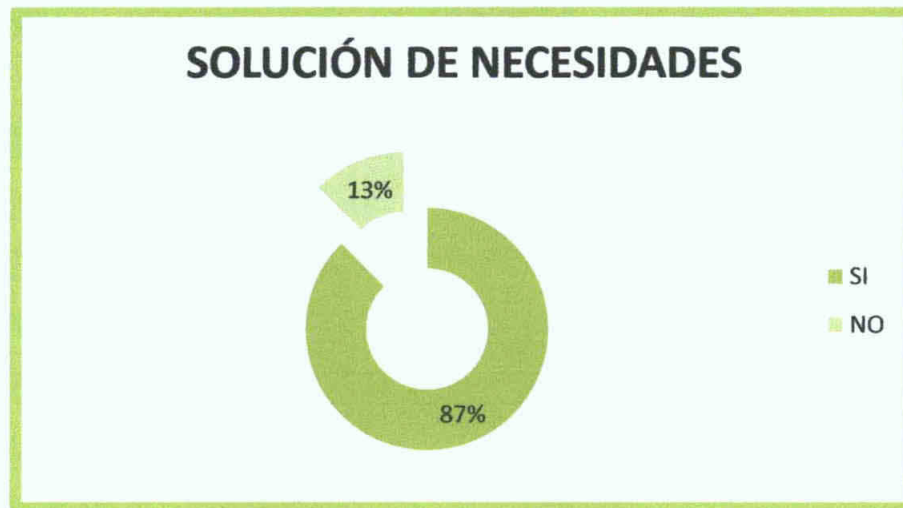
2. ¿Cree usted que la Descentralización de la Administración Pública Municipal aportara solución a las distintas situaciones y necesidades que presentan los corregimientos y sus comunidades?

SI	7
NO	1

Con relación a la pregunta referente a que si la Descentralización aportara solución a las necesidades comunitarias los Representantes de Corregimiento manifestaron en un 80% que si solucionarían el proceso de Descentralización, las necesidades de los habitantes de sus corregimientos, por su parte el 13% manifestó que el proceso de Descentralización, no solucionarían las necesidades comunitarias dentro de



los motivos que estos expresan es que ellos han estado resolviendo necesidades comunitarias día a día, más bien aseguran que los ayudaría a fortalecer las ayudas que ya se han estado dando y también podrán llegar a más personas.



3. ¿De los siguientes motivos cuales cree usted, que han postergado la ejecución de la Ley que Descentraliza la Administración Pública?

MOTIVOS	CANTIDAD
Desinterés por parte de los gobernantes de turno.	7
Limitaciones presupuestarias	1
Ineficiencia administrativa	0
Otras	0

Según, los Representantes de Corregimiento el motivo principal por el cual se ha postergado la aplicación de la, Ley de Descentralización Municipal, es el desinterés por parte de los gobernantes de turno, el cual marca un 87% en la encuesta;



seguido de las limitaciones presupuestaria con un porcentaje de 13%, los demás ítems marcan 0%, Lo cual nos indica que los representantes de corregimiento tienen la certeza que para los gobiernos no es del todo fácil, transferir a los gobiernos locales competencias y recursos.



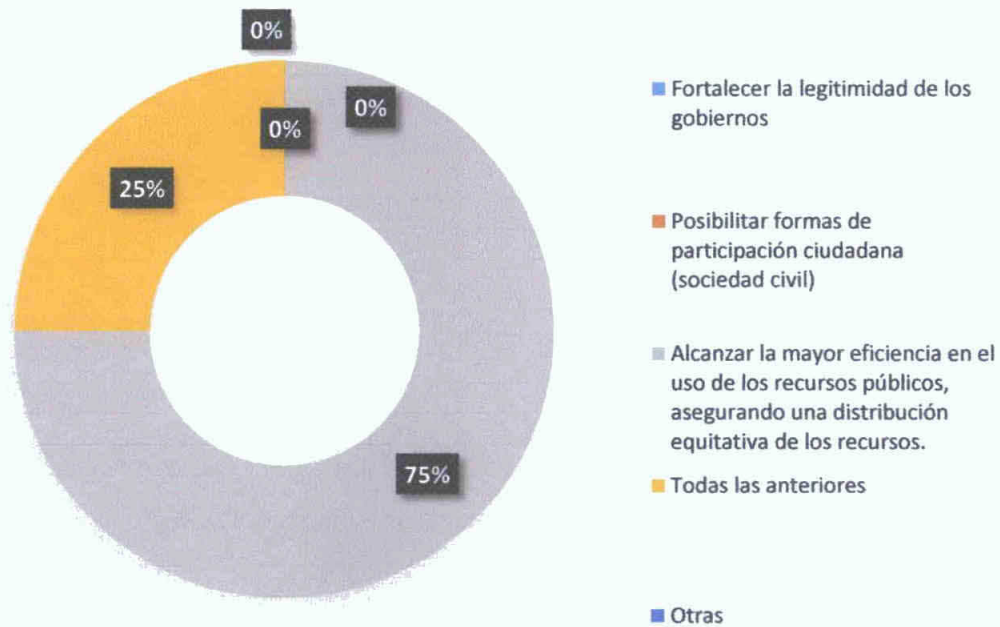
4. ¿Cuáles considera usted que pueden ser los objetivos que persigue la Descentralización Municipal?

OBJETIVOS	CANTIDAD
Fortalecer la legitimidad de los gobiernos	0
Posibilitar formas de participación ciudadana (sociedad civil)	0
Alcanzar la mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, asegurando una distribución equitativa de los recursos.	6
Todas las anteriores	2
Otras	0



Con referencia a los objetivos que persigue la Descentralización, el ítems que indica alcanzar la mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos, asegurando una distribución equitativa de los recursos, adquiere un porcentaje de 75%, y el ítems, todas las anteriores marca un 25% lo cual nos indica que los representantes están claros en el objetivo que persigue el proceso de Descentralización.

OBJETIVOS QUE PERSIGUE EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN

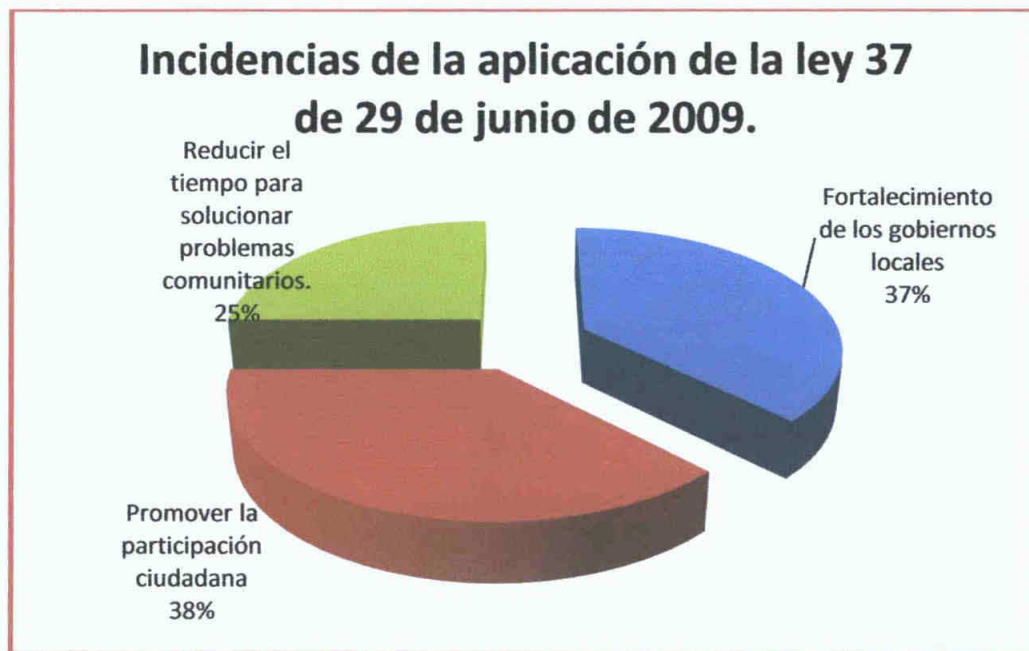




5. Mencione 3 incidencias, que a su juicio tendría la aplicación de la Ley de Descentralización Municipal, en los corregimientos que componen el Municipio de Panamá.

Incidencias	Cantidad
Fortalecimiento de los gobiernos locales.	3
Promover la participación ciudadana.	3
Reducir el tiempo para solucionar problemas comunitarios.	2

Las incidencias de la aplicación de la Ley de Descentralización, indicaron los encuestados que el 38% promovería la participación ciudadana, el 37% considera que este proceso fortalecería a los gobiernos locales y el 25% afirma que se reduciría el tiempo para solucionar los distintos problemas que tienen las comunidades en un lapso de tiempo oportuno. Estas tres incidencias son las más repetitivas y nos aclara que las autoridades ven este proceso como una oportunidad para acercarse a la comunidad dándole mayor participación y fortaleciéndose la institucionalidad de las Juntas Comunales.



6. ¿Considera usted que puede iniciarse el proceso de Descentralización en su corregimiento?

SI	8
NO	0

La grafica indica que el 100% de los Representantes de Corregimiento encuestados consideran que pueden hacerle frente al proceso de Descentralización Municipal.



7. ¿Cuál considera usted que debe ser el principal beneficiario del proceso de Descentralización?

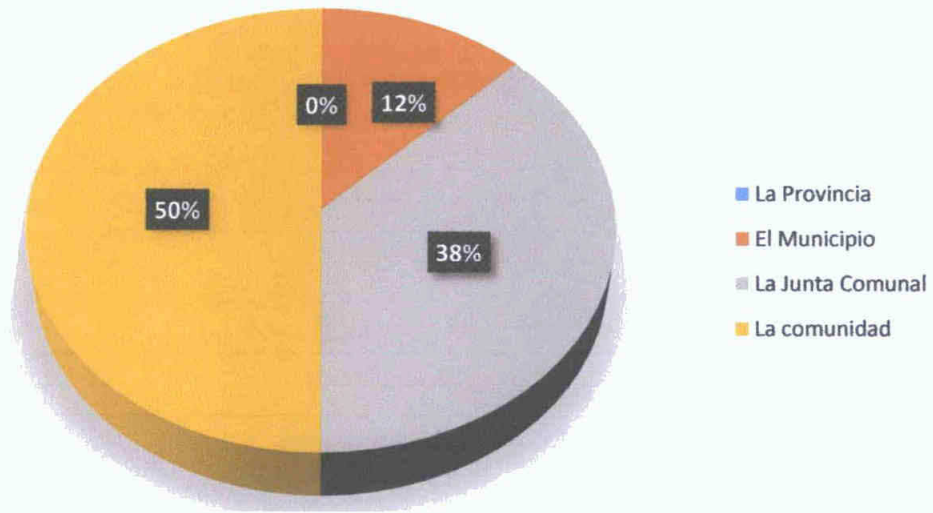
BENEFICIARIOS	CANTIDAD
La Provincia	0
El Municipio	1
La Junta Comunal	3
La comunidad	4

Los encuestados respondieron que la comunidad es quien, debe ser el principal beneficiario del proceso de Descentralización, con un porcentaje 50% que indica que es la opinión de la mitad de los encuestados; por otra parte el 38% considera que la Institución denominada Junta Comunal



debe ser la beneficiada del proceso y el 12 % considero que los beneficiarios deben ser los Municipios.

BENEFICIARIO DEL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN



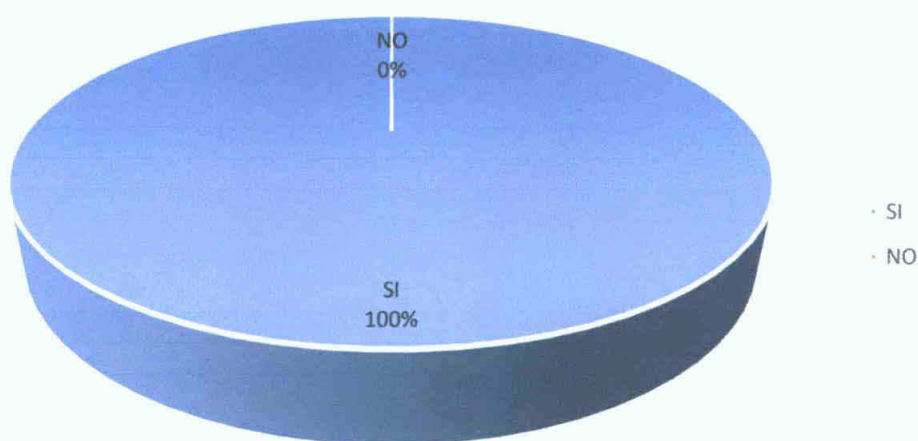
8. ¿Considera usted que se requiere implementar programas de capacitación para los involucrados en el proceso de Descentralización?

SI	8
NO	0



La totalidad de los encuestados, estuvo de acuerdo que para llevar a cabo un proceso descentralizador, se necesita realizar programas de capacitación a todos los entes involucrados, porque se evidencia según la encuesta el desconocimiento del tema en todos los niveles.

IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN



9. ¿Cree usted que ayudaría la Descentralización Municipal a agilizar las respuestas de los problemas que aquejan a la comunidad?

SI	7
NO	1

El 87% de los encuestados está convencido que el proceso de Descentralización, le ayudaría a mejorar el tiempo de respuesta a sus



comunidades porque se va a contar con más recursos que se revierten en beneficios y agilización de procesos administrativos y 13% considera que no mejorara el tiempo de respuesta lo cual demuestra que no está del todo claro como funcionara la implementación de la ley.



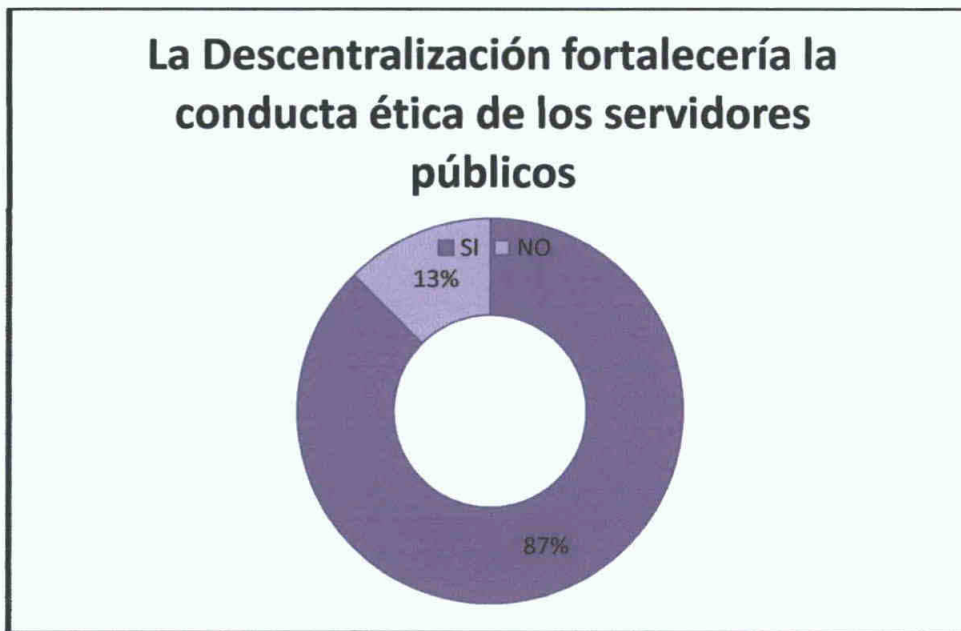
10. ¿Considera usted que la Descentralización fortalecería la conducta ética de los servidores públicos?

SI	7
NO	1

Los Representantes de Corregimiento encuestados consideraron en un 87% que el proceso de Descentralización, si ayudaría a fortalecer la



conducta ética de los servidores públicos, mientras que el 13% no considera que se le tiene que imponer un proceso para practicar la ética y valores.





4.2. Cuestionario aplicado a funcionarios de las Juntas Comunales.

Otra de las encuestas aplicada fue a los funcionarios de las Juntas Comunales, con el objetivo de conocer sus experiencias en el tema de Descentralización Municipal, por lo cual le presentamos las diez preguntas aplicadas y los gráficos con los respectivos resultados.

1. ¿Conoce usted la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que Descentraliza la Administración Pública?

SI	88
NO	33

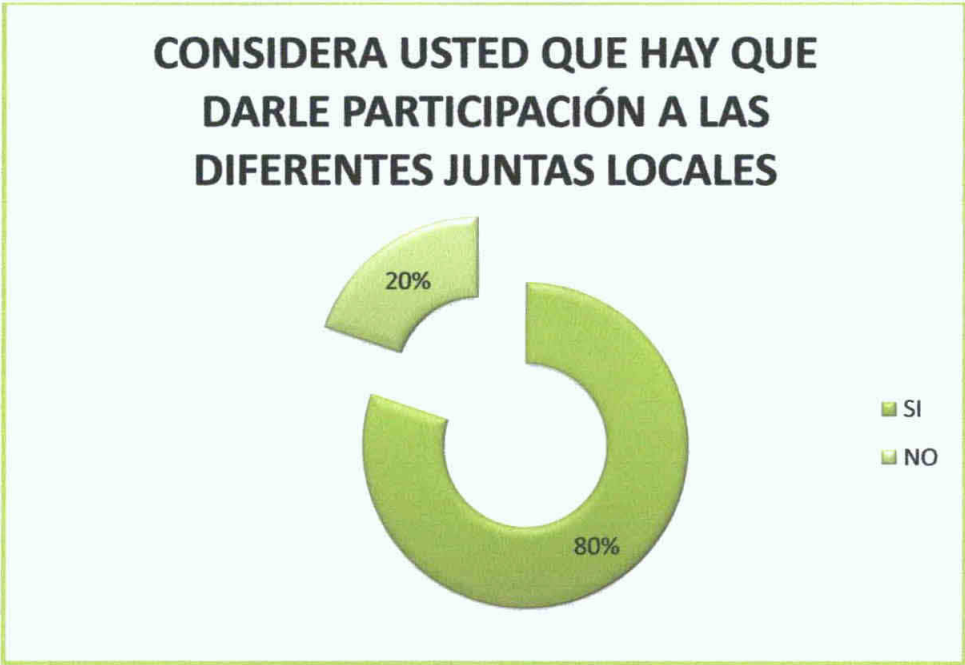
Con referencia a la pregunta que indicaba si los funcionarios conocían la Ley 37 de 29 de junio de 2009, el 73% manifestó que si la conocía un factor que indica este porcentaje es que son funcionarios municipales y esta es una norma que se aplica a los municipios, el 27% manifiesta no conocer la norma, dentro de los factores del posible desconocimiento es que hay funcionarios nombrados recientemente en esta institución.



2. ¿Considera usted que hay que darle participación a las diferentes Juntas Locales para resolver los problemas comunitarios?

SI	97
NO	24

Haciendo referencia a la pregunta que indicaba sobre darles participación a las diferentes Juntas Locales, el 80% manifiesta estar de acuerdo; mientras el 20% no está de acuerdo en darles participación a las juntas locales. Lo que indica que este grupo de encuestados no cree en el proceso de Descentralización o desean mantenerse centralizados por costumbre o resistencia a los cambios.



3. **¿Cuántos cursos, seminarios, programas de perfeccionamiento, entrenamiento y/o capacitación ha recibido por parte de su institución en los últimos cinco años?**

DETALLE	CANTIDAD
UNO	68
DE DOS A TRES	32
MAS DE TRES	15
NINGUNO	6

Las respuestas a la pregunta sobre cuántos cursos, seminarios, programas de perfeccionamiento, entrenamiento y/o capacitación ha recibido por parte de su



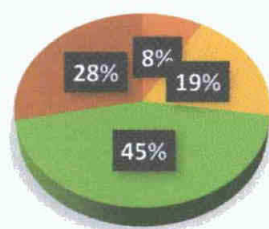
4 ¿Qué podría cambiar usted en su institución, para mejorar el tiempo de respuesta en la atención de los diversos servicios la comunidad?

DETALLE	CANTIDAD
Aumentar el equipo tecnológico	10
Que el personal conozca sus funciones	23
Realizar un reordenamiento administrativo de la organización	54
Todas las anteriores	34

El 45% manifiesta que las Juntas Comunales, deben realizar un reordenamiento administrativo de la organización, por su parte el 28% apuesta a que hay que ponerle atención a todos los items, porque todos son necesarios, mientras el 19% considera que el personal debe conocer sus funciones y que los directivos deben respetar dichas funciones asignadas, el 8% tiene la percepción que se debe aumentar el equipo tecnológico, para mejorar el tiempo de respuesta en la atención de los diversos servicios que se brindan a la comunidad



CAMBIOS INSTITUCIONALES PARA MEJORAR EL TIEMPO DE RESPUESTA A LA COMUNIDAD



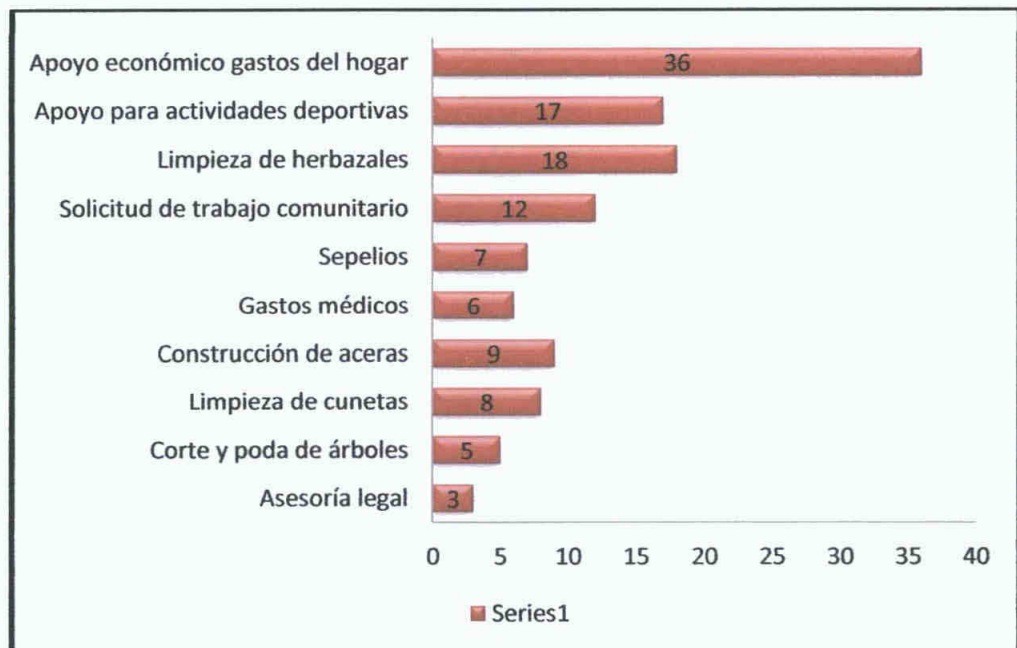
- Aumentar el equipo tecnológico
- Que el personal conozca sus funciones
- Realizar un reordenamiento administrativo de la

5. Mencione 3 de los servicios más solicitados por los miembros de la comunidad en la institución.

SERVICIOS MÁS SOLICITADOS	CANTIDAD
Apoyo económico gastos del hogar	36
Apoyo para actividades deportivas	17
Solicitud de trabajo comunitario	12
Limpieza de herbazales	18
Limpieza de cunetas	8
Gastos médicos	6
Sepelios	7
Construcción de aceras	9
Asesoría legal	3
Corte y poda de árboles	5



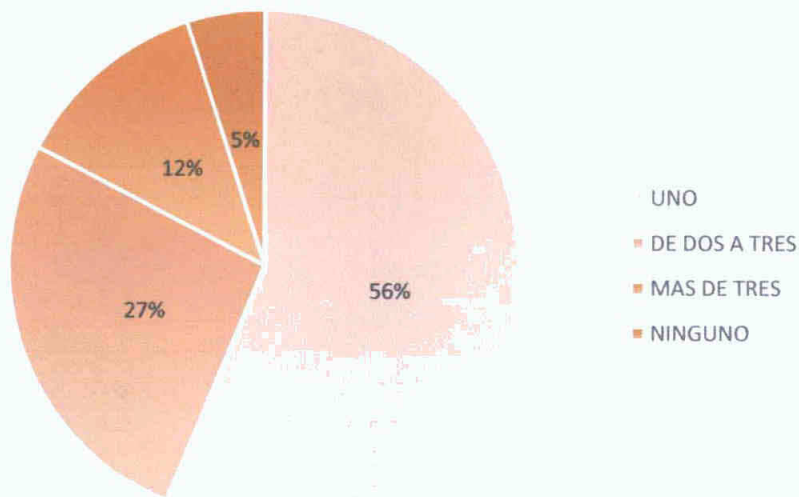
Se solicitó a los encuestados que mencionaran tres (3) de los servicios más solicitados por los miembros de la comunidad en la institución en la que laboran y se tomaron los 10 más recurrentes y se concluye que el 30% de los usuarios asiste a estas instituciones a solicitar ayudas para gastos del hogar, seguido por las ayudas deportivas en un 14%, las ayudas comunitarias alcanzan un 10% y las solicitudes para corte de herbazales un 15%. Los ítems construcción de aceras y limpieza de cunetas alcanzaron un 7%, los gastos y ayudas a sepelios reflejan un 6% los gastos médicos, las podas de árboles y las asesorías legales indicaron un porcentaje de 5%, 4% y 2% respectivamente.





institución en los últimos cinco años, el 50% manifestó que apenas han participado en uno, en el ítems de dos a 3 respondieron un 27%, el 12% manifestó que ha participado en más de tres y el 5% manifestó no haber participado en ningún curso, seminario, etc. Esta grafica evidencia que la cantidad de cursos impartidos es muy reducida.

Cursos, seminarios, programas de perfeccionamiento, entrenamiento y/o capacitación





6. ¿Cómo considera usted que es la atención que le brinda la institución al público que asiste en busca de solución a sus problemas comunitarios?

DETALLE	CANTIDAD
Excelente	50
Buena	44
Regular	18
Mala	9
Otras	0

Esta gráfica muestra que el 41% de los funcionarios encuestados consideran que atención que le brinda la institución al público que asiste en busca de solución a sus problemas comunitarios es excelente, mientras el 38% considera que es buena, seguidamente el 15% cree que es regular y el 8% afirmó que era mala la atención brindada.



7. ¿Considera usted que la institución cuenta con los recursos suficientes para atender las necesidades de la comunidad?

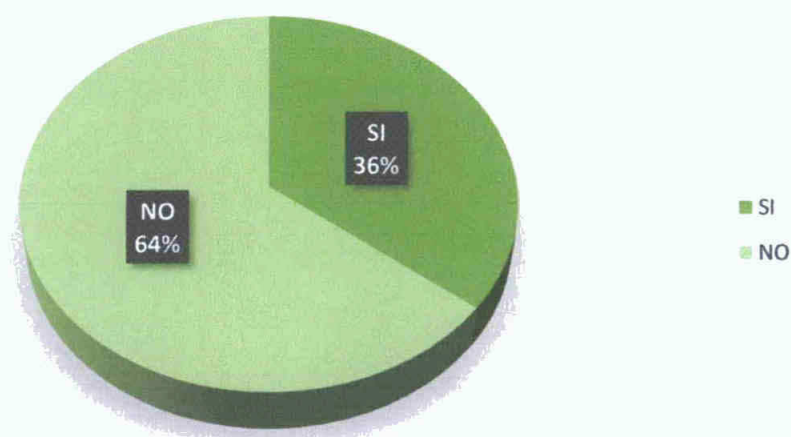
SI	43
NO	78

La pregunta que hace referencia a cerca si la institución, cuenta con los recursos suficientes para atender las necesidades de las comunidades ha dado como resultado que un 64% no cree que su institución cuente con suficiente recursos para atender las necesidades de la comunidad y el



36% considera que si cuenta la institución con suficientes recursos para atender a las comunidades.

CUENTA LA INSTITUCIÓN CON LOS RECURSOS SUFICIENTES



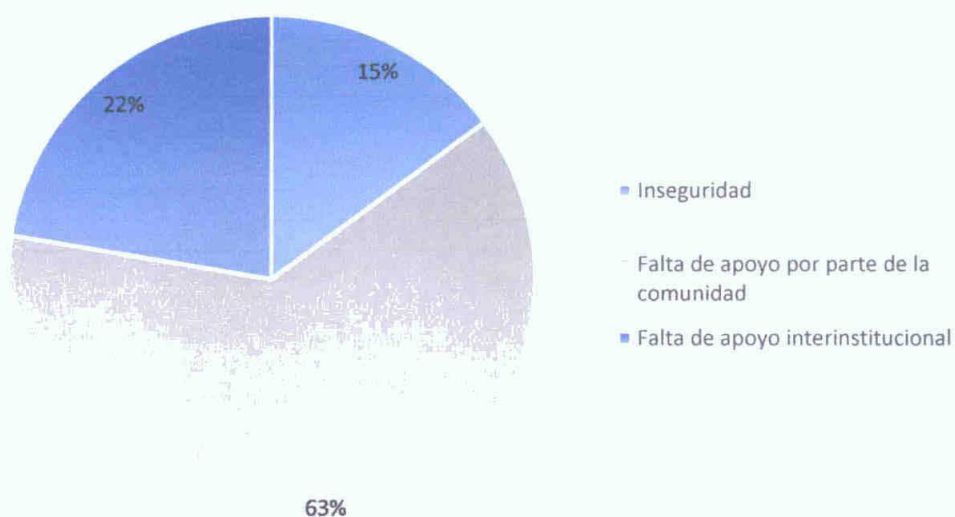
8. ¿Mencione tres de las situaciones más críticas que existen en su corregimiento desde una perspectiva institucional?

SITUACIONES CRÍTICAS	CANTIDAD
Inseguridad	18
Falta de apoyo por parte de la comunidad	76
Falta de apoyo interinstitucional	27



Desde una perspectiva institucional el 63% considera que una de las situaciones más críticas es la falta de apoyo por parte de la comunidad, lo cual dificulta llevar eficiente y oportunamente algunos tipos de respuestas de una manera más efectiva, el 22% considera que la falta de apoyo interinstitucional es otra situación difícil y el 15% manifestó que la inseguridad es una situación que está afectando a todo el distrito.

SITUACIONES MÁS CRÍTICAS DEL CORREGIMIENTO

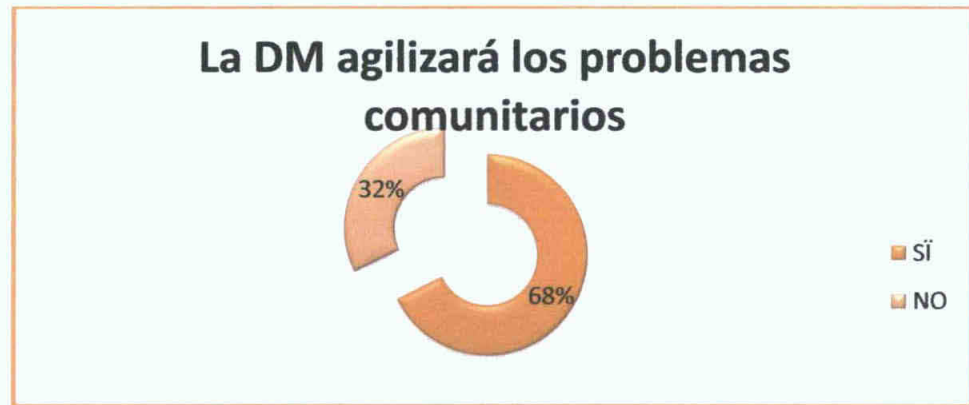


9. ¿Cree usted que la Descentralización Municipal agilizará las respuestas de los problemas que aquejan a la comunidad?

SÍ	82
NO	39



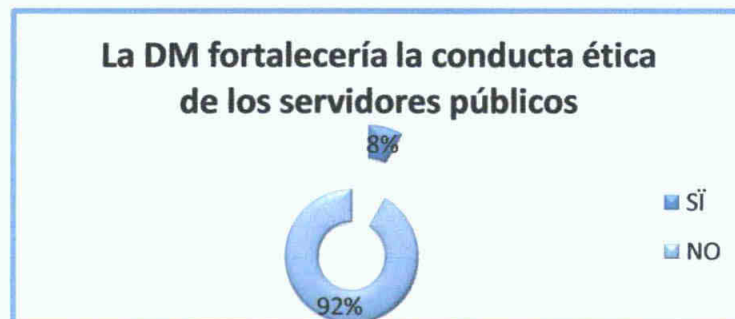
Un 68% afirma que la Descentralización Municipal agilizará las respuestas de los problemas que aquejan a la comunidad, mientras el 32% alega que no será la solución.



10. ¿Cree usted que el proceso de Descentralización Municipal fortalecería la conducta ética de los servidores públicos?

SI	19
NO	102

El 92% manifiesta que la Descentralización, no fortalecería la conducta ética de los servidores públicos, el 8% si avala la pregunta.





4.3 Cuestionario aplicado a los usuarios de los servicios que prestan las Juntas Comunales.

El siguiente grupo de preguntas fue aplicado a los usuarios de los servicios que prestan las Juntas Comunales, las cuales desarrollaremos a continuación:

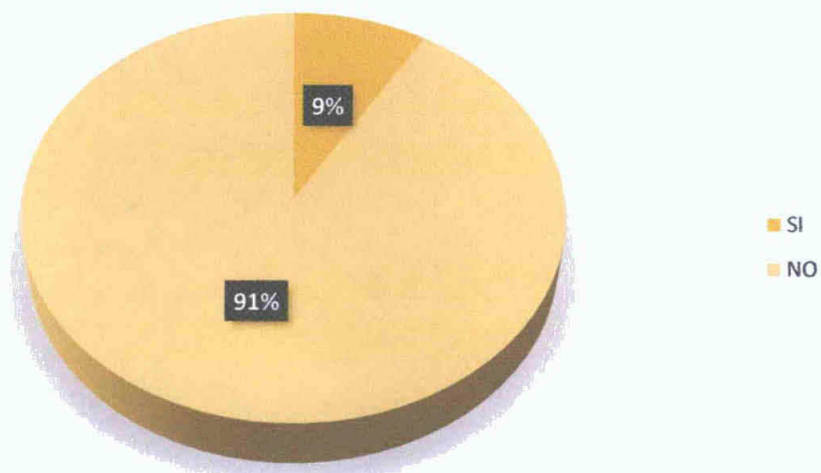
1. Conoce usted la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública Panameña.

SI	15
NO	158

Los encuestados manifestaron en un 91%, no conocer la Ley de Descentralización Municipal, lo que nos indica que se debe informar a las comunidades a cerca de este proceso, por su parte un 9% manifestó si conocer la Ley 37 de 29 de junio de 2009.



CONOCE USTED LA LEY 37 DE 29 DE JUNIO DE 2009



2. Sabe usted quienes son las autoridades locales de su corregimiento.

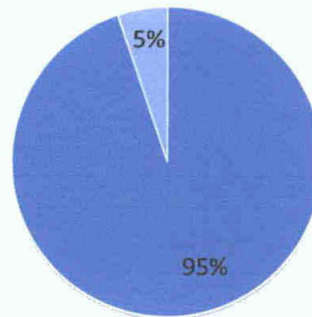
SI	158
NO	9

El 95% conoce quienes son las autoridades de su corregimiento y el 5% afirma no conocerlas, estas respuestas nos indican que los usuarios en su mayoría, saben quiénes los representan en la esfera gubernamental.



Sabe usted quienes son las autoridades de su corregimiento

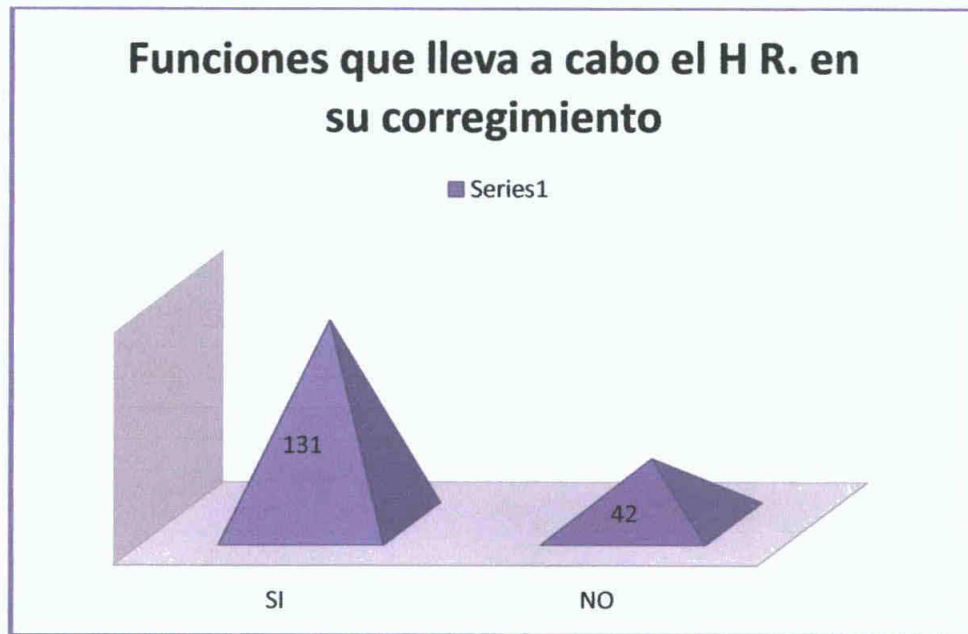
■ SI ■ NO



3. Conoce usted las funciones que lleva a cabo el Honorable Representante, en su corregimiento.

SI	129
NO	40

Los usuarios manifiestan en un 76% conocer las funciones que llevan a cabo los representantes de sus comunidades. Mientras el 24%, dice no conocer las funciones.



4. Que servicios ha solicitado usted recientemente en la Junta Comunal.

SOLICITUDES	CANTIDAD
AYUDAS ECONÓMICAS	85
GASTOS MÉDICOS	52
AYUDAS PARA DEPORTE	36

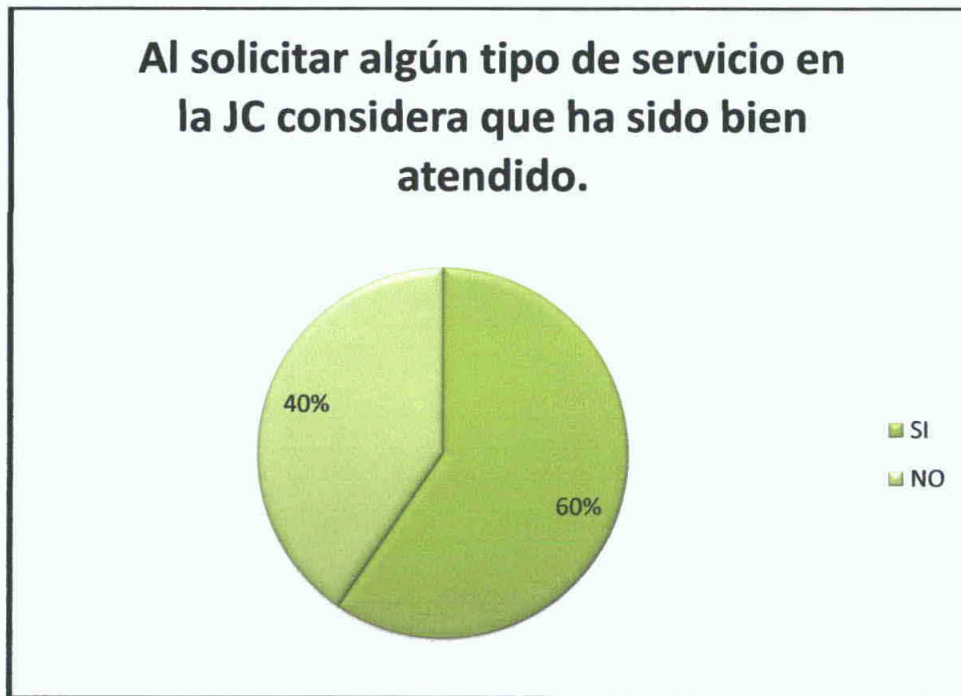
Los usuarios manifiestan en un 49% que los servicios que solicitan son las ayudas económicas, seguido por un 30% para gastos médicos y el 21% solicita apoyo para realizar actividades deportivas.



5. Al momento de solicitar algún tipo de servicio en la Junta Comunal considera usted que ha sido bien atendido.

SI	103
NO	70

La grafica marca un porcentaje interesante el cual indica que el 40% de los usuarios, considera que no es bien atendido al momento de solicitar algún tipo de atención y el 60% respondió que si se siente satisfecho con la atención prestada.



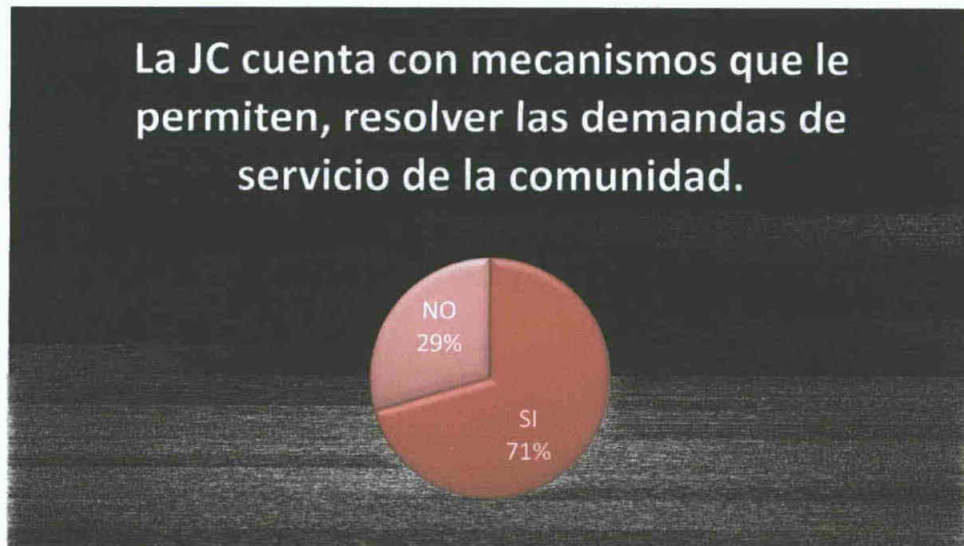
6. Considera usted que la Junta Comunal cuenta con los mecanismos que le permiten, resolver a nivel comunitario, las demandas de servicio de la comunidad.

SI	122
NO	51

El 71% de los usuarios indican que las Juntas Comunales, cuentan con recursos para resolver a nivel comunitario, las demandas de los servicios de la comunidad dentro de las explicaciones manifestaron que si se cuenta con los recursos pero que no hay voluntad porque los corregimientos están politizados, el 29% manifiestan que los recursos no



son suficientes para atender a corregimientos tan extensos y con una gran cantidad de necesidades.



7.Cuál cree usted que son los principales problemas en su comunidad.

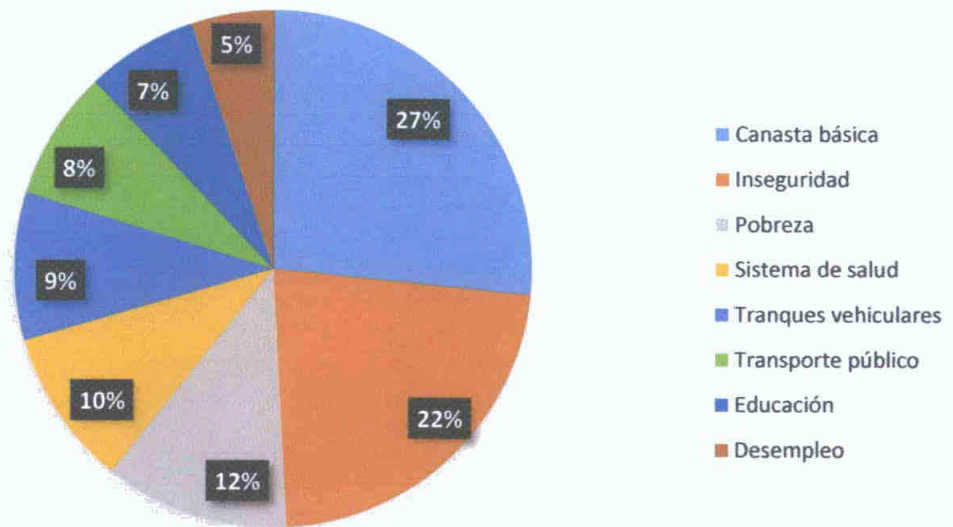
PROBLEMAS	CANTIDAD
Inseguridad	39
Sistema de salud	17
Canasta básica	46
Desempleo	9
Educación	12
Pobreza	20
Transporte público	14
Tranques vehiculares	16

Los encuestados indican que su principal problemas es la canasta básica familiar con un 27%, seguido de la inseguridad y la pobreza con un 22% y 12% respectivamente, en el orden de importancia enlistas otros problemas



como el sistema de salud con un 10%, los tranques vehiculares con un 9%; también afirman que el transporte público, la educación y el desempleo con un 8%, 7% y 5% son problemas con los cuales se tienen que enfrentar en su diario vivir.

PRINCIPALES PROBLEMAS DE LA COMUNIDAD



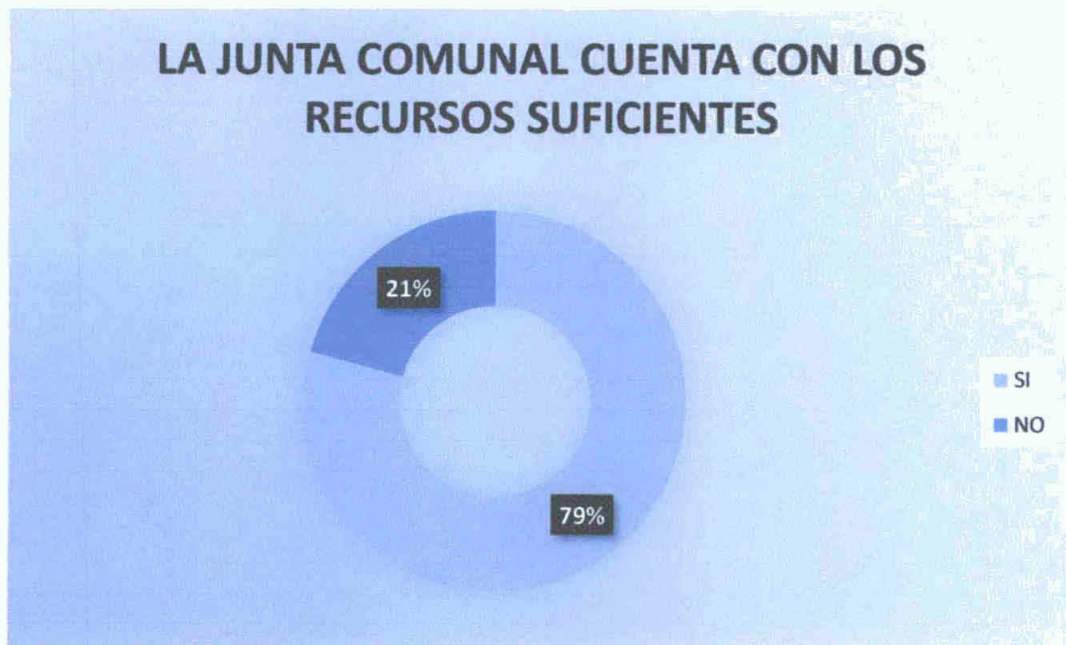
8. **¿Considera usted que la Junta Comunal cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para atender los problemas comunitarios?**

SI	137
NO	36



Con relación a la pregunta que hace referencia a que si los recursos de las

Juntas Comunales, son suficientes para atender las necesidades de las comunidades el 79% opina que si cuentan institucionalmente hablando, con estos recursos y el 21% considera que no se cuentan con los recursos necesarios.



9. ¿Cómo clasificaría usted al personal que labora en la Junta Comunal?

DETALLE	CANTIDAD
EXCELENTE	18
BUENO	87



MALO	59
OTRAS	9

El 50% de población objeto de estudio clasifica al personal de las Juntas Comunales como bueno, el 34% como malo, el 11% indica que son excelentes y el 5% manifestó que los clasificaría con otros términos.



10. ¿Considera que es necesario que usted como parte de la comunidad, tenga participación en las decisiones de la Junta Comunal?

SI	156
NO	17



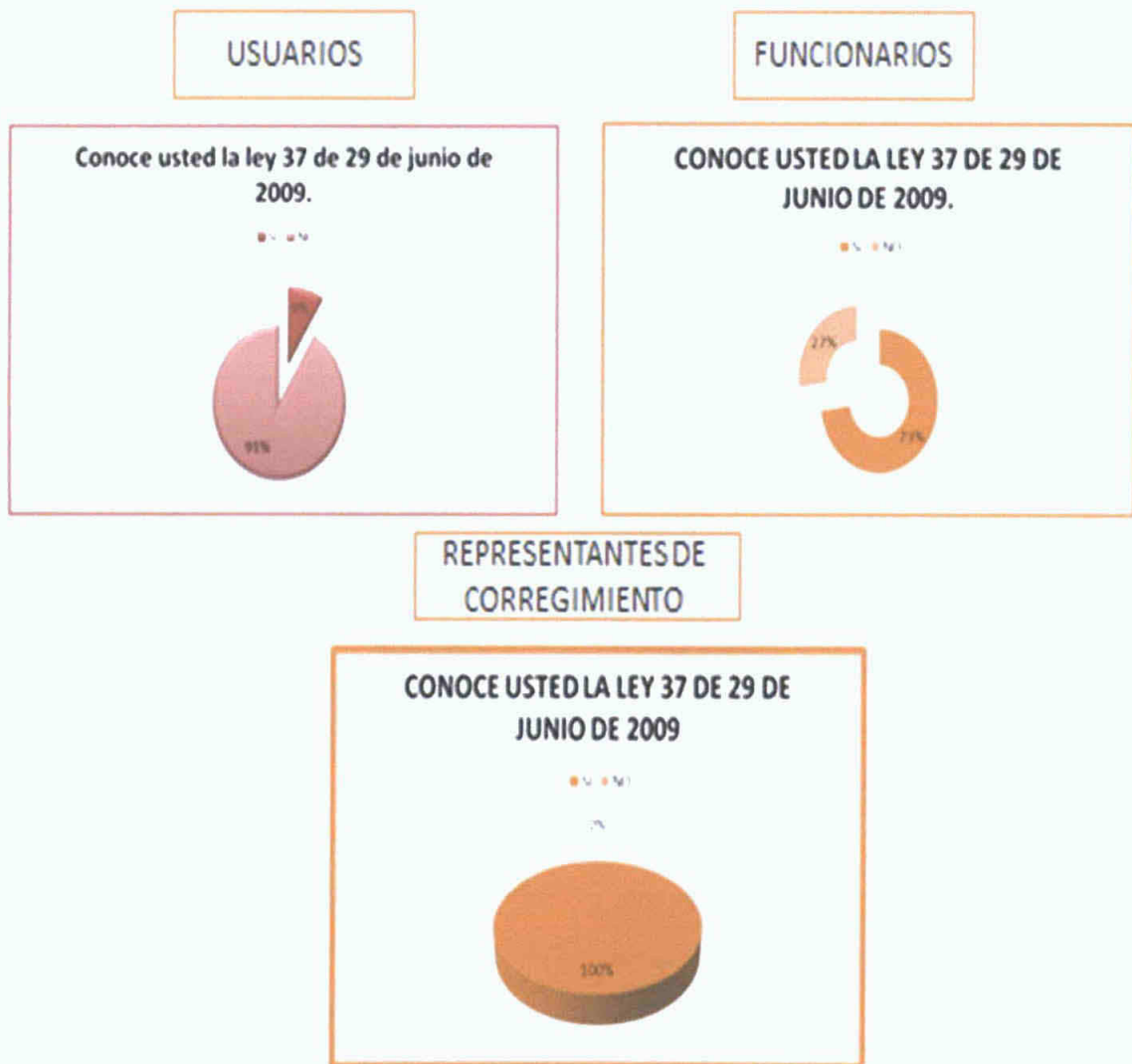
La grafica nos muestra que el 90% de los miembros de la comunidad encuestados opinan que deben ser parte de las decisiones que toman las Juntas Comunales para resolver las necesidades de las comunidades y solo el 10% indica que no es necesario tener participación en las decisiones.





A continuación hacemos una relación de algunas preguntas que tienen relación con los tres grupos a los cuales se le aplicaron las encuestas.

Relación de la pregunta 1



La relación de la pregunta ¿Conoce usted la ley 37 de 29 de junio de 2009, que Descentraliza la Administración Pública?, evidencia en un 91% el grado de desconocimiento que tienen los usuarios a cerca de este proceso, igualmente la



gráfica de los funcionarios indica que un 27% desconoce el proceso y queda en evidenciado que los representantes de los corregimientos encuestados en su totalidad conocen la ley

“La Descentralización, es pasar competencias y recursos de un nivel central o regional a un nivel local

La Descentralización no resolverá los problemas que tienen las comunidades solo resolverá algunos de esos problemas dependiendo de cuáles, sean esos problemas, de cuáles sean esas comunidades La Descentralización no es una receta que se puede aplicar en todos los casos, digamos depende del diagnóstico que uno haga del paciente, asimismo es el remedio que se le da, no se le puede dar a todos el mismo remedio, porque en algun caso, va a solucionar el problema y en otros va a matar al paciente, entonces depende de cual sea el estado del paciente, cuales sean sus síntomas y sus problemas de fondo se aplica la solución La Descentralización puede solucionar algunos problemas bajo ciertas y determinadas circunstancias, siendo eficaz, y bajo ciertas circunstancias no es recomendable su aplicación” Ver Anexo No 7



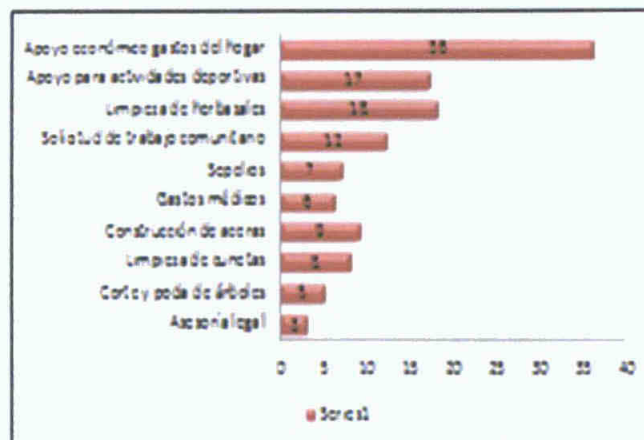
Relación de la pregunta 4 de los usuarios y la 5 de los funcionarios.

Los usuarios y funcionarios coinciden en que el servicio, más solicitado es el denominado apoyo económico para gastos del hogar, el cual se posiciona en primer lugar; también dentro de los tres primeros lugares de importancia en cuanto a ayudas están las ayudas deportivas o apoyos deportivos.

USUARIOS



FUNCIONARIOS





Relación de la pregunta No.6 de funcionarios y No.9 de usuarios

La relación entre estas dos preguntas es muy interesante los usuarios manifiestan en un 50% que la atención es buena y los funcionarios tienen la misma percepción en un 36% con un 145 de diferencia.

El ítem excelente en los usuarios marca un 34% y el de los funcionarios marca un 41%, con una diferencia de 7%.

USUARIOS



FUNCIONARIOS





Relación de la pregunta No.3 de los funcionarios y la No.8 de las autoridades locales.

Los funcionarios encuestados han participado muy poco en cursos, seminarios, programas de perfeccionamientos etc. Y las autoridades indican en un 100% que es necesario la implementación de programas de capacitación.

FUNCIONARIOS



REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO





Relación de la pregunta No.8 de los usuarios y la No.7 de los funcionarios

Los usuarios manifiestan en un 79%, que las Juntas Comunales, si cuentan con los recursos suficientes para llevar a cabo su labor institucional y por su parte los funcionarios indican en un 64% que no se cuentan con los recursos suficientes, esta relación refleja claramente que los funcionarios que pertenecen a las Juntas Comunales, conocen la capacidad financiera de sus instituciones y también la cantidad de necesidades existentes en sus corregimientos.

USUARIOS



FUNCIONARIOS





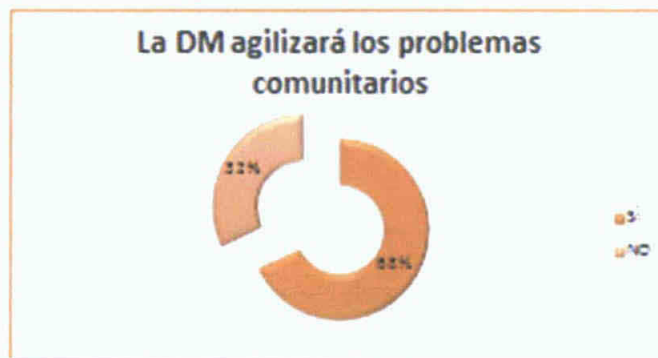
Relación de la pregunta No. 9 de autoridades y No.9 de funcionarios

Al relacionar la pregunta ¿Cree usted que la Descentralización Municipal agilizará las respuestas de los problemas que aquejan a la comunidad?, se observa que, tanto funcionarios como los Representantes de Corregimiento, en un porcentaje superior al 50% consideran que el proceso de Descentralización les permitirá agilizar el tiempo de respuesta a las comunidades, porque van a contar con mayores recursos, lo que redundará en aumentar la fuerza laboral y recursos disponibles para sus comunidades.

REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO



FUNCIONARIOS





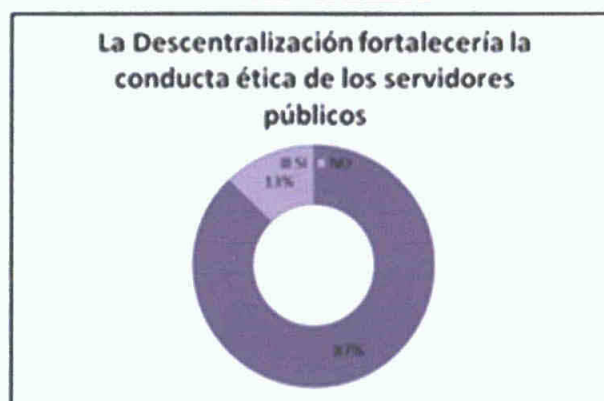
Relación de la pregunta No.10

Al comparar la pregunta ¿Cree usted que la Descentralización Municipal fortalecería la conducta ética de los servidores públicos? Tanto funcionarios como Representantes de Corregimiento opinan que no se necesita de este proceso para fortalecer la conducta ética. “La corrupción no se da donde se descentraliza, la corrupción está centralizada”. Ver anexo No.6

FUNCIONARIOS



REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO





4 4. Conclusiones

Con el trabajo investigativo realizado hemos llegado a las siguientes conclusiones

Los Representantes de Corregimiento del Distrito de Panamá, manifiestan conocer la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que Descentraliza la Administración Pública Panameña, lo cual nos indica que el tema es de interés para las autoridades locales, pues consideran que podrán minimizar las necesidades comunitarias También comparten el pensamiento que el motivo que ha postergado la implementación de la ley es el desinterés por parte de los gobernantes de turno

Señalan además que el objetivo que persigue la Descentralización es alcanzar la mayor eficiencia en el uso de los recursos publicos asegurando una distribución equitativa de los recursos para promover el fortalecimiento de los gobiernos locales, promoviendo la participación ciudadana para solucionar los problemas comunitarios

Por otra parte el 100% de los Representantes de Corregimiento encuestados opinan que están preparados para iniciar el proceso de descentralización teniendo presente que el principal beneficiario es la comunidad El 87% considera que el proceso de Descentralización ayudaría a mejorar el tiempo de respuesta a las necesidades comunitarias porque se contara con los recursos lo cual fortalecería la conducta ética de los servidores publicos ya que se



establecerían los controles pertinentes a través de la Contraloría General de la República y del Ministerio de Economía y Finanzas

Concluyen los Representantes de Corregimiento indicando que es de suma importancia implementar programas de capacitación para que los entes involucrados en el proceso conozcan temas puntuales como la organización comunitaria y la aplicación de la contabilidad gubernamental entre otros

Por otra parte los funcionarios de las Juntas Comunales seleccionadas que conforman el Distrito de Panamá, en un 88% manifestaron haber escuchado hablar de la Ley 37 del 29 de junio de 2009 que Descentraliza la Administración Pública Panameña considerando prioritario dar participación a las juntas locales (Juntas de Desarrollo Local) por considerar que es la organización más cercana a las comunidades la cual sirve de enlace con las Juntas Comunales

Dentro de los servicios públicos más solicitados los usuarios de las Juntas Comunales están los apoyos económicos para gastos del hogar, los apoyos para actividades deportivas y la solicitud para limpieza de herbazales, los funcionarios consideran que la atención que le brindan a los usuarios es excelente aunque la institución no cuenta con los recursos suficientes para atender las necesidades comunitarias

Los funcionarios indicaron que las situaciones más críticas de los corregimientos del Distrito Capital son la inseguridad, la falta de apoyo por parte de la comunidad y el insuficiente apoyo interinstitucional Este grupo en un 92% no



considera que el proceso de Descentralización fortalecería la conducta ética de los servidores públicos ya que se ha evidenciado en gobiernos anteriores conductas negativas sin grandes traslados de recursos, consideran que la ética está presente en cada individuo

Para concluir con el tercer segmento al que se le aplicó el instrumento, el 91% de los usuarios de los servicios que prestan las Juntas Comunales encuestados afirmaron no conocer la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública Panameña, y su mayoría manifiesta si conocer las autoridades de sus corregimientos y las funciones que estos llevan a cabo

Los usuarios expresan que los servicios más solicitados por la comunidad son las ayudas económicas para gastos del hogar, para compra de medicamentos y ayudas deportivas y más del 50% aseguran que son bien atendidos al momento de solicitar algún servicio en las Juntas Comunales y consideran además que esta instancia local cuenta con los mecanismos para resolver a nivel comunitario las demandas más apremiantes

Según los usuarios las problemáticas comunitarias son la canasta básica familiar, la inseguridad y el sistema de salud. También expresan que las Juntas Comunales cuentan con los recursos para atender las necesidades comunitarias, lo cual evidencia el desconocimiento de esta porción de la población con relación a los fondos manejados por las Juntas Comunales. Por último manifestaron que deberían ser parte de las decisiones tomadas por las Juntas Comunales



Los tres segmentos a los cuales se le aplicó el instrumento de recolección de datos están de acuerdo con crear un sistema de capacitación para afrontar el proceso de implementación de la ley

Con relación al porque los gobiernos de Martín Torrijos y Ricardo Martinelli no implementaron la ley se sustenta en lo siguiente El ex presidente Torrijos aprobó la ley en el último año de su gestión como gobernante del país lo cual no le dio tiempo para ejecutarla, por su parte el ex gobernante Martinelli, suspendió la ley de Descentralización durante su periodo presidencial

Expreso además que el desarrollo de los corregimientos no depende de la descentralización, porque estos han alcanzado niveles de desarrollo sin implementar este proceso, este nuevo modelo de gestión fortalecerá el desarrollo ya alcanzado

El traslado de competencias tal cual como lo establece la ley 37 debe darse gradualmente y cada municipio y Junta Comunal debe contar una estructura administrativa elemental para recibir dichas competencias y recursos, tomando en cuenta la participación ciudadana al momento de tomar las decisiones para la ejecución del presupuesto También consideramos que el Ministerio de Economía y Finanzas debe crear los conductos necesarios para que los Municipios Urbanos subsidien a los rurales así promoverán las mancomunidades



Los fondos para llevar a cabo el proceso de Descentralización deben salir de los ingresos corrientes del estado y no del total del Presupuesto General del Estado como está establecido en el artículo 30 de la Ley 37



CAPÍTULO QUINTO

PROPUESTA DE LA INVESTIGACIÓN



5 1 Objetivos

Los objetivos de la propuesta de capacitación se detallan a continuación

5 1 1 General

Fortalecer las competencias de los Municipios, de las Juntas Comunales, de las Juntas de Desarrollo Local y de la Sociedad Civil, para el desarrollo de una gestión pública descentralizada, moderna, eficaz, eficiente, transparente, participativa e inclusiva

5.1.2 Específicos

- ✓ Proveer de asistencia técnica a los gobiernos locales
- ✓ Crear sistemas de información y mecanismos de coordinación entre niveles de gobierno
- ✓ Efectuar el seguimiento y evaluación de las competencias trasladadas a los gobiernos locales

5 2 Propuesta

La propuesta es la creación de un modelo basado en principios de un buen gobierno, acercando la administración pública a todos y cada uno de los ciudadanos, promoviendo una democracia participativa con eficiencia económica utilizando el diálogo público privado, promoviendo las capacidades de nuestros



territorios con mayor eficiencia y eficacia del gasto publico mejorando los servicios básicos y agilizar la gestión publica a través de la planeación territorial

El programa de capacitación será en la modalidad teórico práctico, con una duración de 40 horas divididas en cinco jornadas de 8 (ocho) horas, de las cuales serán 20 teóricas y 20 prácticas para que cada uno de los participantes tenga una visión más clara del reto que se nos presenta como pais y poder llevarlo a cabo de una manera eficiente y eficaz

A continuación se presenta el Programa de Capacitación para Alcaldes, Representantes de Corregimiento, Juntas de Desarrollo Local y Sociedad Civil Para crear mecanismos de coordinación entre los entes involucrados en el proceso de descentralización municipal



PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA AUTORIDADES LOCALES, JUNTAS DE DESARROLLO LOCAL Y SOCIEDAD CIVIL PARA CREAR MECANISMOS DE COORDINACIÓN ENTRE LOS ENTES INVOLUCRADOS EN EL PROCESO DE DESCENTRALIZACIÓN MUNICIPAL.

TEMAS	ÁREA	CONTENIDO	RESULTADOS ESPERADOS
Módulo I Descentralización de la Administración Pública	Institucional	<ol style="list-style-type: none"> 1 Base legal (Ley 37 de 29 de junio de 2009) 2 Rol del Órgano Ejecutivo en el proceso de descentralización 3 Atribuciones del alcalde su rol en el proceso de descentralización 4 Funciones de los Representantes de Corregimiento en el proceso de descentralización 5 Mecanismos de control en el proceso de descentralización 6 Contabilidad gubernamental 7 Control previo 	Maximizar los niveles de legitimidad
Módulo II Traslado de Competencias a los Municipios	Administrativa	<ol style="list-style-type: none"> 1 Capital humano 2 Traslado de competencias del Ejecutivo a los Municipios 3 Procedimientos para el logro de competencias 4 Transferencias de recursos 	Lograr una mayor eficiencia y eficacia de la Administración Pública Municipal
Módulo III Participación Ciudadana, Juntas de Desarrollo Local y Presupuesto Participativo	Socio-económica	<ol style="list-style-type: none"> 1 Riqueza generada en el territorio (Impuesto inmueble y presupuesto general del estado) 2 Presupuesto participativo/Participación ciudadana 3 Rol de las Juntas de Desarrollo Local 4 Organización y juramentación de las Juntas de Desarrollo Local 	Políticas redistributivas, con enfoque de equidad y de tipo participativo



Módulo IV Ordenamiento Territorial	Territorial	1 Tamaño de la población (Distrito de Panamá) 2 Extensión territorial 3 Clasificación de los Municipios y distribución de recursos según indicadores	Disminuir las brechas territoriales
---	-------------	---	--



5.3 Desarrollo de la propuesta

La propuesta de capacitación es desarrollada a continuación

Módulo I

1 Base legal

Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública panameña

2 Rol del órgano ejecutivo en el proceso de descentralización

El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantizará las transferencias corrientes necesarias a los municipios considerados no metropolitanos, con el propósito de que puedan sufragar los gastos de funcionamiento que se requieran para asumir las nuevas responsabilidades y competencias señaladas por la Ley 37 de 29 de junio de 2009. Esta relación de transferencia se mantendrá hasta que los municipios tengan la capacidad de recaudación e ingresos para cubrir sus gastos administrativos.

3 Atribuciones del Alcalde y su rol en el proceso de descentralización

- a Presidir el Consejo Municipal y presentar proyectos de acuerdos, especialmente el de presupuesto de rentas y gastos
- b Ordenar los gastos de la administración local ajustándose al presupuesto y a los reglamentos de contabilidad



- c Nombrar y remover a los Corregidores de común acuerdo con los Representantes de Corregimientos, y a los servidores publicos municipales cuya designación no corresponda a otra autoridad, con sujeción a lo que dispone el Titulo XII de lo Constitución Política de 1972**
- d Promover el progreso de la comunidad municipal y velar por el cumplimiento de los deberes de sus servidores publicos**
- e Fijar el horano de trabajo de los servidores publicos municipales, si por acuerdo municipal no se hubiere fijado**
- f Vigilar las labores en las oficinas municipales para que cumplan leal y fielmente los deberes a ellos encomendados imponiéndoles sanciones que no comprendan suspensión mayor de tres (3) días ni multa mayor de quince balboas (B/ 15 00)**
- g Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Municipal**
- h Presentar al Concejo el 15 de noviembre de cada año, una memoria de sus gestiones**
- i Dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia**
- j Suministrar a los servidores publicos y a los particulares los informes que soliciten sobre los asuntos que se ventilen en sus despachos, que no sean de carácter reservado**
- k Todos las demás que señalen las leyes y los acuerdos municipales y los organismos y servidores publicos de mayor jerarquia de la Nación**



4 Funciones del Representante de Corregimiento

- a Determinar las necesidades de sus respectivos corregimientos y procurarle soluciones
- b Ayudar a la capacitación de los residentes de los Corregimientos, preferentemente en grupo de trabajo, para la ejecución de los proyectos locales
- c Participar efectivamente en los programas y trabajos relacionados con el desarrollo de la comunidad, especialmente en los programas de producción, salud, vivienda, limpieza, ornato, educación, protección a la niñez y obras publicas
- d Desarrollar actividades de fomento y estímulo a la educación, la cultura, la recreación y los deportes
- e Colaborar con el Ministerio de Educación en el desarrollo de sus planes y programas de alfabetización y de educación de adultos
- f Servir de coordinadores en conflictos vecinales o resolver los mismos de acuerdo con lo que establece la Ley
- h Gestionar y contratar los créditos que sean necesarios con bancos, organismos gubernamentales, privados y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas comunales El Órgano Ejecutivo o los Municipios podrian avalar dichas obligaciones, previo cumplimiento de las formalidades legales
- i Promover el espíritu de comunidad y solidaridad entre los vecinos



- j Obtener los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que necesiten para el desarrollo de sus actividades**
- k Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas de producción, asentamientos campesinos, artesanales, de viviendas, de consumo, otras organizaciones de producción**
- l Cooperar en la seguridad de las personas y defensa de la propiedad de los vecinos y en todo aquello que contribuye al resguardo de la moralidad pública y promover actividades preventivas de la delincuencia**
- m Colaborar con el Instituto para la Formación y Aprovechamiento Humanos (IFARHU), en todos los programas de promoción y adjudicación de becas, así, como también de las concesiones de préstamos mediante el Seguro Educativo, que viene desarrollando dicha Institución**
- n Escoger su representante ante la Comisión de Vivienda a ejercer funciones de esta en los lugares en donde no la hubiere, de acuerdo con los que establezca la Ley**
- o Participar de acuerdo con la Ley Número 55 de 10 de julio de 1973, en las autorizaciones y funcionamiento de cantinas en el Corregimiento**
- p Presentar proyectos de acuerdos municipales por intermedio del Presidente de la Junta Comunal**
- q Promover y organizar los huertos caseros, las pequeñas agroindustrias, la producción agropecuaria y reforestación**



- r Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las regulaciones de los precios de los precios de los artículos y servicios de cualquier naturaleza
- s Dictar su Reglamento Interno el cual será remitido al Consejo Municipal y al Alcalde respectivo. El reglamento regulará el funcionamiento de las Comunicaciones y las Juntas de Desarrollo Local en cada Corregimiento. En las Secretarías de los Consejos Municipales se archivarán los reglamentos de las Juntas Comunales y Locales correspondientes al respectivo Municipio.
- t Pedir cooperación a los despachos gubernamentales y municipales, así como informes y escritos, copias y documentos que estime necesarios.

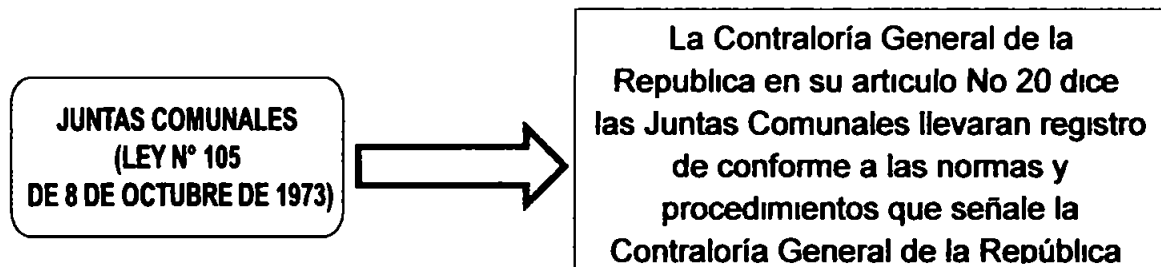
5. Mecanismos de control en el proceso de descentralización

Los mecanismos de control serán establecidos por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas. Se establece entonces que uno de los más importantes mecanismos de control es el control previo.

Además la Contraloría General de la República deberá proveer las guías y manuales de procedimientos de fiscalización aplicables al ámbito municipal descentralizado para conocer la asignación y uso de los recursos que destinarán a este proceso.



6 Importancia de la contabilidad gubernamental en las Juntas Comunales



Se detalla a continuación la importancia de la aplicación de la contabilidad gubernamental en las Juntas Comunales

SOLICITUD DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

- Los municipios y Juntas comunales solicitan a la Contraloría General la implementación del Sistema de Contabilidad Gubernamental, mediante nota dirigida al Contralor General, firmada por alcalde o representante de corregimiento



ASIGNACIÓN DEL ANALISTA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- El Contralor General, por intermedio de la Dirección de Métodos y Sistemas de Contabilidad, designará funcionarios para la implementación del sistema de contabilidad gubernamental

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL

- El analista designado evalúa el sistema de contabilidad actual, con el fin de implementar el sistema de Contabilidad Gubernamental en cumplimiento de normas jurídicas vigentes
- Elabora el plan de cuentas y asientos tipo para ser utilizados en cada una de las Juntas comunales
- Capacita al personal del Departamento de Contabilidad en el puesto de trabajo, en todo lo relacionado al proceso contable
- Participa conjuntamente con el contador en la emisión de los Estados Financieros al periodo terminado
- Finalmente el analista elabora nota de retro indicando las tareas realizadas y pendientes



PROYECTO DE MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL BASADO EN NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO (NICSP)

- La Contraloría General de la República, debido al avance en el ámbito de las Finanzas públicas, especialmente en los aspectos relacionados con la normativa contable, ha iniciado el proyecto de modernización del Sistema de Contabilidad Gubernamental, basado en las NICSP
- Las NICSP se aplicarán obligatoriamente en las entidades que conforman el Gobierno Central, Instituciones Independientes, Instituciones Descentralizadas, Gobiernos locales, Instituciones sin fines de lucro y Proyectos de Inversiones
- La Contraloría General, ha emitido el Decreto Num 220-2014-DMySC de 25 de julio de 2014, mediante el cual se adoptan las NICSP y el Decreto 288-2014 de 30 de septiembre 2014, para oficializar el nuevo Manual General de Contabilidad Gubernamental basado en BICSP

7 Control previo

La Contraloría en su función de ejercer el control previo de un gasto, si puede objetar un proyecto de contrato para evitar preventivamente un sobre costo o una



ilegalidad en un contrato, por lo que carece de sustento legal suficiente, la afirmación de la Contraloría en la Asamblea, que indicó sobre lo económico, (palabras más, palabras menos), que la contraloría solo verifica si hay partida presupuestaria, pero puede ejercer el control posterior sobre el gasto

¿Qué dice la ley sobre esto?

Ley orgánica de la Contraloría

Ley 32 de 1984 Artículo 77

La Contraloría improbará toda orden de pago contra un Tesoro Público y los actos administrativos que afecten un patrimonio público, siempre que se fundamente en razones de orden legal o económico que ameriten tal medida. En caso de que el funcionario u organismo que emitió la orden de pago o el acto administrativo insista en el cumplimiento de aquella o de éste, la Contraloría deberá cumplirlos o, en caso contrario, pedir a la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia que se pronuncie sobre la viabilidad jurídica del pago o del cumplimiento del acto

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el funcionario u organismo encargado de emitir el acto, una vez improbadó éste por la Contraloría, puede también someter la situación planteada al conocimiento del Consejo de Gabinete, de la Junta Directiva, Comité Directivo, Consejo Ejecutivo, Patronato o cualquiera otra corporación administrativa que, según el caso, ejerza la máxima autoridad administrativa en la institución, a efecto de que ésta decida si se debe insistir o



no en la emisión del acto o en el cumplimiento de la orden. En caso de que dicha corporación decida que el acto debe emitirse o que la orden debe cumplirse, la Contraloría deberá refrendarlo, pero cualquier responsabilidad de que del mismo se derive recaerá, de manera conjunta y solidaria, sobre los miembros de ella que votaron afirmativamente. En caso de que la decisión sea negativa, el funcionario u organismo que emitió el acto o libró la orden se abstendrá de insistir en el refrendo.

Módulo II

1 Capital humano

Son servidores públicos municipales las personas nombradas temporal o permanentemente en cargos dentro de la administración municipal y, en general, las que perciban remuneración del Municipio.

Los municipios se regirán en materia de recursos humanos por la Ley que establece y regula la Carrera Administrativa, para garantizar los derechos y deberes de los servidores públicos municipales y sus relaciones con la administración de los Gobiernos Locales, y contarán con un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base de méritos y eficiencia, los procedimientos y las normas aplicables a estos servidores públicos.



Los principios para los nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados y destituciones serán determinados por la Ley que establece y regula la Carrera Administrativa. Las cesantías y jubilaciones deberán estar de acuerdo con la ley respectiva.

La Ley que establece y regula la Carrera Administrativa es obligatoria para todos los Municipios en todo lo relacionado a los derechos y deberes de los servidores públicos municipales, por lo cual todos los municipios están obligados a crear la Oficina Municipal de Recursos Humanos.

Los servidores públicos municipales no podrán percibir dos o más sueldos pagados por el Municipio, salvo los casos especiales que determine la ley, ni desempeñar ningún otro puesto con jornadas simultáneas de trabajo.

Un funcionario altamente capacitado contará con las destrezas necesarias en su área de trabajo a través de la participación en la toma de decisiones, en la autogestión y en el desarrollo de acciones que busquen en forma progresiva y permanente la solución a los diferentes problemas comunitarios de manera que las organizaciones públicas sean más eficientes.

Un funcionario con estas competencias será el actor pertinente para comprometerse con un adecuado proceso de descentralización con un recurso humano capacitado para enfrentar este paradigma.



2 Traslado de competencias

Las competencias que son objeto de la descentralización son las responsabilidades y potestades de los municipios. Estas se asumirán gradual y prioritariamente en función de la clasificación municipal y acreditación, establecida en la presente ley y su reglamentación, en los sectores de seguridad y convivencia, medio ambiente, servicios públicos domiciliarios, salud, deporte y recreación, cultura y turismo, educación, transporte y movilidad, servicios sociales y desarrollo económico local, en los siguientes temas

- ✓ En materia de seguridad y convivencia ciudadana, se traspasará gradualmente a los municipios, en coordinación con la institución rectora, la aplicación de planes de seguridad ciudadana, servicios de vigilancia municipal, gestión integral de riesgos para la protección de la población y ejecución de políticas nacionales de prevención y mitigación de desastres

- ✓ En materia de medio ambiente y en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente, los municipios podrán implementar instrumentos de gestión ambiental, atender y canalizar las denuncias relacionadas con el ambiente hacia la Autoridad Nacional del Ambiente y la Fiscalía Ambiental



- ✓ En materia de servicios públicos domiciliarios, se traspasará gradualmente a los municipios, en coordinación con las instituciones rectoras, la construcción, el mantenimiento y la administración de las redes de servicios públicos no estratégicos

- ✓ En materia de recreación y deportes, se traspasará gradualmente a los municipios, en coordinación con la institución rectora, la formación, organización y supervisión de equipos deportivos, recreativos, realización de campeonatos y torneos municipales, construcción y mantenimiento de facilidades deportivas y recreativas

- ✓ En materia de cultura y turismo, se trasladará gradualmente a los municipios, en coordinación con la institución rectora, la implementación de políticas de turismo, la protección del patrimonio arqueológico, histórico, lingüístico y artístico, el impulso y desarrollo sostenible del turismo en su distrito aprovechando los paisajes, sitios históricos, arqueológicos y centros turísticos, la promoción y organización de actividades culturales, así como el manejo y mantenimiento de las instalaciones necesarias para este fin

- ✓ En materia de transporte y movilidad, se traspasará gradualmente a los municipios, en coordinación con la institución rectora, la construcción,



rehabilitación, mejoras y mantenimiento de puentes, caminos de producción y vecinales y vías distritales, que no sean consideradas estratégicas. Los procesos constructivos de vías deberán ajustarse al Manual de Construcción de Carreteras aprobado por el Ministerio de Obras Públicas

- ✓ En materia de señalización y publicidad vial, se traspasará gradualmente a los municipios, en coordinación con la institución rectora y de acuerdo con las normas establecidas, la regulación y el mantenimiento de los sistemas de señalización horizontal y vertical, semaforización y paradas de autobuses y la ubicación de vallas publicitarias en la red vial no estratégica del distrito

- ✓ En materia de servicios sociales, se traspasará gradualmente a los municipios, en coordinación con la institución rectora, la promoción e implementación de programas nacionales de apoyo alimentario, para la protección social y defensa de los derechos de los grupos de atención prioritaria, la atención a la reinserción o rehabilitación de personas con adicciones, y los servicios sociales de protección a la niñez y la adolescencia



- ✓ En materia de desarrollo económico local y productivo, se traspasará gradualmente a los municipios, en coordinación con las instituciones rectoras, la creación y gestión de actividades productivas y comerciales, así como la promoción de empresas municipales

Los niveles de coordinación a que se refieren los traslados de competencia respetarán la autonomía municipal así como las responsabilidades, atribuciones o proyectos que el municipio o los municipios correspondientes estén ejerciendo o ejecutando, a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, sin perjuicio de los ajustes que en cada caso se convenga con el municipio correspondiente³⁰

3. Procedimientos para el logro de competencias

El proceso de descentralización comprende

1 La preparación durante la cual el Ministerio de Economía y Finanzas garantizará, mediante transferencia anual, a los municipios considerados semiurbanos y rurales, los recursos económicos necesarios para crear y mantener una estructura básica administrativa, la cual se establece en la presente Ley. Los municipios metropolitanos y urbanos costearán su estructura con sus propios recursos. Por medio de la Autoridad Nacional de Descentralización, se garantizará la adecuada preparación a través de la

³⁰ Ley 37, Op Cit , Capítulo IV



capacitación, la organización, la difusión y la implementación correspondiente a las provincias, municipios y demás dependencias del Órgano Ejecutivo

La capacitación a los servidores públicos nacionales y locales revestirá carácter de obligatoriedad, según corresponda, y los recursos para tal fin deberán ser presupuestados anualmente en los presupuestos nacional, provincial y municipal. Los programas de inducción, capacitación, adiestramiento y desarrollo local deben ser compatibles con las prioridades nacionales y sectoriales de recursos humanos, enmarcados en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo de los Recursos Humanos del Sector Público, fortalecen las organizaciones del nivel provincial, de los gobiernos municipales y demás dependencias del Órgano Ejecutivo

La descentralización supone competencias de hecho o de derecho lo que significa mayor presión para las comunas. Con la descentralización el estado nacional desplaza la crisis para abajo, hacia las provincias primero y de éstas hacia las comunas, en un proceso en donde los municipios tienen que dar respuestas más amplias, pero muchas veces con recursos similares o sin las capacidades técnicas y de gestión necesarias. A la gestión de los servicios urbanos tradicionales se le unen los de salud, educación, y asistencia a grupos de riesgo. Y esta necesidad de mayor respuesta implica, a la vez, la de contar con mayor capacidad de gestión. Esta reformulación y redefinición



de responsabilidades se instalan como un conjunto de hechos consumados antes que se los institucionalice y los actores sociales se deben ir acomodando de acuerdo a las circunstancias y demandas más urgentes

Las mayores competencias con menores recursos llevan a tener que hacer más eficiente la gestión adecuando a ello estructuras, procesos y recursos organizacionales, mostrando las limitaciones del modelo político tradicional basado en punteros y en el clientelismo, así como la disposición de la sociedad civil a participar en otras vías

El impacto de la reforma del Estado sobre el nivel local ha generado un conjunto de nuevas oportunidades pero además enfrenta a los gobiernos municipales con nuevos problemas para los cuales no estaban preparados. Los problemas se vinculan con la necesidad de aumentar la capacidad técnica y de gestión de los gobiernos municipales, en especial en los aspectos referidos a la formulación e implementación de programas sociales que puedan dar respuesta a las demandas de la población más afectada por estas transformaciones y con la localización de las demandas de los ciudadanos

De esta manera, para la gestión municipal se presenta la necesidad de incorporar mecanismos de evaluación de políticas que contemplen tanto el



análisis previo a la implementación de los programas como la instrumentación de mecanismos de seguimiento y monitoreo permanente de los mismos. A su vez, resulta necesario desarrollar sistemas de evaluación y de impacto que contemplen la opinión de los beneficiarios de las políticas que, aun en el plano local, no siempre tienen una directa vinculación con quienes las implementan.

4. Procedimiento para el logro de competencias.

Para el traslado de competencias cada municipio debe elaborar sus planes estratégicos, de reordenamiento territorial y programas de inversión local en base a los planes estratégicos de gobierno.

Además deberá contar con una estructura administrativa básica en cada Municipio y Juntas Comunales. El traslado de competencias se realizará gradualmente.

5 Transferencias

La transferencia de los recursos para el proceso de descentralización será tarea del Ministerio de Economía y Finanzas, entidad que formulara y aplicara la fórmula de distribución de recursos en base a los indicadores de población y pobreza establecidos en la Ley 37 de 29 de junio de 2009 que descentraliza la Administración Pública Panameña.



Módulo III

1. Riqueza generada en el territorio (Presupuesto General del Estado/ Impuesto de Bien Inmueble).

Panamá es uno de los pocos países donde el Impuesto de Inmueble es nacional y no local. En la mayoría de los países de América Latina, este impuesto es la principal fuente de ingresos de los gobiernos locales.

En el caso de nuestro país, este impuesto recaudó efectivamente un aproximado de 175 millones en el año 2014. De acuerdo a cifras del MEF, de estos 175 millones, casi 137 fueron recaudados exclusivamente en el distrito de Panamá. Provincias como Coclé, con una gran presencia de suntuosas casas de playa y desarrollos hoteleros, tienen una muy baja recaudación en este concepto.

¿Por qué se justifica esta decisión? Porque hay problemas que, por su naturaleza, son locales y por ende, pueden ser mejor atendidos por la autoridad local. Además, el impuesto de inmueble está fuertemente ligado a la propiedad que lo paga y se justifica en las mejoras que se harán a la ciudad y que darán como resultado una valorización del inmueble. La descentralización es el siguiente paso en el fortalecimiento de nuestra Democracia y en la mejor eficiencia de la gestión pública.

Los fondos para financiar los proyectos de inversión de las juntas comunales y municipios, procederán de las recaudaciones del Impuesto de Inmuebles y los



mismos serán asignados de acuerdo con la viabilidad de los proyectos y la capacidad de ejecución de cada Gobierno Local

“Estos recursos sólo podrán ser usados para proyectos de inversión, para lo cual las juntas comunales y municipios deberán formular sus respectivos proyectos, argumentar la necesidad de los mismos, indicar los beneficios y beneficiarios, y cumplir con los procesos de adjudicación a través del portal de Panamá Compras”

Corresponderá al MEF evaluar la viabilidad de los proyectos, en función de las normas y procedimientos del Sistema Nacional de Inversión Pública (SINIP), asignar los fondos en una primera etapa y, posteriormente, dar seguimiento a la ejecución de los mismos. Además, cada proyecto será fiscalizado y auditado por la Contraloría General de la República ³¹

2. Presupuesto participativo/Participación ciudadana

Al referirnos al presupuesto participativo, resaltan al menos cuatro elementos consustanciales que son la participación, ciudadanía, gobierno local y planificación. El presupuesto participativo aunque es un proceso técnico, su gran importancia radica en el ejercicio de la acción ciudadana, mediante la identificación de forma concertada de temas y proyectos de interés colectivos,

³¹ <http://www.mef.gob.pa/es/noticias/Paginas/Iniciacioncapacitaciondegobiernoslocales.aspx>



que serán ejecutados por la administración pública local, mediante los instrumentos económicos y financieros que establece el ordenamiento jurídico

Esta es una herramienta que promueve el intercambio de ideas, opiniones y visiones de las personas que conviven en un mismo territorio y la forma en que plantean, sus desafíos para superar las dificultades y afrontar los retos para alcanzar la prosperidad y el desarrollo

Las Juntas de Desarrollo Local, junto con una representación de la sociedad civil, podrán presentar obras y proyectos que correspondan a las competencias del municipio o en apoyo a alguna obra en infraestructura pública puntual

4 Rol de las Juntas de Desarrollo Local

La ley 37 de 29 de junio de 2009, que Descentraliza la Administración Pública señala

La Junta de Desarrollo Local es el espacio de relación y encuentro ciudadano, que permite a todos los habitantes del corregimiento y del distrito su participación activa en la toma de decisión para la organización, coordinación, planificación y ejecución de desarrollo integral de sus comunidades, corregimientos y distritos

Artículo 138 En cada una de las comunidades que conforman el corregimiento se elegirá obligatoriamente una Junta de Desarrollo Local como forma de expresión de participación ciudadana en la atención primaria de las necesidades



de la comunidad Las Juntas Comunales organizarán las Juntas de Desarrollo Local que funcionarán en el corregimiento por medio de un reglamento interno El Consejo Municipal establecerá los parámetros para la conformación de las comunidades

Las Juntas de Desarrollo Local tendrán las siguientes atribuciones

- 1 Participar en el diagnóstico y la ejecución del Plan Estratégico del Corregimiento
- 2 Participar obligatoriamente con todas las organizaciones, publicas o privadas, en la ejecución de las obras de desarrollo que se realicen en la comunidad
- 3 Promover la participación de las comunidades, en la definición de prioridades de proyecto, así como la contribución ciudadana en la ejecución de los programas
- 4 Promover el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad civil del área territorial
- 5 Realizar, por lo menos dos veces al año, asambleas de vecinos para coordinar y aprobar sus planes de trabajo
- 6 Contribuir en la organización de los vecinos a través del asociativismo, cooperativismo y otras formas autóctonas de vida colectiva comunitaria
- 7 Desarrollar programas de gestión ambiental
- 8 Organizar entre los miembros de la comunidad las actividades necesarias, para que participen juntos en la solución de los problemas de la comunidad



9. Participar y rendir cuentas en los cabildos abiertos, consejos consultivos y rendición de cuentas que realicen las Juntas Comunales, el Municipio y la Gobernación.
10. Apoyar programas de educación popular que erradiquen el analfabetismo y el uso de drogas ilícitas en el área y promuevan la cultura democrática.
11. Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en la solución de los problemas de la comunidad.
12. Contribuir en la realización de las consultas ciudadanas con el Municipio y la Junta Comunal.
13. Abrir cuentas bancarias en un banco oficial, con autorización de la Junta Comunal, y presentarle informes financieros mensuales. Los fondos depositados en dichas cuentas solo podrán ser utilizados para obras de la comunidad previa autorización de su Junta Directiva.
14. Elegir, entre sus miembros, a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del Consejo Municipal.
15. Llevar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen.
16. Presentar un informe trimestral de su gestión al presidente de la Junta Comunal.
17. Apoyar programas de protección integral de la niñez.
18. Participar en los consejos consultivos y de rendición de cuentas distritales.
19. Realizar cualquier otra que le permita la ley y el reglamento interno de



funcionamiento dentro del cual, entre otras materias, se establecerán las funciones de su Junta Directiva

Las Juntas de Desarrollo Local se reunirán por derecho propio, por lo menos una vez al mes, con la participación del Representante de Corregimiento o quien él designe, previa convocatoria realizada por el secretario de esta Junta, en la que se establecerá la hora y el lugar de dicha reunión

El Reglamento Interno de la Junta Comunal regulará la forma en que se desarrollarán los procesos de escogencia de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local. Podrán formar parte de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local todos los habitantes del corregimiento mayores de dieciocho años de edad, quienes serán electos para un periodo de dos años y medio, sin derecho a reelección

La Junta de Desarrollo Local estará compuesta por diez miembros. Su Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Subsecretario, un Tesorero, un Subtesorero, un Fiscal y tres vocales. Los miembros de la Junta de Desarrollo Local serán escogidos por asambleas

Las comisiones de trabajo serán establecidas y reguladas por su reglamento interno



La Junta de Desarrollo Local tomará posesión ante el Presidente de la Junta Comunal, quien deberá acreditarla ante la Secretaria General de la Alcaldía

La Junta de Desarrollo Local y las comisiones organizadas por las Juntas Comunales no tendrán personalidad jurídica

La Junta Comunal llevará el registro de la Directiva de las Juntas de Desarrollo Local y expedirá resolución de dicho registro. También llevará el registro del Reglamento Interno de la Junta de Desarrollo Local y sus modificaciones

La Ley 105 de 8 de octubre de 1973 en su capítulo I, ARTICULO 4 dice Los programas y planes de trabajo de las Juntas Comunales se realizarán mediante la participación de la comunidad y de los servidores públicos

Las Juntas Comunales organizarán Juntas Locales en cada una de las comunidades, barrios o regidurías de la jurisdicción del respectivo Corregimiento

Estas Juntas Locales tendrán una directiva cuyos miembros serán elegidos por la comunidad. Cada Junta Local nombrará un representante para que actúe ante la Junta Comunal respectiva como vocero

Podrán pertenecer a las Juntas Locales las personas mayores de quince (15) años de edad, residentes en la comunidad



En las Alcaldías habrá también un libro de registro de la consideración de las Juntas Locales y los cambios de sus juntas directivas

El procedimiento para la elección de la Directiva de las Juntas Locales será determinado por acuerdo municipal

La Contraloría General de la República o los Auditores Municipales podrán fiscalizar o intervenir las cuentas de estas Juntas Locales

Las Juntas Comunes informarán a los Consejos Municipales respectivos de la actuación de las Juntas Locales

Las Juntas Comunes y las Juntas Locales podrán organizar comisiones de

- 1 Producción,**
- 2 Salud y asistencia social,**
- 3 Vivienda, caminos y obras de mejoramiento comunal,**
- 4 Educación, cultura y deportes,**
- 5 Finanzas, y**
- 6 Cualesquiera otras que estimen necesarias de acuerdo con sus fines**

Las Juntas Locales y las Comisiones organizadas por las Juntas Comunes no tendrán personalidad jurídica



4. Organización y juramentación de las Juntas de Desarrollo Local.

A continuación detallamos el proceso de juramentación de las Juntas de Desarrollo Local.





Módulo IV

1 TAMAÑO DE LA POBLACIÓN

CORREGIMIENTOS	HABITANTES
<i>Las mañanitas</i>	39,473
<i>Pacora</i>	52,494
<i>Parque Lefevre</i>	36,997
<i>Pedregal</i>	51,641
<i>Pueblo Nuevo</i>	18,984
<i>Río Abajo</i>	26,607
<i>San Felipe</i>	3,262
<i>San Francisco</i>	43,939
<i>San Martín</i>	4,410
<i>Santa Ana</i>	18,210
<i>Tocumen</i>	74,952
<i>Las Cumbres</i>	32,867
<i>Ernesto Córdoba Campos</i>	55,784
<i>Curundú</i>	16,361
<i>Chomillo</i>	18,302
<i>Chilibre</i>	53,955
<i>Calidonia</i>	19,108
<i>Juan Díaz</i>	100,636
<i>Bella vista</i>	30,136
<i>Betania</i>	46,116
<i>Ancón</i>	29,761
<i>Alcalde Díaz</i>	41,292
<i>24 de diciembre</i>	65,404

Fuente Censo de Población y vivienda 2010 Contraloría General de la República de Panamá



Con los datos que se presentan en la tabla antes descrita podemos observar la cantidad de habitantes por corregimiento estos indicadores de población nos permiten realizar estimaciones para la distribución de las competencias económicas que deben administrar las Juntas Comunales



2 EXTENSIÓN TERRITORIAL POR KM2

CORREGIMIENTOS	EXTENSIÓN TERRITORIAL
LAS MAÑANITAS	24 7
PACORA	399 4
PARQUE LEFEVRE	6 8
PEDREGAL	28 3
PUEBLO NUEVO	2 9
RÍO ABAJO	3 9
SAN FELIPE	0 3
SAN FRANCISCO	6 4
SAN MARTIN	131 5
SANTA ANA	0 8
TOCUMEN	63 9
LAS CUMBRES	27 8
ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS	30 5
CURUNDÚ	1 1
CHORRILLO	0 6
CHILIBRE	924 0
CALIDONIA	1 6
JUAN DÍAZ	35 6
BELLA VISTA	4 8
BETANIA	8 3
ANCÓN	204 6
ALCALDE DÍAZ	46 0
24 DE DICIEMBRE	78 9

Fuente Censo de Población y vivienda 2010 Contraloría General de la República de Panamá



La extensión territorial también es considerada como un indicador para tomar decisiones en cuanto a la distribución de recursos y competencias a los Municipios y Juntas Comunales



CUADRO COMPARATIVO DE HABITANTES Y EXTENSIÓN TERRITORIAL

CORREGIMIENTOS	HABITANTES	EXTENSIÓN POR KM2
SAN FELIPE	3,262	0 3
SAN MARTIN	4,410	131 5
CURUNDÚ	16,361	1 1
SANTA ANA	18,210	0 8
CHORRILLO	18,302	0 6
PUEBLO NUEVO	18,984	2 9
CALIDONIA	19,108	1 6
RÍO ABAJO	26,607	3 9
ANCÓN	29,761	204 6
BELLA VISTA	30,136	4 8
LAS CUMBRES	32,867	27 8
PARQUE LEFEVRE	36,997	6 8
LAS MAÑANITAS	39,473	24 7
ALCALDE DÍAZ	41,292	46
SAN FRANCISCO	43,939	6 4
BETANIA	46,116	8 3
PEDREGAL	51,641	28 3
PACORA	52,494	399 4
CHILIBRE	53,955	924
ERNESTO CÓRDOBA CAMPOS	55,784	30 5
24 DE DICIEMBRE	65,404	78 9
TOCUMEN	74,952	63 9
JUAN DÍAZ	100,636	35 6

Fuente Censo de Población y vivienda 2010 Contraloría General de la República de Panamá



El Distrito de Panamá tiene 880.691 habitantes, según censo de 2010 y una superficie de 2.561 KM².

El cuadro anterior refleja una comparación entre la cantidad de población por distrito y la superficie por Km².

1. Clasificación de los Municipios y distribución de recursos.

Los municipios de la República de Panamá se clasificarán atendiendo al número de habitantes y la densidad por kilómetro cuadrado de la siguiente forma:

CLASIFICACIÓN	DETALLE
Metropolitanos	Distritos cuya población sea superior a doscientos cincuenta mil habitantes.
Urbanos	Distritos cuya población esté comprendida entre cuarenta mil uno y doscientos cincuenta mil habitantes y cuya densidad de población sea de ciento uno a doscientos habitantes por kilómetro cuadrado, lo cual incluye a las cabeceras de provincia que por su condición no se encuentren en la categoría de metropolitano.
Semiurbanos	Distritos cuya población esté comprendida entre seis mil uno y cuarenta mil habitantes y cuya densidad de población sea de cuarenta y uno a cien habitantes por kilómetro cuadrado.
Rurales	Distritos cuya población sea igual o inferior a seis mil habitantes. La pertenencia a cada segmento de esta clasificación se revisará de acuerdo con los resultados de cada censo de población que realice el Instituto de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

Fuente: Ley 37 de 2009, que Descentraliza la Administración Pública.



5.4. Población Beneficiada

Con este programa de capacitación las personas que se beneficiarán serán los 880,691 habitantes que conforman el distrito de Panamá, este hecho se sustenta en que el programa estará a disposición del Municipio de Panamá y de las 23 Juntas Comunales que componen este distrito, para lograr que la aplicación del proceso de descentralización se de una forma transparente en donde autoridades y comunidad conozcan el rol de cada uno de los entes involucrados en este nuevo modelo de gestión

5.5. Perfil de los capacitadores

Los capacitadores deben reunir los siguientes requisitos

- 1 Experiencia comprobada o título universitario en gestión Municipal
- 2 Profesor universitario o servidor público

5.6 Presupuesto para capacitación

Para realizar el programa de capacitación se incurrirá en los gastos que se detallan a continuación



PRESUPUESTO

Detalle	Precio unitario	Precio total
4 capacitadores x día	40 00 x hora 320 00 diario cada uno 1280 00 x 4	5120 00
Refrigerio matutino 100 personas	4 50	450 00
100 Almuerzos servidos	8 00	800 00
Refrigerio vespertino 100 personas	4 50	450 00
Papeleria	75 00	75 00
Otros gastos Combustible, traslado de personal	200 00	200 00
Total		7095 00

Los seminarios se desarrollaran en instalaciones gubernamentales por lo cual no habra gastos en este rubro, y se realizara inicialmente en cada uno de los 23 corregimientos y las juntas de desarrollo local debidamente organizadas Una vez capacitado este grupo la información deberá ser transmitida a los demás miembros de las comunidades a través de sus autoridades Los



costos de alimentacion pueden variar por corregimiento ya que las comunidades que los conforman no son uniformes



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Bernal, César *Metodología de la Investigación* (3 ed) Colombia Pearson, 2010

Blacutt Mendoza, Mario *El Desarrollo Local Complementario (Un Manual para la Teoría en Acción)*

Campos de Sánchez, Luzmila *Metodología de la Investigación* Panamá Arte e impresiones Durbin, 2010

Fraga, Gabino *Derecho Administrativo* México Porrúa, 2007

González Montenegro, Rigoberto *La Constitución, su concepto, creación y reforma* Panamá Portobelo, 1998

Harold Koontz, Heinz Wehrick y Mark Cannice *Administración una perspectiva Global* México McGraw-Hill, 2012

Muñoz Razo, Carlos *Cómo Elaborar y Asesorar una Investigación de Tesis* (2 ed) México Prentice Hall, 2011

Ortega, Isaac y Pick, Susan *Investigación en ciencias sociales paso a paso* México Edit Limusa, 2011

Palacio Valdés, Roberto Apolo *El Proceso de Descentralización del Estado* Panamá Editorial Universitaria, 2012

Pinilla, Héctor *El Régimen Municipal* Panamá 1994



Pinilla, Héctor y Vergara, Ana *Legislación Municipal Comentada, Panamá, 1999*

Vergara, Ada y Montenegro, Markelda *Centro de estudios y acción social panameño-ceaspa construyendo integndad y transparencia en el ámbito local Panamá, 2006*

Leyes

Constitución Política de la Republica de Panamá de 1972, Modificada por los Actos Reformatorios de 1978, por el Acto Constitucional de 1983, y por los Actos Legislativos de 1993 y 1994

Ley 105 (8 de octubre de 1973) por la cual se desarrollan los articulos 224 y 225 de la constitución política de la republica, y se organizan las Juntas Comunales y se señalan sus funciones

Ley 106 (de 8 de octubre de 1973) sobre Régimen Municipal, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, modificada por el Decreto 19 del 21 de noviembre de 1989

Ley 37 de 29 de junio de 2009, que Descentraliza la Administración Publica

Ley 51 del 12 de diciembre de 1984, modificada por el Decreto Ley 20 del 21 de noviembre de 1989, sobre Consejos Provinciales



Ley 25 de 25 de enero de 1996, por la cual se dictan normas relativas a las ausencias especiales de los Alcaldes Municipales

Ley 55 del 10 de junio de 1973, sobre la Regulación de la Administración, Fiscalización y cobro de tributos Municipales

Ley 77 de 27 de noviembre de 2009, que suspende la vigencia de la Ley 37 de 2009, que Descentraliza la Administración Pública, y restablece la vigencia de disposiciones legales

Resuelto 137 del Ministerio de Gobierno y Justicia, del 31 de enero de 1995, que crea la Dirección Nacional de Gobierno Locales

Revistas

AMUPA Análisis y balance de los procesos de reformas constitucionales jurídicas en Panamá, autoridades locales electas de la República de Panamá para el periodo 2009-2014

AMUPA El papel de la contraloría frente al control de fondos y bienes municipales los servicios de fiscalización en los Municipios y Juntas Comunales, autoridades locales electas de la República de Panamá para el periodo 2009-2014

Fundación DEMUCA, Guía de Herramientas Municipales para la Promoción del Desarrollo Económico Local Año 2009



Fundación DEMUCA, Guía Municipal de Diseño Urbano y Vialidad-
Año 2011

Fundación DEMUCA, Posicionamiento de la Asociación de
Municipios de Panamá, 2007

Líderes globales para el fomento de los gobiernos locales San Jose
Costa Rica, octubre de 2012

Infografía

[http //es wikipedia org/wiki/Descentralizaci%C3%B3n](http://es.wikipedia.org/wiki/Descentralizaci%C3%B3n)

[http //www apalancar com/proyectos/detalle asp?id_proyecto=44](http://www.apalancar.com/proyectos/detalle.asp?id_proyecto=44)

[http //www monografias com/trabajos4/descent/descent.shtml](http://www.monografias.com/trabajos4/descent/descent.shtml)

[http //www oocities com/CapitolHill/Lobby/6384/correa htm](http://www.ooCities.com/CapitolHill/Lobby/6384/correa.htm)

[www predes org pe/ayudatematica_pdf/descentralizacion_regionaliz
acion pdf](http://www.predes.org.pe/ayudatematica_pdf/descentralizacion_regionalizacion.pdf)



ANEXOS



Anexo No 1.

Ley 37 de 2009, que Descentraliza la Administración Pública, y restablece la vigencia de disposiciones legales

LEY 37
De 29 de junio de 2009
Que descentraliza la Administración Pública
LA ASAMBLEA NACIONAL
DECRETA:
Título Preliminar
Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley desarrolla el Título VIII de la Constitución Política de la República de Panamá, promoviendo un proceso de descentralización sistemática de la Administración Pública en los municipios para lograr el desarrollo sostenible e integral del país, mediante la delegación y el traslado de competencias administrativas, económicas, políticas y sociales del Órgano Ejecutivo, en forma gradual, progresiva, ordenada, regulada y responsable

Artículo 2. Las competencias trasladadas y delegadas a los municipios estarán regidas obligatoriamente por las políticas públicas y normas nacionales. Las instituciones respectivas colaborarán y cooperarán con los municipios para su efectivo cumplimiento. Los municipios desarrollarán, mediante actuaciones y normas propias, el ejercicio de las competencias adaptándolas a la realidad local, en el marco de la política general del Estado

Artículo 3. La presente Ley es de aplicación en todo el territorio de la República, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación panameña

Artículo 4. Para efectos de la aplicación de la presente Ley, los siguientes términos y conceptos se entenderán así:

- 1 Gobierno Local Son los gobiernos municipales
- 2 Marco Fiscal de Mediano Plazo Instrumento de gestión macroeconómico y fiscal, que aplica el Gobierno Nacional para dar sostenibilidad a las finanzas públicas y coadyuvar al adecuado cumplimiento de las funciones de estabilización, asignación y distribución que tiene el Estado
- 3 Plan Estratégico de Gobierno Instrumento de gestión gubernamental plurianual, compuesto por una estrategia económica y social, un plan de inversiones indicativo y una programación financiera a cinco años. Este Plan se enmarca dentro de los objetivos y las metas de la Concertación Nacional para el Desarrollo y el propio compromiso electoral del Gobierno entrante
- 4 Plan Estratégico Local Normativa gestora de la planeación plurianual del desarrollo provincial y municipal, construida participativamente, que incluye los



aportes del sector privado y la sociedad civil Este Plan deberá ser revisado y actualizado cada cinco años, incorporando los cambios establecidos en el Plan Estratégico de Gobierno y estará compuesto por un Plan de Inversiones de Obras Públicas y de Servicios y un Programa Financiero

5 Plan Operativo y Presupuesto Anual Provincial Instrumento de gestión para el ejercicio fiscal, que integra tanto las acciones propias del nivel de Gobierno respectivo, como los planes operativos anuales de los ministerios, municipios, intermedios financieros, entidades autónomas y semiautónomas, que tienen presencia en dicha jurisdicción territorial

6 Programa de Inversiones de Obras Públicas y de Servicios Locales Instrumento de gestión plurianual que contendrá los programas y proyectos sectoriales de acciones específicas que la Administración Pública local ejecutará, que tiendan a mejorar, regular, crear o supervisar sectores específicos de desarrollo, con la finalidad de explotar las ventajas comparativas territoriales, fortalecer el desarrollo social, educativo y de salud, combatir la pobreza, promover la inclusión de jóvenes, personas con discapacidad y grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados, y proveer de servicios públicos, en procura del bienestar general de la población de la jurisdicción local

7 Programación Financiera Local Instrumento de gestión plurianual que consolida todas las fuentes y usos de recursos financieros, que aplicarán las entidades públicas pertenecientes a cada nivel del Gobierno respectivo, mostrando el balance fiscal subyacente a la operación presupuestaria La elaboración del Plan Operativo y Presupuesto Anual del respectivo nivel de Gobierno se hará sobre la base de esta Programación

Artículo 5. La descentralización de la Administración Pública se fundamenta en los siguientes principios

1 Democrático, representativo y participativo La descentralización tiene plena vigencia a partir del reforzamiento y valorización del papel de los Gobiernos Locales emanados del voto popular y del fomento de una auténtica participación e integración ciudadana en la planificación, ejecución y evaluación del proceso de desarrollo local y, por ende, de la Nación, acercando la elaboración y ejecución de políticas públicas al ciudadano en aplicación del principio de proximidad

1 Gradualidad Traslado progresivo de competencias en función de la capacidad institucional, administrativa, financiera y técnica al Gobierno Local El proceso de descentralización se realizará por etapas, en forma progresiva, ordenada, regulada y responsable



- 2 **Subsidiaridad** El Gobierno Nacional no debe asumir competencias que puedan ser cumplidas más efectiva y eficientemente por los Gobiernos Locales El Órgano Ejecutivo y los niveles provinciales auxiliarán, en forma parcial y transitoria, al Gobierno Municipal en el ejercicio de sus competencias y funciones
- 3 **Autonomía** Derecho y capacidad efectiva del Gobierno en sus niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia, que se ejerce en su respectivo nivel Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones, la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus jurisdicciones, en el marco de la unidad de la Nación
- 5 **Equidad** Desarrollo armónico y equilibrado del territorio en procura de la reducción de brechas sociales y económicas de los habitantes
- 6 **Igualdad** Reconocimiento de los mismos derechos a todos los Gobiernos Locales y ciudadanos Asimismo, las organizaciones de la sociedad civil tienen las mismas oportunidades para intervenir y participar sin discriminaciones de carácter político, ideológico, religioso, racial o de otra naturaleza, en los procesos de participación ciudadana establecidos
- 7 **Sostenibilidad** Desarrollo perdurable a partir de la armonización que debe existir entre el crecimiento económico, la equidad social, la democracia política y la sostenibilidad ambiental
- 8 **Irreversibilidad** Proceso mediante el cual el Estado garantizará la descentralización a corto, mediano y largo plazo, a fin de lograr un país mejor organizado, poblacionalmente mejor distribuido, social y económicamente más justo, equitativo y sostenible, así como políticamente más institucionalizado
- 9 **Eficiencia** Grado de utilización de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos y su relación con los bienes, servicios y otros resultados, definiendo una actividad eficiente cuando utiliza un mínimo de recursos para obtener un determinado producto
- 10 **Eficacia** Cumplimiento de las metas y los objetivos preestablecidos, representando el logro de un objetivo propuesto, con el correcto uso de los recursos disponibles
- 11 **Capacidad** Conjunto de condiciones cualitativas y cuantitativas que permiten el desempeño efectivo, eficiente y sostenible de las competencias y responsabilidades asignadas a un territorio específico



12 Responsabilidad Fiscal La descentralización coadyuvará a un manejo prudente de las finanzas públicas, contribuyendo a que el déficit fiscal del sector público no financiero esté en los límites que establece la Ley de Responsabilidad Social Fiscal

13 Neutralidad Fiscal Asignación de recursos que acompaña a la asignación de competencias y de responsabilidades de gastos, a los órganos subnacionales del Gobierno que poseen efectos fiscales neutros. Las transferencias de recursos asociadas al traslado de competencia implicará la reorganización y ajustes presupuestarios de las entidades públicas del Órgano Ejecutivo involucradas directamente en el proceso de transferencia. El proceso de descentralización se financiará con cargos a las transferencias de recursos del Órgano Ejecutivo y a los recursos propios de cada Gobierno Local

Artículo 6 Las administraciones territoriales o locales se regirán por los siguientes principios

- 1 Complementariedad** Acciones administrativas, fiscales y de política pública entre el Gobierno Nacional y los diferentes niveles territoriales, que permiten realizar acciones solidarias y coordinadas para promover el desarrollo sostenible del territorio en forma eficaz y eficiente
- 2 Coordinación** Integración, trabajo conjunto, enlaces y acciones coherentes entre las instituciones oficiales y los Gobiernos Locales, así como con los entes representativos de la sociedad civil, para lograr objetivos comunes de forma que el aporte de todos provea y fundamente un desarrollo integral y sostenible con amplia base social
- 3 Cooperación** Gestión mancomunada de las competencias que corresponden al Estado en su conjunto, la cual requiere de la colaboración y actuación armónica entre el nivel nacional, provincial y municipal con sus corregimientos
- 4 Corresponsabilidad** Responsabilidad compartida entre los niveles de Gobierno, la comunidad organizada, el sector privado y demás actores de la vida local, para la solución de los problemas a cada nivel territorial
- 5 Transparencia** Proceso comunicacional que permite poner a disposición de la ciudadanía, información fidedigna, completa, comprensible y comparable, mediante un mecanismo fácil y oportuno, el desempeño de la gestión pública en los niveles de Gobiernos Locales, procurando promover la cultura de rendición de cuentas y de una buena gestión pública, a través del conjunto de normas, criterios y prácticas



- 6 **Racionalidad Económica** Los servicios públicos locales y las acciones de promoción económica desde el Estado deben regirse por la capacidad fiscal de los Gobiernos Locales
- 7 **Consenso** Acuerdo dentro del marco de la ley entre el Órgano Ejecutivo y el Gobierno Local para cualquier tipo de actuación en el territorio
- 8 **Respeto a las culturas tradicionales de los grupos étnicos** Fortalecimiento de la diversidad de las comunidades étnicas, respetando y promoviendo su identidad, cultura, conocimientos, derechos colectivos e individuales, así como el respeto a los métodos y formas tradicionales de elección de sus autoridades

Título I
Descentralización
Capítulo I
Concepto y Objetivos

Artículo 7. La descentralización tiene el objetivo de acercar las decisiones de la Administración Pública a la ciudadanía, trasladando las funciones públicas al nivel de gobierno más cercano a ella, de acuerdo con los principios establecidos en esta Ley, en un marco que promueva la democracia y la eficiencia económica, favoreciendo el diálogo público-privado, para promover la capacidad de los territorios y alcanzar una mayor eficacia y eficiencia del gasto público, para mejorar la provisión de los servicios básicos y agilizar la gestión pública

Artículo 8 La descentralización es el proceso gradual mediante el cual el Órgano Ejecutivo traslada competencias y responsabilidades, transfiriendo, para tal efecto, en el marco del Plan Estratégico de Gobierno y en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, los recursos para la implementación de políticas públicas provinciales, comarcales y municipales. Además, transfiere recursos financieros y técnicos para la implementación de políticas públicas municipales y comarcales, en el marco de una activa participación de los ciudadanos sobre la gestión gubernamental y el uso de recursos del Estado

Artículo 9. El proceso de descentralización cumplirá con los siguientes propósitos

- 1 Promover un desarrollo local sostenible para mejorar la calidad de vida, reduciendo los niveles de pobreza y marginalidad, en especial entre las mujeres, personas con discapacidad, indígenas y otros grupos vulnerables y de atención prioritaria, garantizando igualdad de oportunidades



- 2 Reorganizar y fortalecer las relaciones coordinadas entre el Órgano Ejecutivo y el Gobierno Local desde una perspectiva de colaboración, cooperación y lealtad institucional
- 3 Consolidar la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de Gobierno
- 4 Aproximar el Gobierno Local a los ciudadanos fomentando los procesos de participación ciudadana y la información en la acción de gobierno municipal, como base indispensable de un proceso transparente
- 5 Promover el desarrollo y la productividad de la economía regional y municipal, basados en su potencialidad, posicionando al Municipio como agente promotor del desarrollo local
- 5 Trasladar gradualmente competencias administrativas y fiscales a los municipios
- 6 Fortalecer integralmente la capacidad de gestión de la administración local
- 7 Impulsar el desarrollo territorial desde el enfoque de sostenibilidad
- 8 Promover la gobernabilidad en los Gobiernos Locales

Artículo 10. La normatividad que aprueben el Órgano Ejecutivo y el Gobierno Local, en el marco de las atribuciones y competencias propias, es de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones, salvo las normas técnicas emitidas por el Gobierno Nacional relacionadas con la provisión de bienes y servicios públicos y los sistemas administrativos del Estado

Capítulo II Planificación del Territorio

Artículo 11. La planificación del territorio consistirá en el ordenamiento del territorio para el desarrollo, que se realizará mediante un proceso político, jurídico y administrativo, a través del cual se organiza la ocupación del territorio nacional, provincial, distrital, comarcal y de los corregimientos del país, en el marco de las orientaciones que establece el Plan Estratégico de Gobierno



Capítulo III

Planificación Estratégica para el Desarrollo

Artículo 12 La Planificación Estratégica para el Desarrollo comprende el conjunto armónico de estrategias, políticas, regulaciones, instrumentos e instituciones definidas por el Estado, en función de sus características físicas, ambientales, socioeconómicas, culturales, administrativas y políticas. Su finalidad es promover el desarrollo sostenible del país y mejorar la calidad de vida de la población.

Artículo 13. La planificación territorial se realizará a través de un proceso coordinado y obligatorio de todas las instituciones nacionales, provinciales y municipales con competencia para formular, administrar y/o ejecutar políticas y planes territoriales. Este proceso producirá los siguientes instrumentos jerárquicos de planificación territorial:

1 *Plan Estratégico de Gobierno* Es el instrumento de gestión gubernamental plurianual al que hace referencia el artículo 16 de la Ley 34 de 2008, de Responsabilidad Social Fiscal. Este será competencia exclusiva del Órgano Ejecutivo.

2 *Política Nacional de Ordenamiento Territorial* Competencia exclusiva del Órgano Ejecutivo por medio de la institución encargada de este proceso.

3 *Plan Estratégico Provincial* Elaborado por la autoridad correspondiente. Contendrá el Plan de Ordenamiento Territorial, el Programa de Inversión de Obras Públicas y de Servicios y el Plan Operativo Anual de la Provincia, elaborados mediante la integración de los Planes Estratégicos Distritales, y la visión provincial, siguiendo las orientaciones de política nacional y sectorial, contenidas en el Plan Estratégico de Gobierno.

4 *Plan Estratégico Distrital* Competencia del Municipio que contendrá el Plan de Ordenamiento Territorial, el Programa de Inversión de Obras Públicas y de Servicios y un Plan Operativo Anual del Distrito, elaborados mediante la integración de los Planes de Desarrollo Estratégicos Locales de los Corregimientos y la visión del distrito, siguiendo las orientaciones de política nacional y sectorial, contenidas en el Plan Estratégico de Gobierno.

5 *Plan Estratégico de Corregimiento* Es competencia de cada una de las Juntas Comunales elaborar un documento orientador del desarrollo de su corregimiento, que contendrá un esquema de ordenamiento territorial y el Programa de Inversión de Obras Públicas y de Servicios a nivel local, elaborados mediante la participación de las Juntas de Desarrollo Local.



Artículo 14. La coordinación internstitucional para realizar la planificación del territorio que trata el artículo anterior será responsabilidad del Consejo Nacional de Urbanismo, el cual pasará a denominarse Consejo Nacional de Desarrollo Territorial, su Secretaría estará a cargo del Ministerio de Vivienda El Órgano Ejecutivo, con la asesoría del Consejo Territorial, aprobará, promoverá y velará por la Política Nacional de Ordenamiento Territorial

Capítulo IV **Competencias**

Artículo 15 Se entenderá por competencia el conjunto de materias, facultades y atribuciones asignadas a las diversas entidades de la Administración Pública Las competencias, por su origen, se clasificarán de la siguiente manera

1 *Competencias exclusivas* Son las establecidas por la Constitución Política y la ley y le corresponden privativamente al Órgano Ejecutivo

2 *Competencias propias* Son las atribuidas al Municipio, en los términos previstos en la presente Ley y se ejercen conforme a la Constitución Política y las leyes

3 *Competencias compartidas* Dos o más niveles de Gobierno se encargan de materias relacionadas con el ejercicio de una competencia para determinar fuentes de financiación, mecanismos de evaluación, control y coordinación y responsabilidades concretas, por parte de cada uno de los entes territoriales participantes Su carácter estará circunscrito, estrictamente, a los asuntos que tienen naturaleza local Tienen como fundamento los principios de capacidad, subsidiariedad y cooperación interterritorial

4 *Competencias trasladadas* Aquellas que siendo de titularidad del Órgano Ejecutivo son trasladadas a titularidad o propias de los municipios

5 *Competencias delegadas* Responsabilidades y potestades propias del Órgano Ejecutivo cuya gestión se delega a los niveles territoriales por razones de economía, eficiencia, eficacia y celeridad En todos los casos, la delegación de competencia estará acompañada por los recursos correspondientes para la realización de la competencia y garantizará la capacidad normativa municipal sobre la materia que le permita adaptar el ejercicio de las potestades que tiene reconocidas a la realidad local

El Órgano Ejecutivo, previo informe de la Autoridad Nacional de Descentralización, reglamentará el proceso del traslado de estas competencias



Artículo 16. La asignación y el traslado de competencias se realizarán gradualmente considerando, además de los principios que rigen el proceso de descentralización, los siguientes

1 *Provisión* Todo traslado o delegación de competencias y responsabilidades deberá necesariamente acompañarse con los recursos financieros, materiales, técnicos y humanos vigentes, directamente vinculados a los servicios trasladados para garantizar su continuidad y eficiencia

2 *Unidad de criterios nacionales* La acción que emprenda la provincia, comarca o municipio debe estar enmarcada y relacionada entre sí con fundamento en el Plan Estratégico de Gobierno, de acuerdo con la Ley de Responsabilidad Social Fiscal

3 *Concurrencia* Ejercicio de las competencias compartidas, en que cada nivel del Gobierno actuará de manera oportuna y eficiente, cumpliendo a cabalidad las acciones que le corresponden y respetando el campo de atribuciones propias de los otros niveles de gobierno

4 *Selectividad y proporcionalidad* El traslado gradual de competencia tomará en cuenta la capacidad de gestión efectiva del Gobierno Local, la cual será determinada por un procedimiento técnico de acreditación

5 *Desarrollo humano integral* Potenciación de las capacidades y libertades de las personas, otorgando prioridad a los grupos vulnerables, ampliando sus opciones, oportunidades y condiciones para su participación en las decisiones que les afectan, considerando beneficios equitativos para la población

6 *Proximidad* Capacidad para responder con agilidad y prontitud a las exigencias y demandas de la población

Artículo 17. El ejercicio de las competencias delegadas y compartidas se hará previa certificación de las capacidades municipales por la Autoridad Nacional de Descentralización, en coordinación con la entidad correspondiente

Artículo 18. Los conflictos de competencias que se presenten entre instituciones del Gobierno Nacional con los Gobiernos Locales, o entre estos, indistintamente, se resuelven en primera instancia ante la Autoridad Nacional de Descentralización



Título II
Conducción y Ejecución del Proceso de Descentralización
Capítulo I
Autoridad Nacional de Descentralización

Artículo 19. Se crea la Autoridad Nacional de Descentralización, entidad autónoma y administrativa con presupuesto propio, como organismo responsable de realizar el proceso de descentralización y función pública. Estará adscrita a la Presidencia de la República y comenzará su funcionamiento a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 20. A fin de cumplir sus funciones, la Autoridad Nacional de Descentralización contará con una Junta Directiva, como organismo colegiado para toma de decisiones, y será dirigida por un Director y un Subdirector, quienes serán designados por el Presidente de la República.

Artículo 21. La Junta Directiva estará conformada por

- 1 El Ministro de la Presidencia o quien él designe, quien la presidirá
 - 2 El Ministro de Economía y Finanzas o quien él designe
 - 3 El Ministro de Gobierno y Justicia o quien él designe
 - 4 Un representante de la Asociación de Alcaldes de Panamá
 - 5 Un representante de la Coordinadora Nacional de Representantes
 - 6 Un representante de la Asociación de Municipios de Panamá
 - 7 Un representante de los pueblos indígenas de Panamá
 - 8 Un representante de la sociedad civil vinculado con el desarrollo municipal
- Según las competencias que se trasladen o deleguen, se llamará a participar a las instituciones pertinentes.

Corresponderá al Ministro de la Presidencia el impulso y la convocatoria de la Junta Directiva.

Ejercerá la secretaría el Director o Subdirector de la Autoridad de Descentralización, quien tendrá derecho a voz en el desarrollo de la reunión.

Artículo 22. La Junta Directiva se reunirá una vez al mes o cuando sea convocada por el Ministro de la Presidencia.

Cada miembro de la Junta Directiva recibirá como dieta la suma de cien balboas (B/ 100 00) por cada reunión de Junta Directiva a la que asista.

El monto total de la dieta mensual que recibe cada miembro no podrá exceder la suma de mil balboas (B/ 1,000 00) mensuales, incluyendo las dietas por reuniones de comisiones.



Artículo 23. Las funciones de la Junta Directiva de la Autoridad Nacional de Descentralización son las siguientes

1 Informar las propuestas de políticas nacionales de descentralización, así como las estrategias y los programas de dicha política, cuya ejecución deberá ser aprobada por el Consejo de Gabinete

2 Aprobar el informe sobre Gobierno Local y política de descentralización que se remitirá a la Asamblea Nacional, a menos dos veces al año

3 Informar las propuestas de transferencia de recursos y traslado de competencias

4 Certificar la capacidad administrativa del Municipio para autorizar los traslados de competencias

5 Informar y proponer al Órgano Ejecutivo iniciativas de normas legales sobre Gobierno Local y descentralización

6 Conocer y ser informado de las propuestas de coordinación con los diferentes ministerios y entidades del Gobierno Central, los planes de descentralización y ejecución

7 Impulsar, supervisar y evaluar el proceso de descentralización

8 Conducir, ejecutar, monitorear y evaluar el traslado de competencias y la transferencia de recursos a los Gobiernos Locales, de acuerdo con la presente Ley

9 Impulsar las acciones de capacitación y fortalecimiento institucional necesarias para la modernización de la Administración Pública, con el propósito de alcanzar los objetivos de la descentralización

10 Impulsar la coordinación y articulación de políticas y planes de gestión descentralizada

11 Promover un sistema de información integrado para el proceso de descentralización

12 Promover la integración regional, provincial y municipal para alcanzar los objetivos de la descentralización

13 Promover la convocatoria de los representantes de la sociedad civil para una activa participación en el proceso descentralizador



14 Aprobar el presupuesto anual de gastos e inversiones, las propuestas de programas de autogestión y los demás informes financieros que se requieran

Artículo 24. Para ser Director o Subdirector de la Autoridad Nacional de Descentralización se requiere

- 1 Ser de nacionalidad panameña
- 2 Poseer título universitario o experiencia comprobada no menor de diez años, en materia de desarrollo y gestión municipal
- 3 No haber sido condenado por delitos comunes o contra la Administración Pública

4 Ser ratificado por la Asamblea Nacional

El Director y el Subdirector de la Autoridad Nacional de Descentralización serán nombrados por el Presidente de la República para un periodo de cinco años

Corresponde al Subdirector sustituir al Director en sus ausencias temporales y cumplir con las funciones que este le asigne

Artículo 25. El Director de la Autoridad Nacional de Descentralización velará por el cumplimiento de los objetivos y propósitos de la descentralización de la Administración Pública señaladas en el Título I de la presente Ley, y tendrá las siguientes funciones

1 Ejecutar las propuestas de políticas nacionales de descentralización, así como las estrategias y programas de dicha política

2 Elaborar el informe sobre Gobierno Local y política de descentralización que se remitirá a la Asamblea Nacional, al menos dos veces al año

3 Coordinar, con los diferentes ministerios y entidades del Gobierno Central, la ejecución de los planes de descentralización planificados

4 Realizar los actos necesarios para cumplir con el proceso de descentralización

5 Ejecutar el traslado de competencias y la transferencia de recursos a los Gobiernos Locales, de acuerdo con la presente Ley

6 Desarrollar las acciones de capacitación y fortalecimiento institucional necesarias para la modernización de la Administración Pública, con el propósito de alcanzar los objetivos de la descentralización

7 Ejecutar las políticas y los planes de gestión descentralizada

9 Desarrollar y conducir un sistema de información para el proceso de descentralización



10 Organizar las convocatorias de los representantes de la sociedad civil para una activa participación en el proceso descentralizador

10 Dirigir y coordinar la administración de recursos humanos y de infraestructura económica y financiera de la Autoridad

11 Vigilar e inspeccionar el cumplimiento de los horarios de trabajo del personal de la Autoridad

12 Formular los planes anuales, los programas y las estrategias de desarrollo en las diferentes áreas que serán presentados a la Junta Directiva

13 Velar por el cumplimiento de las normas sobre el manejo del personal, en cuanto a los concursos de ingreso, a los traslados, a las destituciones y a la aplicación de sanciones disciplinarias

14 Presentar el presupuesto anual de gastos e inversiones, las propuestas de programas de autogestión y los demás informes financieros que se requieran

15 Ejercer las demás funciones relacionadas con la naturaleza del cargo y las que le sean atribuidas en los reglamentos y en las leyes

Artículo 26. La Dirección Nacional de Gobiernos Locales, dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia, pasará a formar parte de la Autoridad Nacional de Descentralización, como Dirección de Desarrollo Local y Asuntos Municipales, y tendrá las siguientes funciones

1 Desarrollar la adecuada preparación a través de la capacitación, organización, desarrollo institucional, difusión e implementación correspondiente a las provincias, municipios y demás dependencias del Órgano Ejecutivo

2 Realizar el monitoreo y la evaluación del proceso de descentralización, poniendo en marcha un sistema de información que asegure el adecuado conocimiento de su desarrollo y la información necesaria para su modificación

3 Elaborar las propuestas de reforma de las normas reguladoras del proceso de descentralización y del régimen jurídico de los Gobiernos Locales

4 Garantizar que las autoridades locales, Consejos Provinciales, Comarcales y Municipales cumplan con la Constitución Política, leyes, órdenes, decretos, resoluciones y programas emitidos por el Órgano Ejecutivo, los Consejos Provinciales y Municipales

5 Ejercer las demás funciones que por su naturaleza le sean asignadas



Artículo 27. Las instituciones públicas y demás dependencias del Órgano Ejecutivo deberán coordinar sus acciones específicas sobre la materia con la Autoridad Nacional de Descentralización, a efecto de desarrollar, con eficiencia y eficacia, las políticas de descentralización, aprobadas por el Consejo de Gabinete

Capítulo II Procedimiento de Traslado de Competencias

Artículo 28. El procedimiento de traslado de competencias, a través del cual el Municipio asume la titularidad de estas, se iniciará mediante solicitud formulada por el Municipio o a propuesta del Órgano Ejecutivo, y se suscribirá con el Municipio un convenio de traslado, aprobado por el Órgano Ejecutivo, en el cual se señalarán, al menos

- 1 Los estándares de calidad establecidos en la prestación del servicio
- 2 Las fuentes de financiación necesarias
- 3 Los requerimientos técnicos, logísticos y operativos correspondientes
- 4 Los plazos y tiempos para desarrollar procesos de mejoramiento en la prestación del servicio, si hubiera necesidad de implementarlos
- 5 El método de evaluación de la gestión local, así como el periodo al cabo del cual se realizaría la revisión y el ajuste de las competencias
- 6 Los indicadores costo-eficiencia y costo-efectividad, según corresponda

El traslado de responsabilidades del Órgano Ejecutivo hacia el Gobierno Local se hará bajo el criterio de neutralidad fiscal

Capítulo III Etapas de Ejecución del Proceso de Descentralización

Artículo 29. El proceso de descentralización comprende

- 1 La preparación durante la cual el Ministerio de Economía y Finanzas garantizará, mediante transferencia anual, a los municipios considerados semiurbanos y rurales, los recursos económicos necesarios para crear y mantener una estructura básica administrativa, la cual se establece en la presente Ley. Los municipios metropolitanos y urbanos costearán su estructura con sus propios recursos

Por medio de la Autoridad Nacional de Descentralización, se garantizará la adecuada preparación a través de la capacitación, la organización, la difusión y la implementación correspondiente a las provincias, municipios y demás dependencias del Órgano Ejecutivo



La capacitación a los servidores públicos nacionales y locales revestirá carácter de obligatoriedad, según corresponda, y los recursos para tal fin deberán ser presupuestados anualmente en los presupuestos nacional, provincial y municipal. Los programas de inducción, capacitación, adiestramiento y desarrollo local deben ser compatibles con las prioridades nacionales y sectoriales de recursos humanos, enmarcados en el Plan Nacional de Capacitación y Desarrollo de los Recursos Humanos del Sector Público.

2 El fortalecimiento de las organizaciones del nivel provincial, de los gobiernos municipales y demás dependencias del Órgano Ejecutivo

3 El traslado de las competencias delegadas y compartidas

4 La consolidación del proceso

Las cuatro etapas enunciadas en el presente Capítulo serán materia de reglamentación de la presente Ley.

Capítulo IV

Responsabilidad en la Gestión de la Finanza Pública Democrática

Artículo 30. Para preservar la estabilidad macroeconómica y hacer sostenible el proceso de descentralización que regula la presente Ley, la asignación de recursos a las provincias y municipios, con motivo del proceso de traslados de competencia y responsabilidades, se efectuará a través del Presupuesto General del Estado y en cumplimiento del principio de Neutralidad Fiscal.

Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con la Autoridad Nacional de Descentralización, estimará las necesidades de financiamiento para cada etapa del proceso de descentralización y realizará las transferencias correspondientes.

Artículo 31. Con el fin de coadyuvar a un manejo prudente de las finanzas públicas locales, en cumplimiento del principio de responsabilidad fiscal, se fijan los siguientes límites financieros y disposiciones para la gestión financiera gubernamental:

1 El incremento porcentual anual del déficit fiscal anual del gasto total de los Gobiernos Locales no podrá superar el incremento porcentual anual previsto para el Gobierno Central.

2 Durante sus últimos seis meses de mandato, el Gobierno Local no podrá comprometer más que el 50% de su Presupuesto Anual de Operación, descontando la ejecución de los proyectos de inversión que siguen calendarios técnicamente predefinidos.



Artículo 32 En el caso en que se suspenda la aplicación de los límites financieros que establece la Ley de Responsabilidad Social Fiscal, no será de aplicación lo dispuesto en el artículo anterior en tanto dure el periodo de dispensa, el proceso de traslado de competencia, responsabilidades y transferencia de recursos se revisará en función de la programación financiera que el Órgano Ejecutivo presente a la Asamblea Nacional para el retorno a los límites financieros antes referidos

Artículo 33 Anualmente, antes del 30 de marzo, los Gobiernos Municipales, a través del Alcalde, remitirán, al Ministerio de Economía y Finanzas y a la Contraloría General de la República, un informe de cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Capítulo. En caso de incumplimiento del presente artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas tomará y comunicará las medidas correspondientes

Título III **Planificación y Ordenamiento Territorial** **Provincial y Distrital**

Capítulo I **Planificación Territorial Provincial y Distrital**

Artículo 34. La planificación territorial provincial y distrital es el proceso mediante el cual se organiza el uso y la ocupación del territorio, tomando en cuenta las políticas y planes suprarregionales y/o nacionales que afecten la provincia y los distritos. Para este efecto, el Gobierno Nacional, a través del Consejo Nacional de Desarrollo Territorial, definirá el modelo de planificación territorial que deberán seguir la provincia y el distrito

Artículo 35 Cuando dos o más provincias y/o distritos tengan que atender temas en territorios conjuntos podrán constituir asociaciones provinciales o distritales para la planificación y ejecución de los planes, programas u otro instrumento de dichas regiones, los cuales serán de obligatorio cumplimiento por la Asociación de las Provincias y/o Distritos afectados por la presente norma

Ante la ausencia de asociaciones, se aplicarán supletoriamente las ordenanzas, los instrumentos y las acciones de planificación provenientes del Ministerio de Vivienda



Capítulo II

Plan de Ordenamiento Territorial Provincial

Artículo 36. El Plan de Ordenamiento Territorial Provincial es el instrumento de planificación que expresa, de forma físico-espacial, las políticas sociales, económicas, culturales, ambientales e institucionales a nivel provincial, basándose para ello, en la integración de los planes de ordenamiento territorial elaborados por los municipios y aquellos instrumentos de planificación de orden suprarregional y/o nacional que afecten su territorio

El proceso de la planificación territorial será materia de reglamento de la presente Ley

Capítulo III

Programa de Inversión de Obras Publicas y de Servicios de la Provincia

Artículo 37 El Programa de Inversión de Obras Públicas y de Servicios de la Provincia tiene como objetivo dotar de recursos para el cumplimiento de los planes estratégicos distritales y provincial, en coordinación con todos los actores que conforman la Administración Pública central y provincial y los Gobiernos Locales

Artículo 38 El Programa de Inversión de Obras Publicas y de Servicios de la Provincia contendrá los programas y proyectos sectoriales de acciones específicas de la Administración Pública provincial, que tiendan a mejorar, regular, crear o supervisar sectores específicos de desarrollo que tengan la finalidad de explotar las ventajas comparativas territoriales, fortalecer el desarrollo social, educativo y de salud, combatir la pobreza, promover la inclusión de jóvenes, personas con discapacidad, grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados y proveer de servicios publicos, en procura del bienestar general de la población de la jurisdicción de la provincia

Artículo 39. El anteproyecto de presupuesto que surja del Programa de Inversión de Obras Publicas y de Servicios de la Provincia para el año fiscal será el mecanismo idóneo para la conformación del Presupuesto General del Estado en materia de obras publicas, para lo cual deberá sujetarse al cronograma de elaboración y formulación del Presupuesto General del Estado



Capítulo IV

Plan Estratégico Provincial

Artículo 40 El Plan Estratégico Provincial es la normativa gestora de la planeación del desarrollo provincial que consolida y armoniza los planes estratégicos distritales y los planes sectoriales, incluyendo los aportes del sector privado emanados de la Junta Técnica. Este Plan deberá presentarse al Pleno del Consejo Provincial por conducto del Gobernador de la Provincia, durante los seis primeros meses de gestión del periodo constitucional de las autoridades electas por votación popular.

Artículo 41. En las comarcas indígenas, el Plan Estratégico se ajustará a lo dispuesto en el artículo anterior, con su sometimiento al Congreso Comarcal, para su aprobación o rechazo.

Título IV

Organización y Funcionamiento de las Provincias

Capítulo I

Provincia

Artículo 42 La provincia es la mayor división política en que se divide el territorio del Estado panameño y posee una Administración Pública provincial, conformada por la Gobernación, el Consejo Provincial y la Junta Técnica, que actuarán con sometimiento pleno a la Constitución Política y a las leyes, con respeto mutuo a las autoridades indígenas tradicionales, comarcales y a la autonomía municipal. Para los efectos de esta Ley, cuando se habla de provincia se hace referencia igualmente a las comarcas indígenas legalmente constituidas.

Artículo 43. El desarrollo territorial de la provincia conlleva la aplicación coherente y eficaz de políticas e instrumentos de gestión económica, social, poblacional, cultural y ambiental, mediante el diseño, desarrollo y ejecución de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan su desarrollo, acorde con su dinámica demográfica y espacial, con el Plan Estratégico de Gobierno y los Planes Estratégicos Distritales.

Artículo 44. El Órgano Ejecutivo debe garantizar y promover la desconcentración de la Administración Pública, al delegar competencias y funciones a las entidades administrativas provinciales, fortaleciendo sus capacidades e incrementando sus recursos, reservándose para sí la potestad de orientar y dirigir el desarrollo del territorio nacional. La desconcentración estará sujeta a la reglamentación de la presente Ley.



Artículo 45. Como uno de los agentes de la descentralización, el Consejo Provincial impulsará los traslados de competencias del Órgano Ejecutivo a los Gobiernos Locales que integran su jurisdicción

Capítulo II Direcciones Provinciales y Junta Técnica

Artículo 46. Los ministerios, instituciones financieras públicas y entidades autónomas y semiautónomas se desconcentrarán territorialmente, mediante direcciones provinciales, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Órgano Ejecutivo. Los directores de estas entidades serán colaboradores directos del Gobernador

Artículo 47. La Junta Técnica Provincial es un organismo de coordinación, asesoría y apoyo a la Administración Pública provincial y estará integrada por las direcciones provinciales de los ministerios, intermediarios financieros y entidades autónomas y semiautónomas, y por la Fuerza Pública. Esta se encargará de la ejecución, en coordinación con los municipios, del seguimiento y la evaluación de los planes de desarrollo bajo la dirección del Gobernador

Los miembros de la Junta Técnica deberán asistir obligatoriamente a las reuniones del Consejo Provincial

Artículo 48. Las funciones de los Directores y de las Juntas Técnicas Provinciales estarán sujetas a la reglamentación de la presente Ley

Capítulo III Consejos Provinciales

Artículo 49. Los recursos económicos generados por la Autoridad del Canal de Panamá que sean asignados al Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública serán transferidos a los Consejos Provinciales, los cuales remitirán dichos recursos a los respectivos municipios del país, sin ningún tipo de restricción ni limitación

Los municipios desembolsarán a las respectivas Juntas Comunales, proporcionalmente, los fondos que reciban de los Consejos Provinciales para el cumplimiento de dichas Juntas

Artículo 50. Para cumplir con las responsabilidades y para administrar y desarrollar las tareas propias del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública, el Consejo Provincial contará, como mínimo, con las siguientes unidades administrativas



- 1 Dirección Ejecutiva
- 2 Administración y Recursos Humanos
- 3 Asuntos Legales
- 4 Proyectos y Obras
- 5 Atención ciudadana y de transparencia pública
- 6 Desarrollo, Planificación y Presupuestos

Los requisitos y funciones de las unidades señaladas se establecerán en el Manual de Cargos y Funciones del Consejo Provincial

Todos los recursos, incluyendo los recursos humanos, del Programa de Desarrollo Comunitario para la Infraestructura Pública pasarán a los Consejos Provinciales

Artículo 51. Sin perjuicio del control que corresponda a la Contraloría General de la República, las unidades administrativas que componen el Consejo Provincial, de que trata el artículo anterior, establecerán los controles para la respectiva rendición de cuentas por parte de los municipios en la utilización de los recursos que se les asignen

Artículo 52 Los Consejos Provinciales podrán emitir acuerdos provinciales que regulen las siguientes materias

- 1 El desarrollo sostenible provincial
- 2 El ordenamiento territorial provincial
- 3 Las inversiones de obras públicas y de servicios de la provincia
- 4 Los programas y proyectos especiales
- 5 Los planes operativos sectoriales
- 6 La seguridad y convivencia provincial

Artículo 53. La Ley que establece y regula la Carrera Administrativa es de obligatorio cumplimiento para todos los servidores públicos administrativos de los Consejos Provinciales

Artículo 54. Los miembros del Consejo Provincial con derecho a voz y voto recibirán la dieta correspondiente a cada sesión ordinaria, cuyo monto no será inferior al monto mínimo de las dietas establecidas en los Consejos Municipales, ni superior a tres veces el monto de ellas. Las dietas se pagarán en función de la asistencia completa a la sesión ordinaria

La asistencia a las sesiones ordinarias del Consejo Provincial del representante elegido de entre las Juntas de Desarrollo Local que conforman el distrito, acreditado ante el Consejo Municipal y la Junta de Desarrollo Municipal, se contemplará en el renglón de transporte del Presupuesto del Consejo Provincial



Artículo 55. Son derechos y obligaciones de los miembros del Consejo Provincial

- 1 Proponer acuerdos y resoluciones provinciales, de conformidad con sus competencias, con excepción de los representantes de la Junta de Desarrollo Local quienes lo presentarán por medio de su autoridad local
- 2 Integrar las comisiones ordinarias y especiales y asistir a sus reuniones
- 3 Las demás que les sean asignadas por ley o por el Reglamento Interno del Consejo Provincial

Artículo 56. En cumplimiento de las atribuciones y funciones inherentes de los Consejos Provinciales, estos emitirán acuerdos, ordenanzas o resoluciones provinciales

Artículo 57 El Plan Estratégico Provincial y el de Ordenamiento Territorial Provincial serán de conocimiento del Pleno del Consejo Provincial en instancia única

Artículo 58. Tienen iniciativa para presentar proyectos de acuerdos provinciales

- 1 El Gobernador de la provincia, al igual que los miembros de la Junta Técnica por conducto de dicho Gobernador
- 2 Los Representantes de Corregimientos de la provincia
- 3 Los Diputados que integran los circuitos electorales de la provincia
- 4 Los Alcaldes de distritos
- 5 Los Caciques Generales, Caciques Regionales, Sahilas y otras autoridades tradicionales
- 6 Los ciudadanos de la provincia a través de su autoridad local

Artículo 59 Una vez aprobado el proyecto de acuerdo, por el pleno del Consejo Provincial, será remitido al Gobernador por conducto del Presidente del Consejo. Los proyectos no aprobados, también serán remitidos al Gobernador por la misma vía, señalando los motivos

Artículo 60 Los Consejos Provinciales estarán sujetos en materia de transparencia, además de lo dispuesto en la presente Ley, a lo señalado en la Ley de Responsabilidad Social Fiscal en lo relativo a la transparencia fiscal y de la información Nacional de Desarrollo

Título V
Organización y Funcionamiento de los Municipios
Capítulo I

Elementos Esenciales y Clasificación de los Municipios

Artículo 61. Son elementos esenciales del Municipio



1 *El territorio* Comprende la superficie de su suelo, las extensiones marítimas y fluviales, ríos que cursan su suelo, puertos, bahías, su flora y su fauna. Está construido socialmente, contiene a los seres humanos, así como las actividades socioeconómicas y culturales que se desarrollan en él. La extensión del distrito se delimitará por ley.

2 *La población* Conjunto de personas que habitan o residen en su territorio.

3 *El Gobierno Local* Organización por la cual el Municipio actúa directamente en todos los momentos de la vida pública municipal, mediante un régimen administrativo, político y jurídico.

Artículo 62 Los municipios de la República de Panamá se clasificarán atendiendo al número de habitantes y la densidad por kilómetro cuadrado de la siguiente forma:

1 *Metropolitanos* Distritos cuya población sea superior a doscientos cincuenta mil habitantes.

2 *Urbanos* Distritos cuya población esté comprendida entre cuarenta mil uno y doscientos cincuenta mil habitantes y cuya densidad de población sea de ciento uno a doscientos habitantes por kilómetro cuadrado, lo cual incluye a las cabeceras de provincia que por su condición no se encuentren en la categoría de metropolitano.

3 *Semiurbanos* Distritos cuya población esté comprendida entre seis mil uno y cuarenta mil habitantes y cuya densidad de población sea de cuarenta y uno a cien habitantes por kilómetro cuadrado.

4 *Rurales* Distritos cuya población sea igual o inferior a seis mil habitantes. La pertenencia a cada segmento de esta clasificación se revisará de acuerdo con los resultados de cada censo de población que realice el Instituto de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

Una vez cumplidas las etapas del proceso de descentralización previstas en esta Ley, se establecerán nuevos indicadores para esta clasificación.

Capítulo II

Traslado de Competencias

Artículo 63. Las competencias que son objeto de la descentralización son las responsabilidades y potestades de los municipios. Estas se asumirán gradual y prioritariamente en función de la clasificación municipal y acreditación, establecida en la presente Ley y su reglamentación, en los sectores de seguridad y convivencia, medio ambiente, servicios públicos domiciliarios, salud, deporte y recreación, cultura y turismo, educación, transporte y movilidad, servicios sociales y desarrollo económico local, en los siguientes temas:

1 En materia de seguridad y convivencia ciudadana, se traspasará gradualmente a los municipios, en coordinación con la institución rectora, la aplicación de



planes de seguridad ciudadana, servicios de vigilancia municipal, gestión integral de riesgos para la protección de la población y ejecución de políticas nacionales de prevención y mitigación de desastres

2 En materia de medio ambiente y en coordinación con la Autoridad Nacional del Ambiente, los municipios podrán implementar instrumentos de gestión ambiental, atender y canalizar las denuncias relacionadas con el ambiente hacia la Autoridad Nacional del Ambiente y la Fiscalía Ambiental

3 En materia de servicios públicos domiciliarios, se traspasará gradualmente a los municipios, en coordinación con las instituciones rectoras, la construcción, el mantenimiento y la administración de las redes de servicios públicos no estratégicos

4 En materia de recreación y deportes, se traspasará gradualmente a los municipios, en coordinación con la institución rectora, la formación, organización y supervisión de equipos deportivos, recreativos, realización de campeonatos y torneos municipales, construcción y mantenimiento de facilidades deportivas y recreativas

5 En materia de cultura y turismo, se trasladará gradualmente a los municipios, en coordinación con la institución rectora, la implementación de políticas de turismo, la protección del patrimonio arqueológico, histórico, lingüístico y artístico, el impulso y desarrollo sostenible del turismo en su distrito aprovechando los paisajes, sitios históricos, arqueológicos y centros turísticos, la promoción y organización de actividades culturales, así como el manejo y mantenimiento de las instalaciones necesarias para este fin

6 En materia de transporte y movilidad, se traspasará gradualmente a los municipios, en coordinación con la institución rectora, la construcción, rehabilitación, mejoras y mantenimiento de puentes, caminos de producción y vecinales y vías distritales, que no sean consideradas estratégicas. Los procesos constructivos de vías deberán ajustarse al Manual de Construcción de Carreteras aprobado por el Ministerio de Obras Públicas

7 En materia de señalización y publicidad vial, se traspasará gradualmente a los municipios, en coordinación con la institución rectora y de acuerdo con las normas establecidas, la regulación y el mantenimiento de los sistemas de señalización horizontal y vertical, semaforización y paradas de autobuses y la ubicación de vallas publicitarias en la red vial no estratégica del distrito

8 En materia de servicios sociales, se traspasará gradualmente a los municipios, en coordinación con la institución rectora, la promoción e implementación de programas nacionales de apoyo alimentario, para la protección social y defensa de los derechos de los grupos de atención prioritaria, la atención a la reinserción o rehabilitación de personas con adicciones, y los servicios sociales de protección a la niñez y la adolescencia

9 En materia de desarrollo económico local y productivo, se traspasará gradualmente a los municipios, en coordinación con las instituciones rectoras, la



creación y gestión de actividades productivas y comerciales, así como la promoción de empresas municipales

Los niveles de coordinación a que se refieren los traslados de competencia respetarán la autonomía municipal así como las responsabilidades, atribuciones o proyectos que el municipio o los municipios correspondientes estén ejerciendo o ejecutando, a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, sin perjuicio de los ajustes que en cada caso se convenga con el municipio correspondiente

Artículo 64 El Órgano Ejecutivo proveerá los recursos técnicos, administrativos y financieros necesarios para la adecuada prestación de estas competencias, sujeto al proceso de gradualidad y acreditación de capacidades. Además, por medio de la Autoridad Nacional de Descentralización, garantizará la adecuada preparación, a través de la capacitación, la organización, la difusión y la implementación correspondiente

Artículo 65. El Órgano Ejecutivo, por intermedio de la Autoridad Nacional de Descentralización, reglamentará el proceso de traslado de las competencias compartidas y delegadas

Capítulo III **El Distrito**

Artículo 66. El distrito es la división político-administrativa del territorio de la provincia, sometido a la jurisdicción de un Municipio, sobre el cual ejerce la competencia el Gobierno Municipal

Artículo 67 La función normativa y administrativa del distrito es ejercida por el Municipio, como organización política autónoma de la comunidad

La función ejecutiva y de gestión administrativa del municipio corresponde al Alcalde y la función normativa, al Consejo Municipal

Artículo 68. Toda creación, modificación y definición de la circunscripción territorial en distritos y corregimientos u otras divisiones político-administrativas sujetas a regímenes especiales, debe estar precedida y sustentada en el estudio técnico que, al efecto, realice el organismo público autorizado por ley. El estudio técnico debe contener, además de otros

- 1 La conveniencia económica y social de la iniciativa
- 2 La capacidad física, posibilidades económicas, infraestructura y su identificación como área de desarrollo
- 3 La consideración de que no podrá segregarse más de la tercera parte del territorio



4 La capacidad financiera dentro del territorio y los ingresos propios del Municipio deberán cubrir la necesidad administrativa

Capítulo IV El Corregimiento

Artículo 69. El corregimiento es la unidad territorial en que se divide políticamente el distrito. El gobierno y la administración local del corregimiento corresponden al Representante de Corregimiento, a través de la Junta Comunal

Capítulo V Representante de Corregimiento

Artículo 70 El Representante de Corregimiento y su Suplente devengarán el salario establecido en el Presupuesto General del Estado. Cualquier ajuste salarial del Representante Principal o su Suplente responderá a la política salarial del Estado

Las funciones del Representante Suplente serán asignadas por el Representante Principal

Artículo 71 El Representante Principal de Corregimiento en el ejercicio del cargo que se acoja a los treinta días de descanso con sueldo deberá posesionar a su Suplente por el tiempo que dure su ausencia. El Suplente percibirá el salario y las dietas del Principal durante dicho periodo

Artículo 72 El Representante de Corregimiento y su suplente electos gozarán de licencia con sueldo en el cargo público, no podrán ser despedidos y el tiempo de licencia le será reconocido para jubilación, sobresueldo o cualquier otro beneficio. En el caso de laborar en la empresa privada gozarán de licencia

Capítulo VI Junta Comunal

Artículo 73. El Municipio podrá delegar la ejecución de los programas, la prestación de servicios y la administración de un bien, previo acuerdo conjunto entre el Alcalde, el Consejo Municipal y la Junta Comunal en la que se delegue

Artículo 74 El Representante de Corregimiento y el Tesorero o Contador de la Junta Comunal que administren y manejen recursos públicos serán responsables del manejo de estos

Artículo 75. Las Juntas Comunales contarán con su propio presupuesto por medio de las asignaciones previstas en el Presupuesto de Rentas y Gastos del Municipio, para lo cual la Junta Comunal aprobará el Plan Estratégico y el Plan



Operativo Anual del Corregimiento, que se presentará al Alcalde a más tardar el 31 de julio del año previo

Artículo 76. La Administración Municipal está obligada a garantizar el funcionamiento de la Junta Comunal con base en los ingresos municipales, lo que a su vez se realizará por medio de transferencias corrientes a nombre de la Junta Comunal. La transferencia será materia de reglamentación de la presente Ley

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo faculta al Representante de Corregimiento a interponer las acciones jurisdiccionales correspondientes

Artículo 77 Los miembros de la Directiva de la Junta Comunal serán los Presidentes de las comisiones siguientes

- 1 Comisión de Desarrollo Social, que atenderá la salud, la vivienda y la educación,
- 2 Comisión de Finanzas,
- 3 Comisión de Ambiente,
- 4 Comisión de Protección Civil

El Tesorero de la Junta Comunal fungirá como el Presidente de la Comisión de Finanzas

Artículo 78 Las organizaciones no gubernamentales que desarrollen programas y proyectos comunales les informarán de estos a la Junta Comunal y a la Alcaldía, para su conocimiento y coordinación, y deberán participar obligatoriamente de los Cabildos Abiertos y Rendición de Cuentas

Título VI
Gobierno Local
Capítulo I
Disposición Preliminar

Artículo 79 El Gobierno y la administración de los municipios corresponden a las autoridades y funcionarios municipales, constituidos por las instancias de poder, deliberativo, ejecutivo y de justicia comunitaria, las que desempeñarán sus atribuciones de conformidad con la Constitución Política y la presente Ley

Artículo 80 Para el cumplimiento de sus funciones y para administrar y desarrollar las tareas propias del Programa de Obras Comunitarias y el Programa de Inversión Local, el Consejo Municipal contará con la estructura administrativa necesaria

Capítulo II



Alcalde Municipal

Artículo 81. El Alcalde y el Vicealcalde devengarán el salario establecido en el Presupuesto Municipal. Cualquier ajuste salarial de ambos responderá a la política salarial del Municipio, no obstante, el salario del Alcalde no será inferior a dos mil balboas (B/ 2,000 00)

Las funciones del Vicealcalde serán asignadas por el Alcalde

Artículo 82. El Alcalde en el ejercicio del cargo que se acoja a los treinta días de descanso con sueldo deberá posesionar al Vicealcalde por el tiempo que dure su ausencia. El Vicealcalde devengará el salario y dietas del Alcalde durante dicho periodo.

Artículo 83. El Alcalde y el Vicealcalde electos gozarán de licencia con sueldo en el cargo público. No podrán ser despedidos y el tiempo de licencia les será reconocido para jubilación, sobresueldo o cualquier otro beneficio. En el caso de laborar en la empresa privada gozarán de licencia.

Artículo 84. En ausencia temporal del Alcalde, el Vicealcalde asumirá el cargo por el tiempo que dure su ausencia. En caso de ausencia absoluta, el Vicealcalde asumirá el cargo por el resto del periodo.

Artículo 85. El Alcalde podrá ausentarse del territorio nacional y fuera de su jurisdicción distrital, sin pedir licencia del cargo, por un tiempo máximo de cinco días hábiles, cuando sea invitado oficialmente a participar en actos o actividades inherentes al cargo. En su ausencia, asumirá el Vicealcalde las funciones administrativas.

Cuando la ausencia exceda los cinco días hábiles, el Alcalde solicitará por escrito al Consejo Municipal, la licencia correspondiente, que deberá ser tramitada mediante resolución motivada, en donde se encargará del despacho el Vicealcalde.

Presentada la solicitud y ante el silencio del Consejo Municipal en el término de cinco días hábiles, se entenderá que la solicitud es aprobada.

Artículo 86. La suspensión o destitución del Alcalde y/o Vicealcalde se comunicará formalmente al Consejo Municipal.

Artículo 87. Cada municipalidad, de acuerdo con sus recursos financieros, fijará en el presupuesto la remuneración que corresponda para el cargo de Vicealcalde, que en ningún caso será mayor a la que perciba el Alcalde.



Capítulo III **Composición Organizativa del Municipio**

Artículo 88 En cada Administración Municipal se tendrá una estructura básica de funcionamiento administrativo que debe tener

- 1 Administración
- 2 Asuntos Legales
- 3 Desarrollo, Planificación y Presupuesto
- 4 Obras y Proyectos
- 5 Atención Ciudadana y Transparencia
- 6 Servicios y Empresas Públicas y Municipales

Los municipios elaborarán obligatoriamente su Manual de Cargos y Funciones, en el cual se desarrollarán las atribuciones de cada unidad administrativa mencionada, y de las demás unidades necesarias para el buen funcionamiento de la administración municipal, con la colaboración del Ministerio de Economía y Finanzas

El Ministerio de Economía y Finanzas garantizará, mediante transferencia anual, a los municipios, considerados como no metropolitanos, los recursos económicos necesarios para crear y mantener esta estructura básica administrativa. Cualquier otra oficina o aumento de personal serán cubiertos por los recursos propios del Municipio

Capítulo IV **Junta de Planificación y Desarrollo Municipal**

Artículo 89 La Junta de Planificación Municipal pasará a denominarse Junta de Planificación y Desarrollo Municipal y será el organismo principal de participación, coordinación y concertación de la población en el distrito, para llevar a cabo, con la administración municipal, el desarrollo de las comunidades

Artículo 90. La Junta de Planificación y Desarrollo Municipal tendrá como misión principal servir de espacio para la coordinación y concertación de las Políticas y Planes de Ordenamiento Territorial, los Programas y Proyectos de Desarrollo Sostenible, así como de los planes y programas nacidos desde la misma población, a través de la participación ciudadana

Artículo 91 Además de las funciones que ya le corresponden por ley, la Junta de Planificación y Desarrollo Municipal tendrá las siguientes



- 1 Promover, facilitar y apoyar la organización y participación de la comunidad y sus organizaciones, en la identificación de las necesidades más importantes del distrito y buscar sus soluciones
- 2 Promover y velar por la coordinación de las autoridades locales con las organizaciones y miembros de la comunidad
- 3 Promover proyectos, programas de protección y promoción integral de la comunidad
- 4 Promover políticas, planes y programas de desarrollo de la comunidad con base en las necesidades más urgentes
- 5 Fomentar la microempresa, empresas comunitarias de economía solidaria y actividades similares
- 6 Darle seguimiento a la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo comunitario más urgentes, comprobar su cumplimiento y proponer las medidas correctivas en caso de incumplimiento
- 7 Evaluar la ejecución, eficacia e impacto de los programas y proyectos de desarrollo comunitario
- 8 Informar a la comunidad sobre el uso de los recursos asignados a los programas y proyectos de desarrollo comunitario
- 9 Informar a la administración municipal de los nuevos negocios dentro de su comunidad, con el propósito de aumentar la recaudación municipal
- 10 Reportar a las autoridades municipales sobre el desempeño de funcionarios públicos que trabajan en la comunidad
- 11 Participar en la coordinación y concertación del Plan Estratégico Distrital y del presupuesto participativo de inversiones públicas
- 12 Participar de los cabildos abiertos, consejos consultivos comunitarios municipales, rendición de cuentas y cualquier otro método de consultas populares que realice el Alcalde

Artículo 92. La Junta de Planificación y Desarrollo Municipal se reunirá por lo menos una vez cada mes, y estará integrada, como mínimo, por las siguientes personas, según el tipo de Municipio

1 En municipios semiurbanos y rurales

a El Director de Planificación Municipal, en representación del Alcalde, con derecho a voz y voto, en los Municipios en donde no se haya creado la Dirección de Planificación, será el Ingeniero Municipal o Director de Obras y Construcciones, quien asistirá en representación del Alcalde

b El Presidente del Consejo Municipal o el Vicepresidente, con derecho a voz y voto
c El Representante de Corregimiento o su Suplente, con derecho a voz y voto, únicamente para los asuntos por tratarse en la agenda que sean propios del territorio que representa, y con voz para los demás asuntos



d Una persona, debidamente autorizada, a nombre de todas las organizaciones cívicas y no gubernamentales que operan en el Distrito, tales como las micro, pequeñas y medianas empresas, las organizaciones no gubernamentales, las mujeres organizadas, las organizaciones campesinas, las organizaciones agropecuarias y las cooperativas. Esta persona asistirá con derecho a voz y voto, y será elegida mediante proceso que prepare la Defensoría del Pueblo y que someta a la aprobación del Consejo Municipal

e Una persona en representación del sector universitario público y/o privado acreditado, si lo hubiera, en el Distrito, con derecho a voz y voto. Esta deberá ser elegida por el Consejo Nacional de Rectores y deberá ser un profesional con formación académica en las áreas de planeación o desarrollo económico

f Un representante del Ministerio de Vivienda, con derecho a voz y voto

g Un representante del Ministerio de Comercio e Industrias, en donde lo hubiera

h Un representante de las Juntas de Desarrollo Local acreditado en el Consejo Municipal, con derecho a voz y voto

A los representantes indicados en los literales d y h se les garantizará el traslado correspondiente por parte del Municipio

2 En municipios metropolitanos y urbanos

Además de las organizaciones señaladas en el numeral 1 del presente artículo, se contará con

a Un representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura, el cual contará con derecho a voz y voto

b Un representante de la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, con derecho a voz y voto

La Presidencia de la Junta de Planificación Municipal será rotativa, según el orden de integrantes expresado en el numeral 1, y con base en el periodo que establezca el reglamento de la mencionada Junta



Título VII
Administración del Recurso Humano Municipal
Capítulo I
Servidores Públicos Municipales

Artículo 93. Son servidores públicos municipales las personas nombradas temporal o permanentemente en cargos dentro de la administración municipal y, en general, las que perciban remuneración del Municipio

Artículo 94 Los municipios se registrarán en materia de recursos humanos por la Ley que establece y regula la Carrera Administrativa, para garantizar los derechos y deberes de los servidores públicos municipales y sus relaciones con la administración de los Gobiernos Locales, y contarán con un sistema de administración de recursos humanos para estructurar, sobre la base de méritos y eficiencia, los procedimientos y las normas aplicables a estos servidores públicos

Artículo 95 Los principios para los nombramientos, ascensos, suspensiones, traslados y destituciones serán determinados por la Ley que establece y regula la Carrera Administrativa. Las cesantías y jubilaciones deberán estar de acuerdo con la ley respectiva

Artículo 96. La Ley que establece y regula la Carrera Administrativa es obligatoria para todos los Municipios en todo lo relacionado a los derechos y deberes de los servidores públicos municipales, por lo cual todos los municipios están obligados a crear la Oficina Municipal de Recursos Humanos

Artículo 97 Los servidores públicos municipales no podrán percibir dos o más sueldos pagados por el Municipio, salvo los casos especiales que determine la ley, ni desempeñar ningún otro puesto con jornadas simultáneas de trabajo

Capítulo II
Capacitación del Recurso Humano Municipal

Artículo 98 La capacitación a los servidores públicos municipales revestirá carácter de obligatoriedad para cada Municipio, y los recursos para tal fin deberán ser presupuestados anualmente en el presupuesto de rentas y gastos municipal. El Gobierno Central complementará supletoriamente los recursos necesarios para financiar el Plan Anual de Capacitación Municipal

Artículo 99 Los programas de inducción, capacitación, adiestramiento y desarrollo municipal deben ser compatibles con las prioridades nacionales, sectoriales y regionales de recursos humanos, enmarcados en un Plan Nacional



de Capacitación y Desarrollo de los Recursos Humanos del Sector Público Municipal que integre los programas institucionales, sectoriales y nacionales

Artículo 100. Los partidos políticos destinarán fondos del subsidio electoral, para la capacitación en materia municipal, a sus candidatos a puestos de elección popular para Alcalde, Concejal y Representante de Corregimiento

Título VIII
Asociaciones Municipales
Capítulo Único
Asociación Municipal

Artículo 101. Dos o más municipios debidamente certificados, con el fin de fomentar economías de escala, podrán asociarse para la estructuración de convenios de concertación de competencias delegadas o compartidas, siempre y cuando existan

- 1 Patrones comunes, en términos de vocación económica y productiva, y
- 2 Condiciones propicias para la prestación conjunta de servicios y la provisión de bienes

Artículo 102 La Asociación será administrada y regulada por la forma que decidan los Consejos Municipales a través de acuerdos

Artículo 103 En los conflictos que se presenten entre las partes de la Asociación, servirá de dirimente el Consejo Provincial, en primera instancia, y la Autoridad Nacional de Descentralización, en segunda instancia

Título IX
Municipios y Comunidades Indígenas
Capítulo Único
Municipios con Pueblos Indígenas

Artículo 104. Los municipios y las autoridades tradicionales de las comarcas indígenas trabajarán coordinadamente con sus autoridades tradicionales en la formulación y ejecución del Plan Estratégico Municipal y en las decisiones que afecten, directa o indirectamente, a su población y territorio. El Plan Estratégico Distrital y Provincial deberá presentarse al Congreso Comarcal, como máxima instancia tradicional

Artículo 105. Se entiende por autoridades tradicionales en las comunidades indígenas, aquellas que se rigen por la tradición y la costumbre, como son los denominados Cacique General, Regional, Local u otras denominaciones, cuya



elección o designación esté prevista en la ley de cada comarca indígena y su respectiva Carta Orgánica

Artículo 106 Corresponderá a los Consejos Municipales respectivos, de conformidad con las leyes, integrar a las autoridades tradicionales comarcales electas, quienes participarán con derecho a voz en los Consejos Municipales

En el caso de las Comarcas Kuna Yala, Madungandí y Wargandí, corresponderá al Consejo Comarcal integrar a las autoridades tradicionales comarcales, quienes participarán con derecho a voz en dicho Consejo Comarcal

Artículo 107 El proceso de descentralización en las Comarcas Kuna Yala, Madungandí y Wargandí será reglamentado por el Órgano Ejecutivo, con base en las características propias de dichas Comarcas

Título X
Obligación Tributaria Municipal
Capítulo I
Formas de Pago y Prescripción

Artículo 108. Los impuestos, contribuciones, derechos, rentas y tasas fijados en el Régimen Impositivo por el Municipio serán pagados en la Tesorería Municipal y/o los agentes de cobros que se autoricen por Acuerdo Municipal

El número de identificación que el Municipio otorgue a los contribuyentes será el Registro Único de Contribuyente asignado por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas para identificar a sus contribuyentes

Se exceptúan de la aplicación de este artículo los negocios clasificados como temporales

Artículo 109. La prescripción puede ser de oficio o por solicitud del interesado, para lo cual deberá probar que tiene derecho, por la vía administrativa, sin perjuicio de que la pueda probar judicialmente

Capítulo II
Rentas e Impuestos Municipales

Artículo 110. Las normas tributarias municipales se aplican en la jurisdicción territorial del Municipio en que se realicen las actividades, que presten servicios o se encuentren radicados los bienes objeto del gravamen municipal, cualquiera que fuese el domicilio del contribuyente



Cuando los tributos tengan incidencia extradistrital, cada Municipio cobrará proporcionalmente a la actividad que se desarrolla

Artículo 111 Cuando las obras sean financiadas por el Estado y ejecutadas por las empresas privadas, estas deberán pagar obligatoriamente a los municipios, los impuestos, los derechos o las tasas correspondientes

Capítulo III **Tributos Municipales**

Artículo 112. El Municipio tendrá la potestad del cobro del impuesto de bienes inmuebles y el de alojamiento ubicado en la circunscripción territorial del distrito El Estado, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, realizará inicialmente la gestión de cobro del Impuesto de Bienes Inmuebles y lo transferrá a los municipios, mientras estos preparen y adecuen su catastro para el cobro correspondiente

Artículo 113. El Municipio tiene la potestad de fijar y cobrar tasas sobre la contribución de valorización o revalorización de tierras, ejidos o bienes y inmuebles ubicados en la circunscripción territorial del distrito

Artículo 114 El producto de la recaudación de los tributos señalados en los artículos 112 y 113, será utilizado exclusivamente en Programas de Obras de Inversión, conforme al Plan Estratégico Distrital

Capítulo IV **Presupuestos Municipales**

Artículo 115 El Presupuesto es el acto de Gobierno Municipal que contiene el Plan Operativo Anual, preparado de manera obligatoria del Plan Estratégico Distrital Quinquenal, coordinado con el Plan Estratégico de Gobierno, sin perjuicio de la autonomía municipal para dirigir su funcionamiento e inversiones, que indica el origen y monto de los recursos recaudados por el Municipio, lo que se espera recibir producto de las competencias trasladadas y el costo de las funciones y programas de la municipalidad, expresados en términos de los resultados que se pretenden alcanzar y de los recursos necesarios para lograrlos

Artículo 116. Corresponde al Alcalde la elaboración del proyecto de presupuesto, así como presentarlo al Consejo Municipal a más tardar el 15 de noviembre de cada año, para su examen y recomendar su modificación, rechazo o aprobación, a más tardar el primer día del año fiscal

Las Juntas Comunales tendrán que elaborar su Presupuesto Participativo de Inversión Anual, el cual deberá ser entregado al Alcalde a más tardar el 15 de



octubre, para que de acuerdo con las partidas que se les destine, estas sean incluidas en el Presupuesto Anual Municipal

Artículo 117 Las entidades oficiales o privadas deberán presentar informes trimestrales de sus operaciones sobre los fondos transferidos por el Municipio

El uso incorrecto de dichos fondos, así como su falta de presentación, ocasionara la suspensión inmediata de la transferencia, la cual podrá reanudarse previo cumplimiento de los requisitos exigidos

Las Juntas Comunales presentarán obligatoriamente al Alcalde su informe anual por la utilización de los fondos transferidos por el Municipio, en la primera sesión del Consejo Municipal del año fiscal

Artículo 118. Si el Consejo Municipal rechaza o no aprueba a la fecha señalada en el artículo 116, el proyecto de Presupuesto Municipal se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior y también automáticamente aprobadas las partidas previstas en el proyecto de presupuesto presentado, respecto al servicio de la deuda pública, el cumplimiento de las demás obligaciones contractuales del municipio y el financiamiento de las inversiones municipales previamente autorizadas por Acuerdos Municipales

Artículo 119 El Consejo Municipal no podrá aumentar ni disminuir ninguna de las erogaciones previstas en el proyecto de presupuesto o incluir una nueva erogación, sin la aprobación del Alcalde El ejercicio fiscal municipal se inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año

Artículo 120 Las cuentas y los cheques sobre gastos municipales serán librados y pagados de acuerdo con las reglas o los métodos establecidos por la Contraloría General de la República, de conformidad con el numeral 8 del artículo 280 de la Constitución Política

Artículo 121. El Concejo no podrá expedir acuerdos municipales que deroguen o modifiquen los acuerdos que establezcan ingresos comprendidos en el Presupuesto, sin que al mismo tiempo establezca las nuevas rentas sustitutivas o aumente las existentes

Artículo 122. Todas las salidas del Tesoro Municipal deben estar incluidas y autorizadas en el Presupuesto Municipal respectivo No se percibirán entradas por tributos que el régimen impositivo no haya establecido, el cual debe ser incorporado por Acuerdo Municipal

Artículo 123 Los consejos municipales podrán aprobar acuerdos de créditos adicionales, presentados por el Alcalde, que aumenten el monto del Presupuesto, ya sean estos extraordinarios o suplementarios Los extraordinarios



son los que se aprueban con el fin de atender, por causas imprevistas y urgentes, gastos que demanden la creación de un servicio o proyecto no previsto, y los suplementarios, los destinados a proveer la insuficiencia en las partidas existentes en el presupuesto

Los créditos adicionales que solicite el Alcalde deberán ser acompañados de un informe de justificación que permita evaluar su viabilidad, incluyendo las fuentes de ingresos y los detalles de gastos del crédito

Los créditos adicionales serán viables cuando exista un superávit o excedente real de los ingresos recaudados, cuando exista un ingreso que no haya sido incluido en el Presupuesto o cuando se cree uno nuevo

Artículo 124. El Alcalde podrá realizar transferencias de partidas de funcionamiento entre ellas

Los saldos de partidas de funcionamiento podrán reforzar proyectos de inversión. No obstante, las partidas de inversión no podrán trasladarse para reforzar partidas de funcionamiento, mientras tanto, los saldos de partidas de inversiones podrán trasladarse entre sí. El Consejo Municipal reglamentara este proceso

Artículo 125 Ninguna dependencia del Municipio nombrará personal cuando el titular del cargo se encuentre con derecho, uso de vacaciones o licencia con derecho a sueldo, exceptuándose de esta disposición los casos previstos en el Presupuesto y para los cuales se hayan incluido las partidas correspondientes

Ningun servidor publico municipal tendrá derecho a recibir el salario correspondiente a sus vacaciones sin hacer uso del descanso respectivo

Capítulo V

Suministro y Transferencia de Información

Artículo 126 Todas las personas tendrán acceso a la información que se encuentre en posesión del Municipio, refrendo a la gestión de las finanzas publicas incluyendo el detalle de los subsidios y exoneraciones que otorga

Artículo 127. El Municipio pondrá a disposición de los ciudadanos, a través de los medios electrónicos u otro medio idóneo, la información relacionada con la formulación, aprobación, ejecución y modificación del presupuesto, la cual deberá actualizar en el sitio web de cada municipio



Capítulo VI

Paz y Salvo Municipal

Artículo 128 El Municipio, por intermedio del tesorero, expedirá gratuitamente certificado de paz y salvo y el estado de cuenta al contribuyente

Artículo 129. El paz y salvo municipal será requendo para realizar cualquier transacción con el Municipio de que se trate Además, cuando el contribuyente celebre contratos, realice transacciones, reciba pagos, registre vehículos, pague impuesto de circulación o solicite permisos para actividades lucrativas en distritos distintos al lugar de su residencia, deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Municipal del Municipio en donde procesa y en el Municipio en donde realizará la transacción o actividad comercial

Se exceptúan de esta disposición los pagos que se reciben en concepto de salarios, dietas o remuneraciones por servicios profesionales

Artículo 130 La Dirección General de Registro Publico no inscribirá escrituras, cambios de junta directiva, modificaciones al pacto social, poderes societarios o disolución de sociedades mercantiles, sin que se le presente el paz y salvo municipal de la sociedad, según el caso

Artículo 131 Los Tesoreros Municipales que expidan el paz y salvo municipal serán responsables administrativa y penalmente con los interesados, cuando se compruebe que el sujeto pasivo de la obligación tributaria no haya efectuado el pago del tributo correspondiente y no estaba exento de él

Título XI

Transferencias de Recursos a los Gobiernos Locales

Artículo 132 Las transferencias de recursos que se consignan en el Presupuesto General del Estado para sostener el proceso de descentralización se clasificarán de acuerdo con su naturaleza y condicionalidad en

- 1 Transferencias corrientes, y
- 2 Transferencias de Capitales

Artículo 133 El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, garantizará las transferencias corrientes necesarias a los municipios considerados no metropolitanos, con el propósito de que puedan sufragar los gastos de funcionamiento que se requieran para asumir las nuevas responsabilidades y competencias señaladas en la presente Ley Esta relación



de transferencia se mantendrá hasta que los municipios tengan la capacidad de recaudación e ingresos para cubrir sus gastos administrativos

Artículo 134 Las transferencias de capital corresponden a los recursos que el Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía y Finanzas, transferirá según el traslado de competencias a los municipios, para la realización de obras públicas e incremento del capital social

Artículo 135 Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, el Ministerio de Economía y Finanzas preparará los cálculos correspondientes para determinar el monto asignado a cada municipio no metropolitano

Título XII

Participación Ciudadana en el Desarrollo Local

Capítulo I

Concepto

Artículo 136. La participación ciudadana es la acción consciente, deliberada y organizada de la comunidad, con la finalidad de incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas y en la contraloría social, procurando de esta manera contribuir a un mejor desempeño de la gestión pública en su respectiva circunscripción. Los espacios y mecanismos de información, consultas, coordinación, concertación y vigilancia, en los cuales se perfecciona la participación ciudadana en el proceso de planificación, programación, presupuestación, evaluación y descentralización de la gestión pública territorial, se sujetarán a la ley respectiva sobre la materia

Capítulo II

Junta de Desarrollo Local

Artículo 137. La Junta de Desarrollo Local es el espacio de relación y encuentro ciudadano, que permite a todos los habitantes del corregimiento y del distrito su participación activa en la toma de decisión para la organización, coordinación, planificación y ejecución de desarrollo integral de sus comunidades, corregimientos y distritos

Artículo 138 En cada una de las comunidades que conforman el corregimiento se elegirá obligatoriamente una Junta de Desarrollo Local como forma de expresión de participación ciudadana en la atención primaria de las necesidades de la comunidad



Las Juntas Comunales organizarán las Juntas de Desarrollo Local que funcionarán en el corregimiento por medio de un reglamento interno

El Consejo Municipal establecerá los parámetros para la conformación de las comunidades

Artículo 139. Las Juntas de Desarrollo Local tendrán las siguientes atribuciones

1 Participar en el diagnóstico y la ejecución del Plan Estratégico del Corregimiento

2 Participar obligatoriamente con todas las organizaciones, públicas o privadas, en la ejecución de las obras de desarrollo que se realicen en la comunidad

3 Promover la participación de las comunidades, en la definición de prioridades de proyecto, así como la contribución ciudadana en la ejecución de los programas

4 Promover el mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad civil del área territorial

5 Realizar, por lo menos dos veces al año, asambleas de vecinos para coordinar y aprobar sus planes de trabajo

6 Contribuir en la organización de los vecinos a través del asociativismo, cooperativismo y otras formas autóctonas de vida colectiva comunitaria

7 Desarrollar programas de gestión ambiental

8 Organizar entre los miembros de la comunidad las actividades necesarias, para que participen juntos en la solución de los problemas de la comunidad

9 Participar y rendir cuentas en los cabildos abiertos, consejos consultivos y rendición de cuentas que realicen las Juntas Comunales, el Municipio y la Gobernación

10 Apoyar programas de educación popular que erradiquen el analfabetismo y el uso de drogas ilícitas en el área y promuevan la cultura democrática

11 Organizar actividades que permitan recaudar fondos para participar económicamente en la solución de los problemas de la comunidad

12 Contribuir en la realización de las consultas ciudadanas con el Municipio y la Junta Comunal



13 Abrir cuentas bancarias en un banco oficial, con autorización de la Junta Comunal, y presentarle informes financieros mensuales. Los fondos depositados en dichas cuentas solo podrán ser utilizados para obras de la comunidad previa autorización de su Junta Directiva

14 Elegir, entre sus miembros, a un representante acreditado que conformará la Junta de Desarrollo Municipal y asistirá con derecho a voz a las sesiones del Consejo Municipal

15 Llevar las actas de las reuniones ordinarias y extraordinarias que realicen

16 Presentar un informe trimestral de su gestión al presidente de la Junta Comunal

17 Apoyar programas de protección integral de la niñez

18 Participar en los consejos consultivos y de rendición de cuentas distritales

19 Realizar cualquier otra que le permita la ley y el reglamento interno de funcionamiento dentro del cual, entre otras materias, se establecerán las funciones de su Junta Directiva

Artículo 140 Las Juntas de Desarrollo Local se reunirán por derecho propio, por lo menos una vez al mes, con la participación del Representante de Corregimiento o quien él designe, previa convocatoria realizada por el secretario de esta Junta, en la que se establecerá la hora y el lugar de dicha reunión

Artículo 141. El Reglamento Interno de la Junta Comunal regulará la forma en que se desarrollarán los procesos de escogencia de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local

Podrán formar parte de las directivas de las Juntas de Desarrollo Local todos los habitantes del corregimiento mayores de dieciocho años de edad, quienes serán electos para un periodo de dos años y medio, sin derecho a reelección

Artículo 142 La Junta de Desarrollo Local estará compuesta por diez miembros. Su Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Subsecretario, un Tesorero, un Subtesorero, un Fiscal y tres vocales

Los miembros de la Junta de Desarrollo Local serán escogidos por asambleas, según el mecanismo que establezca la Ley de Participación Ciudadana



Las comisiones de trabajo serán establecidas y reguladas por su reglamento interno

Artículo 143. La Junta de Desarrollo Local tomará posesión ante el Presidente de la Junta Comunal, quien deberá acreditarla ante la Secretaria General de la Alcaldía

Artículo 144. La Junta de Desarrollo Local y las comisiones organizadas por las Juntas Comunales no tendrán personalidad jurídica

Artículo 145 La Junta Comunal llevará el registro de la Directiva de las Juntas de Desarrollo Local y expedirá resolución de dicho registro También llevará el registro del Reglamento Interno de la Junta de Desarrollo Local y sus modificaciones

Título XIII **Adecuación Normativa**

Artículo 146 El numeral 2 del artículo 7 de la Ley 105 de 1973 queda así

Artículo 7 Los Representantes de Corregimiento, además de las funciones que les señalan la Constitución y la Ley, tendrán las siguientes atribuciones

2 Designar a los cuatro miembros de la Junta Comunal

Artículo 147. El artículo 17 de la Ley 105 de 1973 queda así

Artículo 17 Son atribuciones de la Junta Comunal de Corregimiento

1 Aprobar el reglamento de funcionamiento

2 Preparar y aprobar el Plan Estratégico del Corregimiento, el Plan Operativo Anual del Corregimiento y el Presupuesto de Funcionamiento

3 Elaborar programas que promuevan el desarrollo y el bienestar económico y social de los residentes del corregimiento

4 Colaborar en la implementación de los programas municipales en el corregimiento

5 Promover la realización de actividades de desarrollo social

6 Coordinar, con las organizaciones comunitarias, la participación y asistencia de sus miembros a las reuniones convocadas por esta



- 7 Preparar programas y capacitaciones para la protección del medio ambiente
- 8 Aprobar la firma de convenios, acuerdos y contratos que haga el Representante de Corregimiento
- 9 Aprobar la administración de proyectos financiados por organismos internacionales, nacionales y municipales
- 10 Organizar los cabildos abiertos, la rendición de cuentas o cualquier consulta ciudadana, conjuntamente con el Municipio, sobre los programas, proyectos y planes del corregimiento y del Municipio
- 10 Promover el acercamiento con las organizaciones cívicas, organismos no gubernamentales u otros que desarrollen actividades en el corregimiento
- 11 Organizar el trabajo voluntario del Sistema de Protección Civil en el corregimiento
- 12 Preparar programas de autogestión y capacitación, que den sostenibilidad a los proyectos comunitarios
- 13 Facilitar el trabajo a la institución correspondiente en el desarrollo de las funciones de protección, información y educación de los consumidores en el corregimiento
- 14 Colaborar con el Ministerio de Educación en el desarrollo de sus planes, programas de alfabetización y educación de jóvenes y adultos
- 16 Gestionar y contratar los créditos que sean necesarios con bancos, organismos gubernamentales, privados y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas comunales
- 15 Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas de producción, salud, educación, artesanales, de viviendas, de consumo y otras organizaciones de producción
- 16 Colaborar, con la institución correspondiente, en los programas de promoción y adjudicación de becas, así como en las concesiones de préstamos educativos
- 17 Escoger su representante ante la Comisión de Vivienda del Ministerio de Vivienda o ejercer las funciones de esta en los lugares donde no las hubiera, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley



18 Presentar proyectos de Acuerdos Municipales por intermedio del Presidente de la Junta Comunal

19 Coordinar las elecciones y actividades de trabajo de las Juntas de Desarrollo Local

22 Facilitar y promover la contraloría social sobre la ejecución del presupuesto municipal y la preparación participativa de este

23 Fiscalizar la ejecución del Plan Estratégico Distrital que se realice en su área

24 Aprobar el reglamento de funcionamiento de las Juntas de Desarrollo Local

25 Tramitar la acreditación de las Juntas de Desarrollo Local ante la Secretaría General de la Alcaldía

26 Las demás que le señalen la Constitución Política de la República, las leyes y los acuerdos municipales

Artículo 148. Se derogan los artículos 9, 10, 12, 12-A, 13, 14 y 15 de la Ley 105 del 8 de octubre de 1973

Artículo 149 Se adicionan los numerales 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 al artículo 17 de la Ley 106 de 1973, así

Artículo 17 Son funciones del Consejo Municipal

Dar posesión al Alcalde el primer día de sesiones

25 Ratificar el nombramiento del Tesorero Municipal que designe el Alcalde y elegir al Abogado Consultor del Concejo

26 Aprobar el Acuerdo Municipal que regula el régimen de contratación, el ordenamiento urbano, la transparencia, el presupuesto, los principios éticos del servidor público y todas las materias necesarias para el mejor funcionamiento, mantenimiento, conservación y modernización de la gestión municipal, con base en la Ley de Contratación Pública y las normas generales que dicten el Órgano Legislativo y el Órgano Ejecutivo

27 Crear la auditoría del Consejo Municipal para ejercer las funciones de control y fiscalización de la gestión municipal

28 Acreditar a los representantes de las Juntas de Desarrollo Local que asistirán con derecho a voz a las sesiones del Consejo Municipal



29 Autorizar las vacaciones, así como las licencias y salidas del territorio nacional del Alcalde o del Vicealcalde cuando sean mayores de cinco días. En ningún caso, el Alcalde y el Vicealcalde podrán ausentarse simultáneamente del país.

30 Administrar los recursos del Programa de Obras Comunitarias y el Programa de Inversión Local. Las partidas presupuestarias específicas asignadas a cada Alcaldía serán administradas por ellas mismas.

Artículo 150 El artículo 35 de la Ley 106 de 1973 queda así:

Artículo 35. Las sesiones de los consejos municipales serán públicas y en la fecha y el horario que se acuerde en cabildo abierto. De ellas se extenderá un acta que firmará el Presidente y el Secretario, una vez que haya sido aprobada. El Consejo Municipal hará las gestiones pertinentes a fin de que las sesiones sean conocidas por la comunidad por medio de transmisiones radiales, televisivas, Internet o por cualquier otra que se considere conveniente.

Artículo 151. El artículo 40 de la Ley 106 de 1973 queda así:

Artículo 40 Podrán presentar proyectos de Acuerdo, el Alcalde, los miembros del Consejo Municipal, las comisiones permanentes de trabajo y la comunidad, a través de una autoridad local del distrito.

Artículo 152. El artículo 65 de la Ley 106 de 1973 queda así:

Artículo 65. El Alcalde y el Vicealcalde tomarán posesión de sus cargos ante el Consejo Municipal en su primer día de sesión, en su defecto, lo harán ante el Notario Público de la circunscripción. El periodo del Alcalde y del Vicealcalde será de cinco años.

Artículo 153 Se adicionan los numerales 16, 17, 18 y 19 del artículo 72 de la Ley 106 de 1973, así:

Artículo 72 El Tesoro Municipal lo componen, sin que ello constituya limitación:

16 Las asignaciones y transferencias específicas establecidas en el Presupuesto General del Estado para atender el proceso de descentralización.

17 La contribución de valorización o revalorización.

18 La transferencia producto del recaudo del Impuesto de Inmueble efectuado por el Ministerio de Economía y Finanzas.



19 Las demás que determine la Ley

Artículo 154. Se adiciona el numeral 49 al artículo 75 de la Ley 106 de 1973, así:

Artículo 75 Son gravables por los Municipios los negocios, actividades o explotaciones siguientes

49 El impuesto de alojamiento

En los casos señalados por los numerales 5 y 38 serán gravables cuando se emplee mano de obra asalariada o que en los locales donde se desarrollan las actividades profesionales, en los ordinales precitados, se venda artículos al público. El producto de la recaudación del numeral 49 será utilizado exclusivamente en programas de obras de inversión, conforme al Plan Estratégico Distrital

Artículo 155. El artículo 108 de la Ley 106 de 1973 queda así:

Artículo 108 Los municipios se regirán por las reglas y los principios básicos de obligatoria observancia que rigen las contrataciones públicas para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras públicas, disposición de bienes del Municipio, la prestación de los servicios públicos, la operación o administración de bienes, las concesiones o cualquier otro contrato regulado por el Acuerdo Municipal sobre las contrataciones por lo que será obligatorio para el Municipio comenzar con este instrumento de trabajo antes de iniciar cualquier procedimiento de contratación pública

Artículo 156 El artículo 109 de la Ley 106 de 1973 queda así:

Artículo 109 Los Consejos Municipales aprobarán, mediante Acuerdo Municipal, el Manual de Adquisiciones de Bienes, Obras y Servicios, en atención a las normas reguladoras, en el procedimiento de selección de contratistas y en las contrataciones públicas, siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley 22 de 2006, sobre Contratación Pública

Artículo 157 El artículo 1 de la Ley 51 de 1984 queda así:

Artículo 1 El Consejo Provincial dará seguimiento a las actividades del Gobernador y de la Junta Técnica, y será el foro de concertación de la política pública de la provincia. Además, administrará el Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública. Cualquier otro fondo destinado a la construcción de infraestructura local pasará a ser parte del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública



Artículo 158. El artículo 3 de la Ley 51 de 1984 queda así

Artículo 3. El Consejo Provincial estará integrado, además de lo señalado en la Constitución Nacional, por

1 Los Diputados de la Asamblea Nacional que hayan sido elegidos en la circunscripción de la provincia, quienes asistirán con derecho a voz

2 Los miembros de la Junta Técnica, quienes asistirán con derecho a voz

3 Los Concejales de número de los respectivos distritos, quienes asistirán con derecho a voz

4 Los Caciques Generales, Caciques Regionales, Sahilas o las máximas autoridades tradicionales tendrán derecho a voz y/o voto de acuerdo con su Carta Orgánica

5 Un delegado de la comunidad de cada uno de los distritos que conforman la provincia, escogido de los representantes de las Juntas de Desarrollo Local acreditado ante el Consejo Municipal y ante la Junta de Desarrollo Municipal con derecho a voz

Artículo 159. Se adiciona el numeral 18 del artículo 4 de la Ley 51 de 1984, así

Artículo 4. Las funciones del Consejo Provincial son

18 Administrar el Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública

Artículo 160. El artículo 23 de la Ley 51 de 1984 queda así

Artículo 23 El Consejo Provincial establecerá los mecanismos de entrega de las partidas correspondientes, a las Juntas Comunales, cuyos montos en ningún caso serán menores a los asignados en el año inmediatamente anterior

Artículo 161 El artículo 24 de la Ley 51 de 1984 queda así

Artículo 24. La Junta Directiva es la responsable de la administración, el manejo y los resultados del uso del Presupuesto de Rentas y Gastos del Consejo Provincial

Artículo 162. El artículo 2 de la Ley 2 de 1987 queda así

Artículo 2 El Gobernador es el representante del Órgano Ejecutivo en su respectiva provincia y tendrá la responsabilidad de inspeccionar la labor de las



entidades publicas, tanto las del Gobierno Central como las descentralizadas, en lo referente a políticas, planes y programas de su circunscripción, de modo que sean consistentes con las acciones nacionales, sectoriales y provinciales de desarrollo económico y social que adopte el Gobierno Nacional

El Gobernador es la máxima autoridad de la Administración Pública provincial y, por delegación, jefe superior en materia de policía dentro de la provincia

El Ministerio de Gobierno y Justicia coordinará sus labores

Título XIV
Disposiciones Transitorias y Finales
Capítulo I
Disposiciones Transitorias

Artículo 163 (transitorio) A partir de la promulgación de la presente Ley, la Autoridad Nacional de Descentralización en coordinación con las entidades rectoras de los sistemas administrativos del Estado y dentro de los primeros ciento ochenta días, dictarán los preceptos legales para que antes de los ciento ochenta días subsiguientes, los municipios adopten los manuales y reglamentos de gestión interna

Para los efectos del traslado de competencias y transferencias a los Gobiernos Locales, esta Ley comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2010

Artículo 164 (transitorio). Las etapas del proceso de descentralización de la Administración Pública que se describen en el artículo 29 de esta Ley, se aplicarán gradualmente de la siguiente manera

1 La primera etapa, desde la entrada en vigencia de la presente Ley hasta por un periodo de un año

2 La segunda etapa, desde la entrada en vigencia de la presente Ley hasta por un periodo de dos años

3 La tercera y cuarta etapas, a partir de los dos años de entrada en vigencia de la presente Ley

Capítulo II
Disposiciones Finales

Artículo 165 Los derechos que cobran los Secretarios del Consejo Municipal, por funciones notariales, ingresarán al tesoro municipal, los cuales serán fijados mediante Acuerdo Municipal por el respectivo Concejo



Artículo 166. El Órgano Ejecutivo garantizará, a los treinta días calendario de la promulgación de la presente Ley, un programa intensivo de capacitación, como parte del proceso de descentralización, a todas las instituciones del Estado involucradas en dicho proceso

Artículo 167. El Órgano Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los ciento ochenta días siguientes a su promulgación

Artículo 168. Esta Ley modifica el numeral 2 del artículo 7 y el artículo 17 de la Ley 105 de 8 de octubre de 1973, los artículos 35, 40, 65, 108 y 109 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, los artículos 1, 3, 23 y 24 de la Ley 51 de 12 de diciembre de 1984, así como el artículo 2 de la Ley 2



Anexo No. 2

Ley 105 (8 de octubre de 1973) por la cual se desarrollan los artículos 224 y 225 de la constitución política de la republica, y se organizan las Juntas Comunales y se señalan sus funciones

LEY 105

(de 8 de octubre de 1973)

"Por la cual se desarrollan los artículos 224 y 225 de la Constitución de la Republica, y se organizan las Juntas Comunales y se señalan sus funciones"

**EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
D E C R E T A
CAPITULO I
DISPOSICIONES FUNDAMENTALES**

ARTÍCULO 1 En cada corregimiento habrá una Junta Comunal que impulsará la organización y la acción de la comunidad para promover su desarrollo social, económico, político y cultural y para velar por la solución de sus problemas

ARTÍCULO 2 Las Juntas Comunales son organizaciones que representan a los habitantes del Corregimiento

ARTÍCULO 3 Las Juntas Comunales consultarán y coordinarán con el Consejo Municipal, el Consejo Provincial de Coordinación, la Vicepresidencia de la Republica y la Comisión de Legislación del Consejo Nacional de Legislación el desarrollo de los objetivos y cumplimiento de las normas señaladas en la presente ley

ARTÍCULO 4 Los programas y planes de trabajo de las Juntas Comunales se realizarán mediante la participación de la comunidad y de los servidores públicos

ARTÍCULO 5 El Alcalde del Distrito armonizará la realización de los planes y programas de trabajo de las Juntas Comunales de su jurisdicción



**ASAMBLEA NACIONAL, REPUBLICA DE PANAMA
CAPITULO II
CONSTITUCION DE LAS JUNTAS COMUNALES**

ARTÍCULO 6 La Junta Comunal estará compuesta por el Representante de Corregimiento, quien presidirá, por el Corregidor y tres (3) ciudadanos residentes en el corregimiento. Estos últimos y sus respectivos suplentes serán escogidos en la forma que determine el Consejo Municipal.

Las Juntas Comunales podrán requerir la cooperación y asesoramiento de los servidores públicos nacionales o municipales y de los particulares.

ARTICULO 7 En el corregimiento donde no haya Corregidor, la Junta Comunal estará constituida por el Representante de Corregimiento y cuatro (4) ciudadanos escogidos de acuerdo con el procedimiento indicado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 8 Los tres (3) ciudadanos a que se refiere el artículo 225 de la Constitución Política y sus respectivos suplentes deben reunir los siguientes requisitos:

- 1 Haber cumplido dieciocho (18) de edad,
- 2 Haber residido en el Corregimiento durante el año inmediatamente anterior a su escogimiento, y
- 3 No haber sido condenado ni hallarse procesado por el delito contra la cosa pública, la libertad y pureza del sufragio.

ARTÍCULO 9 Los tres (3) ciudadanos a que se refiere el artículo no tendrán período fijo y serán removidos en la forma que determine el Consejo Municipal.

Los miembros de la Junta Comunal tomarán posesión ante el Alcalde del Distrito respectivo.

ARTÍCULO 10 No podrán ser miembros de la junta Comunal:

- 1 El cónyuge ni los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad del Alcalde, del Corregidor o del Representante de Corregimiento que la preside y



2 Las personas vinculadas entre sí por los expresados grados de parentesco

ARTÍCULO 11 Las Juntas Comunales tendrán personalidad jurídica que será conferida por el Alcalde mediante resolución que será expedida en el momento que se constituyan conforme lo establece la Ley

En las Alcaldías habrá un libro de registro en el cual se anotaran los Reglamentos Internos que las Juntas Comunales aprueba así como sus modificaciones, las resoluciones a que se refiere este artículo y los cambios de las personas integrantes de la misma

CAPITULO III LAS JUNTAS LOCALES Y COMISIONES

ARTÍCULO 12 Las Juntas Comunales organizarán Juntas Locales en cada una de las comunidades, barrios o regidurías de la jurisdicción del respectivo Corregimiento

Estas Juntas Locales tendrán una directiva cuyos miembros serán elegidos por la comunidad

Cada Junta Local nombrará un representante para que actúe ante la Junta Comunal respectiva como vocero

Podrán pertenecer a las Juntas Locales las personas mayores de quince (15) años de edad, residentes en la comunidad

En las Alcaldías habrá también un libro de registro de la consideración de las Juntas Locales y los cambios de sus juntas directivas

ARTÍCULO 13 El procedimiento para la elección de la Directiva de las Juntas Locales será determinado por acuerdo municipal

ARTÍCULO 14 La Contraloría General de la República o los Auditores Municipales podrán fiscalizar o intervenir las cuentas de estas Juntas Locales Las Juntas

Comunales informarán a los Consejos Municipales respectivos de la actuación de las Juntas Locales

ARTÍCULO 15 Las Juntas Comunales y las Juntas Locales podrán organizar comisiones de



- 1 Producción,
- 2 Salud y asistencia social,
- 3 Vivienda, caminos y obras de mejoramiento comunal,
- 4 Educación, cultura y deportes,
- 5 Finanzas, y
- 6 Cualesquiera otras que estimen necesarias de acuerdo con sus fines

Las Juntas Locales y las Comisiones organizadas por las Juntas Comunales no tendrán personalidad jurídica

CAPITULO IV FUENTES DE INGRESO

ARTÍCULO 16 Las fuentes de ingreso de las Juntas Comunales serán las siguientes

- 1 El producto de sus actividades económicas,
- 2 Las herencias, legados y donaciones que serán aceptadas a beneficio de inventario,
- 3 Las partidas presupuestarias que le asignen el Estado por conducto del Municipio o este directamente, y
- 4 Cualesquiera otras permitidas por la Ley

CAPITULO V ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS COMUNALES

ARTÍCULO 17 Las Juntas Comunales tendrán las siguientes funciones

- 1 Determinar las necesidades de sus respectivos corregimientos y procurarle soluciones,
- 2 Ayudar a la capacitación de los residentes de los Corregimientos, preferentemente en grupo de trabajo, para la ejecución de los proyectos locales,
- 3 Participar efectivamente en los programas y trabajos relacionados con el desarrollo de la comunidad, especialmente en los programas de producción,



salud, vivienda, limpieza, ornato, educación, protección a la niñez y obras publicas,

4 Desarrollar actividades de fomento y estímulo a la educación, la cultura, la recreación y los deportes,

5 Colaborar con el Ministerio de Educación en el desarrollo de sus planes y programas de alfabetización y de educación de adultos,

6 Servir de coordinadores en conflictos vecinales o resolver los mismos de acuerdo con lo que establece la Ley

7 Gestionar y contratar los créditos que sean necesarios con bancos, organismos gubernamentales, privados y municipales, a fin de realizar y ejecutar programas comunales. El Órgano Ejecutivo o los Municipios podrían avalar dichas obligaciones, previo cumplimiento de las formalidades legales,

8 Promover el espíritu de comunidad y solidaridad entre los vecinos,

9 Obtener los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que necesiten para el desarrollo de sus actividades,

10 Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas de producción, asentamientos campesinos, artesanales, de viviendas, de consumo, otras organizaciones de producción,

11 Auxiliar en la vigilancia de los establecimientos en que se expenden bebidas alcohólicas,

12 Cooperar en la seguridad de las personas y defensa de la propiedad de los vecinos y en todo aquello que contribuye al resguardo de la moralidad pública y promover actividades preventivas de la delincuencia,

13 Colaborar con el Instituto para la Formación y Aprovechamiento Humanos (IFARHU), en todos los programas de promoción y adjudicación de becas, así, como también de las concesiones de préstamos mediante el Seguro Educativo, que viene desarrollando dicha Institución,

14 Designar representantes en las Juntas de Crédito Agropecuario y colaborar con el Banco de Desarrollo Agropecuario en la tramitación, supervisión y cobro de préstamos individuales a pequeños productores agropecuarios,



- 15 Escoger su representante ante la Comisión de Vivienda a ejercer funciones de esta en los lugares en donde no la hubiere, de acuerdo con los que establezca la Ley,
- 16 Celebrar matrimonios de acuerdo con lo que establezca la Ley,
- 17 Nombrar comisarios y presentar al Alcalde del respectivo distrito una terna de los candidatos que deban nombrarse como regidores,
- 18 Participar de acuerdo con la Ley Numero 55 de 10 de julio de 1973, en las autorizaciones y funcionamiento de cantinas en el Corregimiento,
- 19 Presentar proyectos de acuerdos municipales por intermedio del Presidente de la Junta Comunal,
- 20 Promover y organizar los huertos caseros, las pequeñas agroindustrias, la producción agropecuana y reforestación,
- 21 Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de las regulaciones de los precios de los precios de los artículos y servicios de cualquier naturaleza,
- 22 Dictar su Reglamento Interno el cual será remitido al Consejo Municipal y al Alcalde respectivo El reglamento regulara el funcionamiento de las Comunicaciones y las Juntas Locales en cada Corregimiento En las Secretarías de los Consejos Municipales se archivará los reglamentos de las Juntas Comunales y Locales correspondientes al respectivo Municipio, y
- 23 Pedir cooperación a los despachos gubernamentales y municipales, así como informes y escritos, copias y documentos que estime necesarios

CAPITULO VI DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 18 La sede de la Junta Comunal es la cabecera del corregimiento, pero podrá celebrar reuniones eventuales en cualquiera de las regidurías, barrios y comunidades de acuerdo con los integrantes de la Junta Local correspondiente para impulsar actividades o atender problemas específicos que surjan en el desarrollo de sus actividades



ARTÍCULO 19 Las Juntas Comunales enviarán anualmente a los Consejos Municipales respectivos los proyectos, programas y actividades que desarrollarán, especificando las prioridades, indicando los que serán realizados con recursos propios y los que se proponen para su inclusión en el Presupuesto Municipal o Nacional

ARTÍCULO 20 Las Juntas Comunales llevarán registro de conforme a las normas y procedimientos que señale la Contraloría General de la República, la cual fiscalizara sus operaciones Asimismo llevará un libro de actas

ARTÍCULO 21 Las herencias y legados que se hicieren a las Juntas Comunales, por personas naturales o jurídicas, y las actividades económicas que realicen las mismas, estarán exentas de impuestos nacionales

Las donaciones que hicieren a la Junta Comunal serán deducibles para los efectos del pago de Impuesto Sobre la Renta

ARTÍCULO 22 Los Municipios asignarán en sus presupuestos anuales, acuerdo con sus recaudaciones las partidas necesitadas para contribuir a la realización de los programas de trabajo de las Juntas Comunales

ARTÍCULO 23 Toda ayuda o colaboración que preste el Municipio a cada uno de los Corregimientos se efectuará por intermedio de la Junta Comunal Asimismo, toda solicitud de cooperación que se haga al Consejo por las Juntas Comunales, se hará por intermedio del Presidente de la misma

ARTÍCULO 24 Los fondos de las Juntas Comunales deberán depositarse en Bancos Oficiales, excepto cuando el beneficio del crédito haya obtenido en otros Bancos

Podrán girar contra tales fondos, el Presidente de la Junta quien es representante legal y el Tesorero de la misma

ARTÍCULO 25 Las diferentes dependencias del Estado, que realicen actividades que requieran la colaboración de las Comunidades, deberán coordinar las mismas con la Junta Comunal respectiva

ARTÍCULO 26 Las instituciones del Estado solo atenderán solicitudes de ayuda para las comunidades cuando procedan de la Junta Comunal respectiva



ARTICULO 27 Los pronunciamientos de las Juntas Comunales en las materias de su competencia se denominara resoluciones y sólo admitirán recurso de reconsideración

ARTÍCULO 28 Las Juntas Comunales de varios corregimientos de un mismo distrito, podrán asociarse para coordinar la labor de conjunto que tengan que realizar en varios Corregimientos

Las Juntas Comunales asociadas mantendrán su autonomía dentro de las responsabilidades que les corresponda en su Corregimiento respectivo

ARTÍCULO 29 Los Comités de Asistencia Social, Ayuda Mutua, Club de Padres de Familia, Pro-Mejoras, de Salud y otros comités similares existentes en los Corregimientos y que reciban aportes financieros de las comunidades, tendrán autonomía para manejar sus fondos propios. No obstante, deberán remitir un informe trimestral sobre sus actividades y estado financiero a la Junta Comunal y atender todas las citaciones que la Junta realice para armonizar actividades dentro del Corregimiento. La falta de cumplimiento de alguna de estas obligaciones será causal de cancelación de la personalidad jurídica

Las organizaciones comunales de la naturaleza de las que se mencionan en el párrafo anterior y que se creen con posterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta Ley, deberán cumplir las mismas obligaciones y requerirán, para la obtención de su personalidad jurídica, la aprobación previa de la Junta Comunal respectiva

La falta de cumplimiento de alguna de estas obligaciones, será causal de cancelación de la personalidad jurídica o disolución correspondiente

ARTÍCULO 30 Los miembros de las Juntas Comunales y los miembros de la Directiva de las Juntas Locales, con excepción del Representante y del Corregidor, tendrán un documento de identificación que expedirá el Ministro de Gobierno y Justicia para los miembros de la Junta Comunal y el Gobernador de la Provincia para las Juntas Locales

ARTÍCULO 31 Los miembros de las Juntas Comunales, que al tomar posesión del cargo, no coticen como asegurados de la Caja de Seguro Social, por no tener la calidad de servidores públicos o privados, tendrán derecho a que se les reconozca su estatus de asegurado por esa institución del Estado y



el pago del total de la cuota mensual será cubierto por el Tesoro Municipal del Distrito respectivo, teniendo como base el Salario Mínimo de esa área

ARTÍCULO 32 Esta ley comenzara a regir a partir de su promulgación

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres

DEMETRIO B LAKAS Presidente de la Republica

**ELIAS CASTILLO G Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimiento**



Anexo No.3:

Ley 106 (de 8 de octubre de 1973) sobre Régimen Municipal, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, modificada por el Decreto 19 del 21 de noviembre de 1989

LEY N9 106
(de 8 de octubre de 1973)
"Sobre Régimen Municipal"
EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
D E C R E T A
TITULO PRELIMINAR
CAPITULO UNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 El Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito La Organización Municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local

ARTICULO 2 Cuando el Gobierno Nacional por sí o por medio de cualquier dependencia, coopere total o parcialmente en la realización de una obra municipal o en el establecimiento de un servicio municipal, el Ejecutivo podrá establecer las condiciones de tal cooperación

ARTICULO 3 Las autoridades municipales tienen el deber de 1 cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de justicia ordinaria y administrativa

ARTICULO 4 Las corporaciones o personas que legalmente representen a los municipios, cuando actúen en nombre de éstos y estén legalmente autorizados para ello por el respectivo Concejo, tendrán Capacidad plena para adquirir, reivindicar, conservar, administrar gravar bienes del Municipio, o para establecer u explotar obras y servicios públicos, dentro de su territorio para obligarse o en fin para ejercitar toda clase de acciones en el orden judicial administrativo, fiscal o contencioso-administrativo

ARTÍCULO 5 Los Municipios podrán impugnar todo acto legislativo o administrativo emanado de las autoridades nacionales cuando lo estimaren violatorio de la autonomía municipal

ARTÍCULO 6 El Estado complementará la gestión municipal, cuando sea ésta insuficiente, en casos de epidemias, grave alteración de orden publico u otros motivos de interés general, en la forma que determina la Ley



ARTÍCULO 7 Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa y de referéndum en los asuntos atribuidos a los Concejos

ARTÍCULO 8 Los Municipios podrán crear empresas municipales o mixtas para la Explotación de bienes o servicios

ARTÍCULO 9 La jurisdicción del Municipio se extiende al respectivo Distrito, el cual será denominado y delimitado por la Ley

TITULO 1
LA ADMINISTRACION MUNICIPAL
Capítulo 1
EL CONSEJO MUNICIPAL

ARTÍCULO 10 En cada Municipio habrá una corporación que se denominara Consejo Municipal, compuesto por un mínimo de cinco (5) Representantes ante la Asamblea Nacional de Corregimientos. Si la representación de un Distrito ante ésta es menor de cinco (5), el Alcalde del mismo, de acuerdo con los Representantes, designará las personas necesarias para completar dicho número, quienes sólo tendrán la investidura y las funciones de Concejales. También formará parte el Alcalde respectivo, quien la presidirá

ARTICULO 11 En el caso de vacantes, porque los miembros de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos que forman el Consejo Municipal de un Distrito sean menos de cinco (5), al instalarse el mismo, el que preside la corporación respectiva, ordenará la elección de las personas necesarias para completar el número anteriormente prefijado. En todo lo relacionado con la designación e investidura del cargo de Concejal de número, serán aplicables, los Numerales 1, 2 y 3 del Artículo 133 de la Constitución Política

ARTICULO 12 Para la designación de los Concejales de que trata el Artículo 212 de la Constitución Política, tanto el Alcalde del Distrito como los respectivos Representantes de Corregimientos, ejerciendo funciones de Concejal, votarán en una sola papeleta por el miembro principal y un suplente, declarándose electos a los que hayan obtenido mayoría absoluta de votos

ARTÍCULO 13 El período de los Concejales y los suplentes respectivos que hayan sido designados conforme al Artículo anterior será de tres (3) años

ARTÍCULO 14 Los Consejos Municipales regularán la vida jurídica de los Municipios por medio de Acuerdos que tienen fuerza de Ley dentro del respectivo Distrito



ARTICULO 15 Los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Consejos Municipales y los decretos de los Alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales. También podrán ser suspendidos o anulados por los Tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca.

ARTÍCULO 16 Deberán asistir con derecho a voz a las sesiones del Consejo Municipal, los servidores públicos siguientes:

1° - El tesorero, jueces municipales, personeros, auditores, abogados, ingenieros, agrimensores, inspectores de obras municipales y los síndicos donde los hubieren,

2° - Los miembros de la Junta Técnica Provincial y de las Juntas Comunales y Locales cuando sean citados por el Concejo.

Sección Primera **COMPETENCIA DEL CONCEJO**

ARTÍCULO 17 Los Consejos Municipales tendrán competencia exclusiva, para el cumplimiento de las siguientes funciones:

1° Formular, con la colaboración y asesoría del Ministerio de Planificación y Política Económica, la política de desarrollo del Distrito y de los Corregimientos,

2° Preparar, evaluar y ejecutar los programas y proyectos de desarrollo del Distrito y de los Corregimientos respectivos, con la colaboración y asesoría del Ministerio de Planificación y Política Económica,

3° Estudiar, evaluar y aprobar el programa de inversiones públicas municipales y aprobar el plan de obras públicas que para cada ejercicio fiscal presente el Alcalde del Distrito previa consulta con la Junta Comunal respectivo, y aprobar el presupuesto de rentas y gastos,

4° Crear empresas municipales o mixtas para la explotación de bienes y servicios, en especial las que tiendan al desarrollo industrial, agrícola y pecuario, y fomentar la creación de empresas privadas, industriales y agrícolas,

5° Promover la celebración de contratos con entidades públicas o privadas, para la creación de empresas municipales o mixtas, cuya finalidad sea la explotación de bienes o servicios,



6º Crear Juntos, Comisiones o Departamentos para la prestación de servicios públicos municipales, reglamentar sus funciones, nombrar sus miembros y aprobar los presupuestos de rentas y gastos que éstos les presenten,

7º Crear o suprimir empleos y determinar sus funciones, periodos, asignaciones y viáticos, de conformidad con lo que dispongan la Constitución y leyes vigentes,

8º Disponer de los bienes y derechos del Municipio y adquirir lo que sea necesario para la eficiente prestación de los servicios públicos municipales, con las limitaciones que establezca esta Ley,

9º Establecer impuestos, contribuciones, rentas, derechos y tasas, de conformidad con las leyes, para atender a los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales,

10º Reglamentar el uso, arrendamiento, ventas y adjudicación de solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, y de los demás terrenos municipales,

11º Crear y mantener empresas y servicios de utilidad pública en especial, agua, luz, teléfonos, gas, transporte, alcantarillado y drenaje, prestar éstos, ya sea directamente o en forma de concesión y en este último caso preferentemente mediante licitación pública o mediante acuerdos con otras entidades estatales

También podrá municipalizar los servicios públicos para prestarlos directamente,

12º Autorizar y aprobar la celebración de contratos sobre concesiones de Servicios públicos municipales y lo relativo a la construcción y ejecución de obras públicas municipales,

13º Construir mataderos, mercados, crematorios, cementerios públicos y reglamentar sus servicios. La construcción de mataderos estará sujeta a la reglamentación que dicte el Órgano Ejecutivo,

14º Construir, conservar y mejorar las plazas, parques, paseos y vías públicas municipales, 15º - Efectuar la recolección, destrucción o aprovechamiento de basuras y residuos,

16º Reglamentar lo relativo a las construcciones y servicios públicos municipales, teniendo en cuenta las disposiciones generales sobre salubridad, urbanismo y otras,

17º Ejercer las acciones constitucionales y legales a que haya lugar, en nombre del Municipio y en defensa de sus derechos,



18° Examinar la memoria e informe anuales que deben presentar los Alcaldes y Demás jefes de dependencias municipales, para adoptar las medidas más convenientes en beneficio del Distrito y los Corregimientos,

19° Deslindar las tierras que formen parte de los ejidos del Municipio y del Corregimiento con la cooperación de la Junta Comunal respectiva,

20° Dar copia de sus actos, y demás documentos autenticados de su archivo, mediante el pago de la tasa correspondiente, cuando éstos sean pedidos por particulares,

21° Dictar medidas a fin de proteger a las personas y las cosas, y

22° Todas las demás señaladas por la Constitución y las Leyes

ARTÍCULO 18 - Los Consejos Municipales tendrán además las siguientes funciones

1° Defender y fomentar la riqueza forestal y establecer por sí o en cooperación con el Gobierno Nacional, granjas o campos de experimentación agrícola,

2° Fomentar las pequeñas industrias,

3° Colaborar en el fomento de la formación de cooperativas, asentamientos u otras organizaciones de producción,

4° Colaborar con las autoridades o instituciones competentes en el encauzamiento y rectificación de cursos de agua, construcción de embalses y canales de riego y disecación de pantanos,

5° Difundir la cultura y cooperar en los gastos de administración de escuelas primarias, industriales, vocacionales, de bellas artes y especiales, bibliotecas, museos y academias de enseñanzas especiales,

6° Contribuir con el fomento y financiamiento de campamentos o colonias infantiles,

7° Examinar, cuando lo considere conveniente, las cuentas y cualesquiera otros documentos relativos a la hacienda municipal y tomar las medidas convenientes a los intereses del Municipio en esta materia,

8° Cooperar en el mantenimiento de los servicios de extinción de incendios, de salubridad y asistencia pública,



9° Brindar cooperación económica para el sostenimiento de establecimientos de beneficencia, saneamiento e higiene y de manera especial la asistencia de indigentes,

10° Impulsar el deporte, la recreación y el esparcimiento,

11° Construir locales comunales, y

12° Todas las demás señaladas por la Constitución y las Leyes

ARTÍCULO 19 Las autoridades municipales actuarán en forma coordinada con los organismos e instituciones estatales correspondientes

ARTÍCULO 20 Los Consejos Municipales podrán establecer y regular cualquier servicio público que no haya sido confiado por la Constitución y la Ley a otras entidades públicas o a las instituciones autónomas o semiautónomas

ARTÍCULO 21 Es prohibido a los Concejos

1° Delegar las funciones privativas que les asignen la Constitución y las leyes,

2° Reconocer indemnizaciones con cargo al Tesoro Municipal mientras la obligación no se base en sentencia firme del Tribunal de Justicia competente,

3° Condonar obligaciones a favor de los municipios,

4° Aplicar los bienes, rentas, impuestos, contribuciones, derechos y tasas de los municipios, a objetivos distintos de los servicios, empresas y obras públicas municipales,

5° Dar el nombre de personas vivas a los Corregimientos, Regidurías, Comisarias, vías, lugares, edificios o cualquier otra obra de interés público,

6° Gravar con impuestos lo que ya ha sido gravado por la Nación,

7° Obligar a los vecinos del Distrito o a los transeúntes a contribuir con dinero, especies o servicios para fiestas o regocijos públicos o privados, y

8° Destinar o transferir fondos a juntas, comisiones o instituciones particulares cuya reglamentación y presupuestos no hayan sido previamente aprobados mediante Acuerdo Municipal



Sección Segunda **LOS CONCEJALES**

ARTICULO 22 Los Concejales no son legalmente responsables por las opiniones y votos que emitan en el ejercicio de su cargo y merecen consideración y respeto por parte de las autoridades civiles y militares

ARTICULO 23 -Es prohibido a los Concejales principales y a los suplentes en el ejercicio del cargo, desempeñar cualquier empleo remunerado con fondos del municipio respectivo en el cual ejercen funciones La infracción de este precepto vicia de nulidad el nombramiento

ARTÍCULO 24 - Los Concejales podrán devengar dietas por cada sesión ordinaria a que asistan cuyo monto será establecido según las posibilidades fiscales de cada Municipio y con base en la siguiente escala de ingresos reales corrientes por cada año

Ingreso Anual Municipal Dieta por Reunión

Menos de B/ 20,000 00 hasta B/ 10 00

de B/ 20,001 00 hasta B/ 50,000 00 " 15 00

de B/ 50,001 00 hasta B/ 100,000 00 " 20 00

de B/ 100,001 00 hasta B/ 250,000 00 " 30 00

de B/ 250,001 00 hasta B/ 1,000,000 00 " 40 00

de B/ 1,000,000 00 hasta B/ 3,000,000 00 " 50 00

de B/ 3,000,001 00 hasta B/ 9,000,000 00 " 75 00

de B/ 9,000,001 00 y más " 100 00

Las dietas se establecerán todos los años con base a los ingresos reales corrientes del último ejercicio fiscal

En ningún caso habrá más de una sesión semanal con derecho a dieta, aunque en dicha semana hayan celebrado sesiones ordinarias y extraordinarias

Sección Tercera **LA MESA DIRECTIVA Y SUS FUNCIONES**

ARTÍCULO 25 - Cada Consejo Municipal tendrá

1º Un Presidente, puesto éste que ejercerá el Alcalde del Distrito respectivo,

2º Un Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en sus faltas temporales,

3º Un Secretario, quien no será Concejales



Los servidores publicos citados en los Numerales 2 y 3 serán elegidos por el Concejo en pleno, para un periodo que se determinará en el Reglamento Interno del respectivo Concejo

ARTÍCULO 26 Son funciones del Presidente del Consejo Municipal las siguientes

1º Representar al Concejo,

2º Convocar al Concejo a sus sesiones ordinarias o extraordinarias, de conformidad con lo que disponga la Ley y el Reglamento Interno del Concejo,

3º Presidir las sesiones del Concejo y dirigir sus debates,

4º Presidir la Comisión de la Mesa y nombrar las comisiones accidentales que estime conveniente,

5º Suscribir las actas de las sesiones del Concejo, de la Comisión de la Mesa y las comunicaciones del Concejo,

6º - Distribuir los asuntos que deben pasar a las comisiones y señalar el plazo en que deben ser rendidos los informes correspondientes,

7º - Formular conjuntamente con el Secretario el orden del día de las sesiones, y

8º - Las demás funciones que les señalen la Ley, el Reglamento Interno y el Concejo

ARTÍCULO 27 - El Vicepresidente ejercerá las mismas funciones que le corresponden al Presidente cuando lo reemplace

ARTÍCULO 28 - El Secretario del Concejo Municipal será retribuido con fondos municipales y sus funciones serán determinadas por el Reglamento Interno del respectivo Consejo Municipal y aquellas que la Ley determine

En las ausencias temporales o accidentales del Secretario, éste podrá ser sustituido por un Subsecretario o un Secretario ad-hoc, respectivamente, pudiendo éste último ser un Concejal

ARTÍCULO 29 - Los Secretarios de los Consejos Municipales sólo podrán ser destituidos por la Corporación respectiva en los siguientes casos

1º - Infracción de sus deberes como servidores publicos,



2º - Condena por falta cometida en el ejercicio de sus funciones o por delito comun,

3º - Mala conducta

El Reglamento Interno de los Concejos Municipales establecerá el procedimiento para la comprobación de los hechos y la determinación de la responsabilidad de los servidores publicos mencionados

Sección Cuarta **LAS SESIONES**

ARTÍCULO 30 - Los Consejos Municipales se instalarán por derecho propio el dia 15 de noviembre siguiente a la elección de sus miembros Hará las veces de Secretario interno el más joven de los Concejales Si faltare algun principal, podrá concurrir a la instalación su suplente

ARTICULO 31 - Cuando por cualquier motivo o circunstancia no pudiere instalarse un Concejo en la fecha indicado, continuará funcionando el Concejo del periodo anterior hasta que la instalación tuviere lugar En este caso la nueva Directiva desempeñará sus funciones sólo por el resto del periodo respectivo

ARTÍCULO 32 - Los sesiones de los Concejos Municipales se celebrarán en la cabecera del Distrito correspondiente, en el salón de actos habitualmente destinado para el efecto o en el que se señale previamente Sin embargo, el Concejo procurará celebrar sesiones en Corregimientos distintos a la cabecera Sin embargo a solicitud de un Concejal la Corporación podrá celebrar sesiones en otro Corregimiento

ARTÍCULO 33 - Los Consejos Municipales reglamentarán mediante acuerdos lo relativo a las sesiones ordinarias de los Concejos estableciendo los días y horas en que deban celebrarse

El Presidente del Concejo Municipal puede convocar sesiones extraordinarias con la anticipación que el Reglamento Interno señale, expresando los fines que la motivan y sólo se tratarán los asuntos para los cuales se hizo la convocatoria

También se celebrarán sesiones extraordinarias cuando así lo soliciten las dos terceras (2/3) partes del Concejo y en los casos en que el Alcalde no haga la convocatoria pertinente, la reunión podrá celebrarse bajo la Presidencia del Vicepresidente o cualquier otro miembro de la Corporación

ARTÍCULO 34 - Las sesiones de los Concejos se celebrarán con la asistencia de la mayoría de sus miembros principales Sin embargo, puede formarse mayoría con suplentes si éstos hubieren sido llamados a ocupar los puestos de sus principales, por excusa de los mismos



Las licencias, ausencias temporales sin excusa previa o con ella, relativas a los Concejes, serán materia del Reglamento Interno

El quorum para las sesiones de los Concejos Municipales estará constituido por el numero entero siguiente a la mitad de sus miembros, incluyendo el Presidente de la Corporación

ARTÍCULO 35 - Las sesiones de los Concejos Municipales serán publicas y de ellas se extenderá un acta que firmará el Presidente y el Secretario, una vez que haya sido aprobada

Sección Quinta LAS COMISIONES Y DELEGACIONES

ARTÍCULO 36 - Los Concejos Municipales podrán integrar con sus miembros y servidores publicos, comisiones permanentes o accidentales, para los fines que estimen convenientes las cuales se regirán por el Reglamento Interno del Concejo Asimismo habrá una Comisión de Mesa que estará formada por el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario

ARTÍCULO 37 - Para el cumplimiento de sus labores las comisiones podrán recibir asesoramiento y colaboración de los miembros de las Juntas Técnicas Provinciales y de otros funcionarios publicos, pudiendo recabar de éstos y de las instituciones del Estado los informes que estimare necesarios

Con fundamento en el Artículo 215 de la Constitución Política, los Alcaldes podrán designar en calidad de colaboradores o auxiliares permanentes, los especialistas que requieran en cada una de las actividades de la administración municipal, los cuales participarán en las comisiones de trabajo y devengarán los emolumentos que el Concejo señale

Estos nombramientos requerirán para su validez ser ratificados por el pleno del Concejo

Sección Sexta LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LOS CONCEJOS

ARTÍCULO 38 Los Concejos dictarán sus disposiciones por medio de acuerdos o resoluciones que serán de forzoso cumplimiento en el Distrito respectivo tan pronto sean promulgados, salvo que ellos mismos señalen otra fecha para su vigencia



ARTÍCULO 39 Los acuerdos se promulgarán por medio de su fijación en tablillas ubicadas en la Secretaria del Concejo, en las de la Alcaldía y en las Corregidurías. Estos acuerdos serán fijados por el término de diez (10) días calendario a fin de que surtan sus efectos legales.

Los acuerdos referentes a impuestos, contribuciones, derechos, tasas y adjudicación de bienes municipales deben ser publicados en la Gaceta Oficial.

ARTICULO 40 Además de los miembros del Concejo y las Juntas Comunales, por conducto de su Presidente podrán presentar proyectos de acuerdos, los personeros, tesoreros, auditores, abogados consultores e ingenieros municipales.

ARTÍCULO 41 Todo proyecto de acuerdo o resolución, una vez cumplidos los trámites previstos en el Reglamento Interno del Concejo, pasará al pleno de éste, donde sufrirá un solo debate y será adoptado mediante el voto favorable de la mayoría absoluta, entendiéndose por ésta el número entero siguiente a la mitad de los miembros del Concejo. Se exceptúan los acuerdos especiales para cuya aprobación se requieran otras formalidades exigidas por esta Ley o por el Reglamento del Concejo, y una vez aprobado, será remitido a la Secretaria para su promulgación.

ARTÍCULO 42 Los Concejos adoptarán por medio de resoluciones las decisiones que no sean de carácter general y establecerán en su Reglamento los requisitos relativos a otras no previstas en esta Ley.

Capítulo II LOS ALCALDES

ARTICULO 43 Habrá en cada Distrito un Alcalde, Jefe de la administración municipal, y un suplente, pero no podrá elegirse para estos cargos a personas condenadas por delito contra lo cosa pública.

En los casos que corresponda designar al Alcalde y dentro de los siete (7) días siguientes, a la toma de posesión de los Gobernadores de Provincias, éstos presentarán una terna de candidatos y nombrarán a los que seleccione el Concejo para uno y otro cargo.

Los Alcaldes y sus suplentes serán nombrados por un periodo de tres (3) años, podrán ser reelectos por otro, y sólo serán destituidos por las causas que determine esta Ley.



ARTÍCULO 44 Los Alcaldes tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, los decretos y ordenes del Ejecutivo y las resoluciones de los Tribunales de Justicia ordinaria y administrativa. Los Alcaldes son Jefes de Policías en sus respectivos Distritos. Los Alcaldes, cuando actúen como agentes del Gobierno en desempeño de actividades ajenas a la autonomía municipal quedarán subordinados en tales casos, al Gobernador de la Provincia y a los demás organismos superiores de la jerarquía administrativa.

ARTÍCULO 45 Los Alcaldes tendrán las atribuciones siguientes:

1º Presidir el Consejo Municipal y presentar proyectos de acuerdos, especialmente el de presupuesto de rentas y gastos,

2º Ordenar los gastos de la administración local ajustándose al presupuesto y a los reglamentos de contabilidad,

3º Nombrar y remover a los Corregidores de común acuerdo con los Representantes de Corregimientos, y a los servidores públicos municipales cuya designación no corresponda a otra autoridad, con sujeción a lo que dispone el Título XII de la Constitución Política de 1972 y la presente Ley,

4º Promover el progreso de la comunidad municipal y velar por el cumplimiento de los deberes de sus servidores públicos,

5º Fijar el horario de trabajo de los servidores públicos municipales, si por acuerdo municipal no se hubiere fijado,

6º Vigilar las labores en las oficinas municipales para que cumplan leal y fielmente los deberes a ellos encomendados imponiéndoles sanciones que no comprendan suspensión mayor de tres (3) días ni multa mayor de quince balboas (B/ 15 00),

7º Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Consejo Municipal,

8º Presentar al Concejo el 15 de noviembre de cada año, una memoria de sus gestiones,

9º Dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia,

10º Suministrar a los servidores públicos y a los particulares los informes que soliciten sobre los asuntos que se ventilen en sus despachos, que no sean de carácter reservado,



1º Sancionar las faltas de obediencia y respeto a su autoridad con multa de cinco (B/ 5 00) a veinticinco (B/ 25 00) balboas o arresto equivalente, con arreglo a lo indicado en las disposiciones legales vigentes, y

12º Todos los demás que señalen las leyes y los acuerdos municipales y los organismos y servidores públicos de mayor jerarquía de la Nación

ARTICULO 46 Cuando los Alcaldes actúen como agentes del Gobierno Central y en actividades ajenas a la autonomía municipal les corresponde las siguientes funciones

1º Publicar en el Distrito las disposiciones dictadas por autoridades nacionales competentes de mayor jerarquía y cualesquiera otros documentos oficiales que la población deba conocer,

2º Mantener el orden público en el Distrito con el auxilio de la Guardia Nacional,

3º Prestar por conducto del Gobernador de la Provincia, los servicios que les encomienden los distintos organismos de la administración nacional, y

4º Desempeñar las demás funciones previstas en la Constitución o las leyes, y las que les delegue el Gobernador de la Provincia

ARTICULO 47 Los Gobernadores de las Provincias podrán suspender a los Alcaldes de Distrito en el ejercicio de sus cargos por un periodo no mayor de quince (15) días, cuando éstos se negaren a cumplir los deberes que se señalan en las leyes o los acuerdos municipales, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes penales cuya aplicación corresponde a las autoridades judiciales. Los Gobernadores deberán notificar al Concejo esta medida disciplinaria y llamar al suplente del Alcalde para que ocupe el cargo mientras dure la ausencia del titular.

ARTÍCULO 48 El Alcalde del Distrito será separado definitivamente de su cargo en los casos siguientes

1º Por condena judicial fundada en delito, y

2º Por impedir la reunión del Consejo Municipal u obstaculizar la labor del mismo, en cuyo caso cualquier miembro de dicha Corporación podrá presentar la denuncia

ARTÍCULO 49 La separación definitiva a que se refiere el Artículo anterior será decretado por los jueces de circuito del ramo penal de la respectiva jurisdicción previo el juicio correspondiente



ARTICULO 50 En los casos que no constituyen delitos sino faltas que deben sancionar las autoridades de policía, el Gobernador de la Provincia es competente para conocer en primera instancia, de las infracciones cometidas por los Alcaldes, para suspenderlos y en su caso sancionarlos de conformidad con las disposiciones legales

ARTÍCULO 51 Las resoluciones y demás actos de los Alcaldes cuando se relacionen con la gestión administrativa municipal son impugnables ante los tribunales competentes. Contra las multas y sanciones disciplinarias, cuando actúa como Jefe de Policía del Distrito, se interpondrá recurso de apelación ante el Gobernador de la Provincia. En esos casos no procederá el recurso de avocamiento

Capítulo III LOS TESOREROS MUNICIPALES

ARTICULO 52 En cada municipio habrá un Tesorero Municipal escogido por el Consejo Municipal para un periodo de tres (3) años y podrán ser reelegidos

ARTÍCULO 53 No podrán ser escogidos Tesoreros Municipales, el cónyuge ni los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad del Alcalde o los Concejales ni quienes hayan sido condenados por delitos contra la cosa pública

ARTÍCULO 54 Los Tesoreros devengarán los emolumentos que señale el Consejo Municipal

ARTICULO 55 Los Tesoreros Municipales sólo podrán ser destituidos por la Corporación respectiva en los siguientes casos

1º - Incumplimiento de sus deberes como servidores públicos,

2º - Condono por falta cometida en el ejercicio de sus funciones o por delito común,

3º - Mala conducta

El Reglamento Interno de los Consejos Municipales establecerá el procedimiento para la comprobación de los hechos y la determinación de la responsabilidad de los servidores públicos mencionados

ARTICULO 56 Antes de entrar a ejercer sus cargos los Tesoreros y demás funcionarios de manejo, deberán prestar fianza por la cuantía que establezca la Contraloría General de la República



Las primas de las pólizas respectivas serán pagadas de los fondos municipales

Los Tesoreros Municipales deberán declarar ante un Notario Público sus bienes o rentas dentro de los cinco (5) días siguientes a la toma de posesión y hasta cinco (5) días después de cesar en sus funciones. Estas declaraciones serán protocolizadas gratuitamente por el Notario

ARTICULO 57 Los Tesoreros Municipales tienen las atribuciones siguientes

1º - Efectuar las recaudaciones y hacer los pagos del Municipio, para lo cual llevarán libros de ingresos y egresos,

2º - Llevar los libros de contabilidad necesarios para el control del movimiento de tesorería y la ejecución del presupuesto,

3º - Asesorar a los Alcaldes en la elaboración de los presupuestos y suministrarles los datos e informes necesarios,

4 - Registrar las órdenes de los pagos que hayan de efectuarse y presentarlos a la firma del Alcalde así como examinar los comprobantes,

5º - Enviar al Concejo y al Alcalde copia del Estado de Caja, la relación pormenorizada de los ingresos y egresos con la periodicidad que determine el Consejo Municipal,

6º Presentar al Concejo, al Alcalde y a la Contraloría General de la República al final de cada ejercicio fiscal, un informe del movimiento de tesorería, e informar, cada vez que fuere requerido, sobre la situación del Tesoro Municipal,

7º Proponer al Consejo Municipal las medidas oportunas y conducentes para el aumento de las recaudaciones,

8º Depositar los fondos del Municipio en las instituciones bancarias oficiales con la periodicidad que determine el Consejo Municipal,

9º Formar los expedientes relativos a créditos adicionales al presupuesto, devoluciones de ingresos y contratos sobre servicios municipales,

10º Llevar o cabo las subastas públicas ordenadas por el respectivo Concejo,

11º Ejercer la dirección activa y la pasiva del Tesoro Municipal,

12º Llevar registros de los contribuyentes para los efectos del cobro de los impuestos, contribuciones, derechos y tasas,



13º Examinar y autorizar las planillas de pagos a los servidores publicos y empleados municipales,

14º Depositar en cuentas separadas las sumas asignadas a fondos especiales por Ley o por acuerdo municipal,

15º Nombrar y destituir el personal subalterno de la Tesoreria Los cargos serán creados por los Consejos Municipales,

16º Realizar las investigaciones necesarias en aquellos casos en que existan indicios de defraudación fiscal o malversación para lo cual tendrán acceso a los libros y documentos de empresas privadas y contarán con la asesoría de los auditores municipales, y

17º Todos las demás que les señalen las leyes o los acuerdos municipales

Capítulo IV EL SERVICIO DE AUDITORIA

ARTÍCULO 58 Corresponde a la Contraloría General de la Republica, en conformidad con las normas constitucionales pertinentes, la fiscalización y control de los actos de manejo sobre fondos y patrimonios municipales, para lo cual creará las oficinas respectivas, designará al Auditor Municipal y al personal subalterno, y les asignará las remuneraciones correspondientes, segun las necesidades Los Auditores Municipales, tendrán, con respecto a la fiscalización y control de los actos de manejo sobre fondos y patrimonios municipales, las mismas funciones, atribuciones y deberes que la Constitución y las leyes señalen al Contralor General de la Republica, con respecto a los fondos y bienes de la Nación, además asistirán con derecho a voz a las sesiones de los Concejos, emitirán conceptos sobre los acuerdos que afecten el presupuesto y estarán facultados para presentar proyectos de acuerdo sobre matena relacionada con sus funciones

ARTÍCULO 59 En los municipios cuyos ingresos reales asciendan anualmente a quinientos mil (B/ 500,000 00) balboas o más, los salarios y demás gastos del servicio de auditoria serán pagados con cargo el Tesoro Municipal para lo cual los Concejos incluirán la partida necesaria Para los fines de este Articulo, se tomarán como referencia los ingresos reales que se hayan producido durante el año inmediatamente anterior

ARTÍCULO 60 En los municipios en que no haya un Departamento de Auditoría Interna, la Contraloría General de la República designará un Contador o Jefe de Contabilidad, que tendrá a su cargo todo lo relacionado con los registros, libros e informes de contabilidad



Capítulo V **LOS JUECES Y PERSONEROS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 61 En los municipios cuyos ingresos anuales ascienden a quinientos mil (B/ 500,000 00) balboas o más los salarios y demás gastos de los Juzgados y Personeros Municipales serán pagados con cargo al Tesoro Municipal

Capítulo VI **OTROS SERVIDORES PUBLICOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 62 Los Municipios podrán crear mediante acuerdo municipal, los cargos de Abogado Consultor, ingeniero, agrimensor o inspector de obras y de juez ejecutor, cuyas funciones serán determinadas por el Concejo

Capítulo VII **LOS CORREGIDORES, REGIDORES Y COMISARIOS**

ARTÍCULO 63 Los Corregidores serán nombrados y removidos por los Alcaldes de común acuerdo con el Representante de Corregimiento quien presentará una terna de candidatos para que el Alcalde escoja

Para ser Corregidor se requiere

- 1º Ser panameño por nacimiento o haber adquirido, en forma definitiva, la nacionalidad panameña diez (10) años antes de la fecha de las elecciones,
- 2º Haber cumplido dieciocho (18) años de edad,
- 3º No haber sido condenado por delito contra la cosa publica, la libertad y pureza del sufragio, y
- 4º -Ser residente del Corregimiento para el cual ha sido escogido No podrán ser Corregidores el cónyuge ni los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad del Alcalde o del Representante de Corregimiento

Los Corregidores tendrán las funciones que la Ley y los acuerdos municipales les señalen

La remoción de los Corregidores se hará de comun acuerdo entre el Alcalde y el Representante de Corregimiento



ARTÍCULO 64 Los Regidores serán los Jefes de Policía de su respectiva jurisdicción y agentes de los Corregidores

Sólo en los Corregimientos que no sean cabeceras de Distritos, podrá haber Comisarios

Serán designados por las Juntas Comunales y auxiliarán a éstas y a los Corregidores y Regidores en sus funciones Tendrán las funciones que la Ley, los acuerdos municipales y la Junta Comunal les señalen

Capítulo VIII

DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPITULOS ANTERIORES

ARTÍCULO 65 Los Alcaldes tomarán posesión ante un Juez Municipal del lugar, y en su defecto, ante un Notario o ante dos (2) testigos hábiles Los demás servidores públicos municipales tomarán posesión ante la autoridad nominadora

ARTÍCULO 66 Los servidores públicos municipales serán nombrados por la Comisión de la Mesa, salvo las excepciones establecidas en la Constitución o las Leyes El personal subalterno del Departamento de Ingeniería Municipal será nombrado por el Ingeniero Municipal

A falta de la reglamentación correspondiente y mientras se dicte la misma, el Alcalde hará cualquier nombramiento que no esté específicamente atribuido a otra autoridad

ARTÍCULO 67 Los sueldos y asignaciones de los servidores públicos municipales pueden ser alterados en cualquier tiempo, inclusive los de los Alcaldes y Corregidores cuya remuneración sea pagada por el Tesoro Municipal Para aumentar los sueldos y asignaciones será indispensable que hayan aumentado también los ingresos municipales recaudados durante el último año

Capítulo IX

LOS RECURSOS CONTRA LOS ACTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 68 Cualquier persona natural o jurídica podrá recurrir contra los acuerdos, resoluciones o actos del Concejo, o de cualesquiera actos de servidores públicos administrativos del Municipio que considere inconstitucionales o ilegales o violatorios de Acuerdos Municipales



**TITULO II
LA HACIENDA MUNICIPAL
Capitulo I
EL PATRIMONIO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 69 El Patrimonio Municipal está constituido por el conjunto de bienes, rentas, impuestos, derechos, acciones y servicios pertenecientes al Municipio De modo concreto lo integran

1° Como bienes de uso publico las calles, avenidas, parques y plazas, paseos, caminos, puentes, fuentes y arbolados siempre que no pertenezcan o la Nación,

2° Todos los bienes que hayan adquirido por cualquier título así como los que les corresponde segun la Ley,

3° Todos los bienes mostrencos y vacantes que se encuentren en el Distrito,

4° Las herencias de los que fallecieron en sus jurisdicciones sin dejar herederos,

5° Las instalaciones y empresas mercantiles e industriales pertenecientes al Municipio,

6° Las rentas y demás productos de los bienes anteriormente enumerados, y

7° Todos los demás derechos y acciones que adquieran a titulo oneroso o gratuito

ARTICULO 70 Los Concejos, con la cooperación del Alcalde, del Personero, del Tesorero, del Ingeniero, Agrimensor o Inspector de Obras Municipales, del Abogado y del Auditor Municipal estarán obligados dentro del primer año de su instalación, a levantar un inventario formal y completo de los bienes, derechos y en general de todos los que conforman el Patrimonio Municipal, con expresión de las valorizaciones y los gravámenes que tuvieren, asimismo, los Municipios están obligados a inscribir, en los registros respectivos, todos los bienes que por su naturaleza deben ser registrados

El inventario será extendido en sendos ejemplares que los servidores publicos municipales mencionados conservarán en los archivos de sus oficinas Copias de estos inventarios se les enviará a la Contraloría General de la Republica, al Consejo Provincial de Coordinacion por conducto del Gobernador de la Provincia y al Notano del Circuito correspondiente para los efectos de su protocolización por intermedio del Alcalde

Igual procedimiento se aplicará para las alteraciones del inventario los cuales se irán anotando a medida que se produzcan



Cada seis (6) años, en el curso del primer año del periodo de un nuevo Concejo, se procederá a levantar un nuevo inventario de todos los bienes que integran el Patrimonio Municipal, cumpliendo con toda la tramitación y formalidades descritas en los párrafos anteriores

ARTÍCULO 71 - Los bienes, derechos y acciones de los Municipios gozarán de las mismas garantías de que gozan los particulares y de los mismos privilegios de que gozan los de la Nación

Capítulo II **EL TESORO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 72 El Tesoro Municipal lo compone, sin que ello constituya limitación

- 1º Las rentas, productos, intereses o cupones de los bienes, títulos, créditos y demás derechos municipales,
- 2º Las multas que impongan las autoridades municipales,
- 3º El rendimiento líquido de los servicios y empresas municipales,
- 4º El producto de sus áreas o ejidos lo mismo que de sus bienes propios,
- 5º Las tasas por el uso de sus bienes o servicios,
- 6º Los derechos sobre espectáculos públicos,
- 7º Los impuestos sobre expendio de bebidas alcohólicas, según lo establecido por la Ley,
- 8º Los derechos, determinados por la Ley, sobre extracción de arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, coral, cascajo y piedra caliza,
- 9º Los derechos sobre extracción de maderas, explotación y tajo de bosques, según el procedimiento establecido por la Ley,
- 10º El impuesto de deguello según los procedimientos establecidos por la Ley,
- 11º Impuestos sobre solares sin edificar ubicados en áreas pobladas,
- 12º Impuesto sobre tierras incultas de acuerdo con lo que establece el Código Fiscal,



13° Las subvenciones o los auxilios que le conceda el Estado y las participaciones existentes o que se establezcan en los rentas nacionales, y

14° Los legados o donaciones que se hagan a favor del Municipio que se aceptarán a beneficio de inventario

ARTÍCULO 73 Las rentas municipales se determinarán por los siguientes conceptos

1° Arbitrios, recargos existentes,

2° Arbitrios con fines no fiscales,

3° Contribuciones de las personas especialmente interesadas en las obras, instalaciones o servicios municipales,

4° Derechos y tasas,

5° Aprovechamientos y reintegros,

6° Multas,

7° Los arbitrios y contribuciones debidamente autorizados y cualesquiera que la Ley consigne en concepto de rentas municipales, y

8° Impuesto sobre tierras incultas según el procedimiento del Código Fiscal

Capítulo III

IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

ARTÍCULO 74 - Son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito

ARTÍCULO 75 - Son gravables por los Municipios las actividades siguientes

1° Agencias y representaciones de fábricas o empresas, comisionistas, distribuidores, publicitarios y de viajes en los municipios donde tengan su domicilio,

2° Anuncios y rótulos,

3° Aparatos de juegos mecánicos permitidos y de ventas automáticas de producto,



- 4° Aprovechamientos,
- 5° Barberías y peluquerías,
- 6° Bailes, balnearios y lugares de recreaciones,
- 7° Billares,
- 8° Estaciones de ventas de gasolina, kerosene, diesel y demás derivados
- 9° Cajas de música (sinfonolas) y con pantallas,
- 10° Casas de empeño, de préstamos, bancos privados, capitalizadoras y financieras y empresas de Fondos Mutuos,
- 11° Hoteles, casa de huéspedes, pensiones, moteles y similares,
- 12° Casas de alojamiento ocasional y prostíbulos, cabarets y boîtes,
- 13° Casetas sanitarias,
- 14° Cementerios públicos y privados (inhumaciones, renovaciones, ventas y alquileres de bóvedas y lotes),
- 15° Canteras y extracciones de tierras, arcillas o tierras arcillosas con fines industriales o comerciales,
- 16° Cantinas y bodegas,
- 17° Compraventa de artículos y accesorios,
- 18° Comercio al por mayor y al por menor,
- 19° Empresas de seguros de cualquier clase y de compraventa y administraciones bienes raíces en los municipios de su domicilio comercial,
- 20° Descascadoras de granos,
- 21° Edificaciones y reedificaciones,
- 22° Espectáculos públicos de carácter lucrativo,
- 23° Flonsterías,



- 24° Estudios fotográficos, de televisión, cinematográficos, cinematógrafos, y los anuncios comerciales que se exhiban en éstos,**
- 25° Funerarias o velatorios privados con fines comerciales,**
- 26° Heladerías, refresquerías y pasteurizadoras,**
- 27° Industrias, fábricas, talleres y actividades manufactureras de cualquier clase en los municipios,**
- 28° Juegos permitidos,**
- 29° Lavanderías y tintorerías,**
- 30° Laboratorios y clínicas comerciales e industriales de propiedad privada, o de servicio público,**
- 31° Mataderos y zahurdas (servicio de matanza, acarreo de carnes, lavado de entrañas, depósitos de carnes y cueros, extracción de grasas, corrales),**
- 32° Mercados privados (derechos de bancos),**
- 33° Mercados públicos (participación en la renta nacional derivada de éstos),**
- 34° Panaderías, dulcerías y reposterías,**
- 35° Participación en otras rentas nacionales,**
- 36° Perros,**
- 37° Pesas, medidas y aparatos para medir energía, líquidos, gas y otras especies,**
- 38° Salones de belleza,**
- 39° Torrefacción de café,**
- 40° Trapiches comerciales,**
- 41° Restaurantes y fondas,**
- 42° Clubes de mercancías,**
- 43° Aseríos y aserraderos,**



44° Vehículos,

45° Venta de mercaderías extranjeras al por menor,

46° Venta nocturna de licores al por menor,

47° Uso de aceras y calles con fines de lucro, y

48° Cualquier otra actividad lucrativa

En los casos señalados por los numerales 5 y 38 serán gravables cuando se emplee mano de obra asalariada o que en los locales donde se desarrollan las actividades profesionales, en los ordinales precitados, se venda artículos al público

Capítulo IV LOS DERECHOS Y TASAS

ARTÍCULO 76 Los Municipios fijarán y cobrarán derechos y tasas sobre la prestación de los servicios siguientes

1° Tasas de administración por los documentos que expidan las autoridades municipales a instancias de parte,

2° Concesión de placas y otros distintivos análogos que impongan o autoricen los Acuerdos Municipales,

3° Participaciones que conceden las leyes o los municipios en las licencias de caza y pesca y otras análogas,

4° Licencias para construcciones de obras,

5° Inspección de casas de baño,

6° Pesas y medidas y aparatos para medir energía, líquidos, gas y otras especies,

7° Desinfección a domicilio requerida por los interesados,

8° Servicios de mataderos, zahurdas y mercados y acarreos de carnes,

9° Recolección de basuras de los domicilios particulares y limpieza de pozos sépticos,

10° Servicio de alcantarillado,



- 11° Colocación de tuberías, hilos conductores y cables en postes y galerías del Municipio;
- 12° Los servicios para extinción de incendios cuando la organización fuere municipal;
- 13° Conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres organizados por el Municipio;
- 14° Cementerios municipales,
- 15° Asistencia en dispensarios, farmacias y boticas de carácter municipal salvo la prestación de los primeros auxilios;
- 16° Enseñanza técnica o especial en establecimientos municipales;
- 17° Visitas a museos y exposiciones municipales;
- 18° Servicios de transporte, colectivo y de carga, sean éstas terrestres, fluviales, marítimos o aéreos;
- 19° Anuncios fijos, carteleras o instalaciones análogos en la vía pública o en terrenos municipales;
- 20° Enarenado de las vías públicas a solicitud particular;
- 21° - Expedición de carnet de alternadoras; y
- 22° - Cualquier otro de naturaleza análoga.

Estarán exentos de derechos y tasas: La Nación, la Asociación Intermunicipal de la que forme parte del Municipio que lo impone y los pobres de solemnidad.

ARTÍCULO 77 Son derechos y tasas por aprovechamientos especiales los siguientes:

- 1° Las concesiones o licencias para establecer balnearios u otros aprovechamientos de aguas en el Municipio, que no consistan tan sólo en su uso común;
- 2° Concesiones para construir en terrenos municipales sistemas de aljibe para recoger las aguas pluviales;
- 3° Desagües en las vías públicas o en terrenos municipales;



- 4° Apertura de viaductos en terrenos municipales,
- 5° Ocupación con escombros de vías públicas o lotes municipales,
- 6° La instalación de vallas, puntales o manillas y andamios en las vías públicas,
- 7° Las rejas de piso o instalaciones análogas en las vías públicas,
- 8° Las tribunas, toldos y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la misma,
- 9° Los postes, palomillas, cajas de amarras de distribución o de registro, básculas, aparatos para la venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o sobresalgan de la misma,
- 10° Mesas de cantinas, hotelierías, cafés y establecimientos análogos situados en la vía pública,
- 11° Colocación de sillas o tribunas en la vía pública y ocupación de aceras,
- 12° Quioscos en la vía pública,
- 13° Puestos, barracas y casetas de ventas, espectáculos o recreos, en la vía pública o en terrenos de uso común,
- 14° Estacionamientos en la vía pública de vehículos en general y terminales municipales,
- 15° Empresas privadas de estacionamiento,
- 16° Licencias para industrias callejeras y ambulantes,
- 17° Escaparates, vitrinas y letreros y anuncios visibles desde la vía pública,
- 18° Fumigación aérea, y
- 19° Cualesquiera otros de naturaleza análoga según criterio del Concejo

ARTÍCULO 78 Ningún gravamen puede ser rematado, ser motivo de contratación por tiempo determinado, ni traspasado a particulares por ningún concepto



ARTÍCULO 79 Las cosas, objetos y servicios ya gravados por la Noción no pueden ser materia de impuestos, derechos y tasas municipales sin que la Ley autorice especialmente su establecimiento

ARTÍCULO 80 Los municipios pueden establecer sanciones aplicables a los defraudadores, morosos o remisos en el pago de sus rentas, impuestos, tasas y contribuciones

Los Tesoreros y Jueces Ejecutores donde éstos últimos existan quedan investidos de jurisdicción coactiva para efecto del cobro de esas obligaciones

ARTÍCULO 81 Los caudales de los Municipios serán depositados en instituciones bancarias oficiales con la periodicidad que determine el Consejo Municipal

ARTÍCULO 82 Todos los bienes y sus productos, así como los derechos, acciones, fondos, rentas, impuestos, contribuciones, tasas, subsidios y aprovechamientos de los municipios serán usados e invertidos en beneficio exclusivo del respectivo Distrito, salvo que se trate del caso de Asociación Intermunicipal

ARTÍCULO 83 Facultese a los municipios para lo siguiente

1° - Establecer que los impuestos contribuciones, rentas y tasas fijadas por mes, deberán pagarse en la Tesorería Municipal respectiva durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de éste sufrirá un recargo del veinte (20%) por ciento durante el primer mes y un recargo adicional de uno (1 %) por ciento por cada mes de mora, cobrables por *jurisdicción coactivo*,

2° Establece que los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por año, se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno y pasado el primer mes del período siguiente se pagarán con un recargo adicional de diez (10 %) por ciento,

3° Establecer que los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas y tasas serán considerados incursos en mora con el Tesoro Municipal y quedarán obligados a pagar el importe correspondiente desde la fecha en que se hubiese causado y a pagar los recargos señalados en los incisos anteriores de este Artículo, y conceder, acción popular para denunciar a los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas que expidan los municipios, con derecho a percibir el denunciante, lo totalidad del recargo,



4º Disponer que cuando el interesado no acredite previamente que está a paz y salvo con el Tesoro Municipal, por concepto de pago de los impuestos, contribuciones, rentas y tasas respectivas que debieron ser pagados en los periodos fiscales vencidos, no podrán, en su beneficio, ser autorizados, permitidos o admitidos por los servidores publicos municipales los actos que se indican a saber

1º Celebración de contratos con el Municipio respectivo,

2º Pagos que efectue el Tesoro Municipal, excepto los correspondientes a los sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados, y

3º Expedición y renovación de permisos para actividades de carácter lucrativo

5º Establecer que los interesados comprobarán que se encuentran a paz y salvo con el Tesoro Municipal para los efectos indicados, mediante certificados que expedirá el Tesorero Municipal, en formularios, y

6º Disponer que los servidores publicos municipales encargados de expedir los certificados de paz y salvo serán responsables, solidariamente con los interesados, de las contribuciones, rentas y tasas amparadas por esos documentos cuando se compruebe que no habian sido efectivamente pagados, o que el interesado no estaba exento de los mismos, segun el caso

Capitulo V

PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE IMPUESTO O CONTRIBUCIONES MUNICIPALES

ARTÍCULO 84 Toda persona que establezca en los Distritos de la República cualquier negocio, o empresa o actividad gravable está obligado a comunicarlo inmediatamente al Tesorero Municipal para su clasificación e inscripción en el registro respectivo

ARTICULO 85 Quienes omitieron cumplir con lo ordenado en el Artículo anterior, serán considerados como defraudadores del fisco municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto que le corresponde desde la fecha en que iniciaron la actividad objeto del gravamen, con recargo por morosidad más el veinticinco (25%) por ciento y el valor del impuesto correspondiente al primer periodo

ARTICULO 86 Es obligación de todo contribuyente que cese en sus operaciones notificarlo por escrito al Tesorero Municipal, por lo menos quince (15) días antes de ser retirado de la actividad. El que omitiere cumplir con la obligación que le



impone este Artículo pagará el impuesto por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor

ARTÍCULO 87 La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente, Los catastros se confeccionarán cada dos (2) años y los gravámenes de que tratan se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal

La Tesorería Municipal informará al contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que éste conozca de su obligación con el Tesoro Municipal

ARTÍCULO 88 Los aforos o calificaciones se harán por porte del Tesorero Municipal, con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda Una vez preparadas las listas del Catastro, éstas se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en lugar visible y accesible en la Tesorería Municipal durante treinta (30) días hábiles a partir de cada año Si se considerase conveniente podrán publicarse las listas del Catastro en uno o más diarios o fijarlos en tabillas en otras oficinas de dependencias municipales

Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que tendrán como objeto no sólo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas

ARTÍCULO 89 La reclamaciones de que trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará integrada así el Vicepresidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal También designará el Consejo Municipal un Representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura o del Sindicato de Industrias o de la Asociación de Comerciantes Minoristas en los Distritos donde existieren estos tres últimos organismos, en caso contrario, un comerciante o un industrial, con licencia para ejercer cualquiera de esas ocupaciones Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de Concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales Actuará como Secretario de la Junta, el Secretario del Consejo Municipal

ARTÍCULO 90 La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito o a propuesta de algunos de sus miembros



Todos los habitantes del Distrito tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaren que ésta fuere injusta. Habrá acción popular para el denunciante contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta (50%) por ciento del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTÍCULO 91 El gravamen señalado por la Junta Calificadora entrará en vigencia el día primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaren a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastros corresponden al Tesorero, sujeta a la confirmación de la Junta Calificadora. Todos los miembros de la Junta Calificadora tienen el derecho de proponer estudios o revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

ARTÍCULO 92 Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesorero Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTÍCULO 93 La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes, notificando a los interesados las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario para resolver los asuntos que se presenten a su consideración.

ARTÍCULO 94 Los gravámenes o derechos establecidos por el Municipio para aquellas actividades cuyo impuesto, derecho o contribución hayan sido previamente determinados se aforarán o calificarán a cada contribuyente teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes elementos de juicio: el tipo de actividad u ocupación, el valor del inventario, el valor del arrendamiento del local, su ubicación y frente de la calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad de asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de clientes, el número de compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de compras, el volumen de ventas, los ingresos brutos, el tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva. Dentro de los límites o el alcance, del gravamen señalado para cada actividad se fijarán tres grupos de categorías. Los contribuyentes serán clasificados en una de las categorías establecidas de acuerdo con los criterios antes enumerados. A la empresa principal o empresas dominantes dentro de cada actividad corresponderán el gravamen de la categoría superior.



Las otras personas, naturales o jurídicos, serán clasificadas de conformidad con sus respectivas posiciones relativas

ARTÍCULO 95 El Tesorero Municipal está obligado a informar de inmediato al Alcalde y al Consejo Municipal de los establecimientos comerciales o industriales que estén en mora por tres (3) meses o más de sus impuestos

En estos casos el Tesorero Municipal adoptará las medidas para el cobro de los impuestos morosos, incluso el cierre de los establecimientos

ARTÍCULO 96 Las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado

ARTÍCULO 97 No serán autorizados, permitidos, admitidos, registrados ni en forma algunos reconocidos como válidos, los actos en los cuales intervengan interesados que no comprueben que están a paz y salvo con el Tesoro Municipal por razón de impuestos, contribuciones, derechos y tasas que afectan los bienes, materia de la contratación respectiva

Capítulo VI **ENAJENACIONES Y ARRENDAMIENTOS**

ARTÍCULO 98 Todos los bienes municipales que no sean necesarios para un uso o servicio público, podrán venderse o arrendarse por medio de licitación pública, siguiendo las normas que para los bienes nacionales tienen establecidos el Código Fiscal y leyes que lo reforman. Se exceptúan los terrenos adquiridos por el Municipio para área y ejidos, las cuales serán vendidas o arrendadas de conformidad con lo que establezca esta Ley y los Acuerdos Municipales

PARAGRAFO Se excluye el requisito de la licitación pública en las transacciones contractuales que celebren los municipios, ya sea con la Nación o con las Instituciones Autónomas o Semiautónomas del Estado

ARTICULO 99 La venta de bienes municipales deberá ser decretada por el respectivo Concejo, mediante acuerdo, y se llevará a efecto por medio de licitación pública de conformidad con las reglas establecidas por la Ley para la venta de bienes nacionales en cuanto fueren aplicables. Cuando se trate de bienes inmuebles se requerirá un acuerdo aprobado por las dos terceras (2/3) partes del Concejo

ARTICULO 100 En el caso de que no circulara ningún periódico en el lugar donde debe llevarse a cabo la licitación el anuncio se hará por medio de carteles, que se fijarán en las esquinas de las calles y lugares públicos de mayor circulación de la cabecera del respectivo Distrito y de la población en que estuviere situado el bien



ARTÍCULO 101 La licitación se llevará a cabo por el Tesorero Municipal del respectivo Distrito y para ser postor hábil en ella se necesita consignar previamente el diez (10%) por ciento del avalúo del bien que vaya a ser rematado

ARTÍCULO 102 El Tesorero devolverá a los postores vencidos en las licitaciones las sumas consignadas por ellos en calidad de fianza. El postor favorecido que no pague el precio dentro de los cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la adjudicación provisional, perderá el depósito dado en garantía

ARTÍCULO 103 Los ocupantes de lotes o solares municipales con construcciones anteriores a la vigencia de la Ley 8 de 1954, tienen derecho a que se les adjudique el lote o solar ocupado por el cual pagarán al Municipio lo que resulte del avalúo de dos (2) pentos designados, uno por el Auditor Municipal y el otro por el Tesorero Municipal

Los Consejos Municipales señalarán los procedimientos para la adjudicación

ARTÍCULO 104 El arrendamiento de bienes municipales se efectuará en lo pertinente con arreglo al procedimiento establecido para la venta de dichos bienes

ARTÍCULO 105 Los bienes municipales de uso común no podrán ni enajenarse, ni arrendarse, ni gravarse en ninguna forma

ARTÍCULO 106 Los bienes que por su función u origen estén destinados a un objeto especial, no podrán tener en ningún caso otra finalidad, excepto cuando se demuestre la necesidad de darle otro uso, y siempre que ello se determine por acuerdo municipal, y mediante consulta previa a la Junta Comunal, respectiva

ARTÍCULO 107 Los contratos de obras y servicios municipales cuando excedan de cinco mil balboas (B/ 5,000 00) se efectuarán mediante licitación pública que será anunciada con treinta (30) días calendario de anticipación en uno de los periódicos de reconocida circulación en el país y por lo menos en tres ediciones y en fechas distintas, así como en la Gaceta Oficial, no menos de cinco (5) días hábiles antes. Los municipios con presupuesto mayor de quinientos mil balboas (B/ 500,000 00) se registrarán por el límite que establece el Código Fiscal

Se exceptúan los contratos de reconocida urgencia para prestar un servicio inmediato y aquellos en los cuales la licitación sea declarada desierta, después de haberse efectuado dos veces consecutivas por falta de postores o por no ajustarse a las condiciones señaladas. La urgencia del contrato deberá hacerse constar en el mismo acuerdo que autorice su celebración y el cual debe ser



aprobado por las dos terceras partes (2/3) de los miembros del Concejo respectivo

Capítulo VII **LAS COMPRAS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 108 Los municipios pueden adquirir a título oneroso toda clase de bienes, derechos y acciones siempre que exista en el presupuesto de gastos la partida correspondiente, destinado para ese fin

La adquisición de bienes, derechos y acciones no previstos en el presupuesto necesitarán el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los miembros del Concejo y la opinión previa del Auditor y en su defecto del Tesorero del Municipio

PARAGRAFO En cualquiera de los supuestos anteriores en que el Municipio adquiera a título oneroso acciones en sociedades por acciones, debe obtener la mayoría del capital social

ARTICULO 109 Las compras a que se refiere este Artículo se harán por conducto de la Tesorería Municipal y mediante los procedimientos señalados en esta Ley para el arrendamiento y venta de bienes, derechos y acciones de los Municipios, hasta donde esas disposiciones puedan ser aplicables a dichos casos, y lo que dispongan los Acuerdos que en desarrollo de esas disposiciones dicten los Concejos

ARTICULO 110 Las compras por sumas menores de cinco mil (B/ 5,000 00) balboas, se someterán a la reglamentación que para el efecto dicten los respectivos Concejos

ARTÍCULO 111 Los Municipios no pueden adquirir a título oneroso ninguna clase de bienes, derechos y acciones que no sean necesarios para el cumplimiento de los fines municipales

Capítulo VIII **LOS GASTOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 112 Los Municipios asignarán el porcentaje de sus ingresos reales que estimen convenientes a la educación pública, educación física, salud pública e instituciones de bomberos y para las Juntas Comunales en sus respectivas jurisdicciones Tales asignaciones atenderán a las necesidades municipales y a la planificación estatal de estos servicios públicos y sociales Para estos efectos, antes de aprobar su presupuesto, los Municipios consultarán con el Ministerio de Planificación y Política Económica



ARTÍCULO 113 Los Municipios prepararán los programas y administrarán las partidas presupuestarias asignadas a los renglones mencionados en el Artículo anterior, en coordinación con las agencias estatales respectivos

ARTICULO 114 Las cuentas y los cheques sobre gastos municipales serán librados y pagados de acuerdo con las reglas o métodos establecidos por la Contraloría General de la República de conformidad con el Ordinal 8 * del Artículo 240 de la Constitución Política de la República

ARTÍCULO 115 Se considera suspendido todo sueldo, sobresueldo o gasto para el cual no exista la correspondiente partida en la relación de egresos del presupuesto

ARTÍCULO 116 Ninguna dependencia del Municipio nombrará personal con carácter interno cuando el titular de cargo se encuentre en uso de vocaciones o licencia con derecho a sueldo, exceptuándose de esta disposición los casos previstos en el presupuesto y para los cuales se hayan incluido las partidas correspondientes

ARTÍCULO 117 Ningun servidor público municipal tendrá el derecho a recibir el sueldo de vocaciones, sin hacer uso de las mismas

ARTÍCULO 118 No podrá efectuarse gesto alguno en concepto de donación, préstamo de dinero, obsequios, subvenciones o auxilios fuera de los casos previstos en esta Ley. Se exceptúan de tal prohibición la asistencia a los indigentes y los socorros prestados con motivo de siniestros o calamidades públicas dentro del Distrito la cual será administrada por las Juntas Comunales

ARTÍCULO 119 Los Tesoreros Municipales no pagarán ninguna cuenta por gastos no decretados por el Consejo Municipal y para cuyo pago no figure la correspondiente partida en el presupuesto de gastos vigente

ARTICULO 120 El uso incorrecto de las partidas correspondientes a las subvenciones o auxilios concedidos por los Municipios, en que incurra alguna entidad oficial o privada, así como la falta de presentación de informe mensual de sus operaciones, ocasionarán la suspensión inmediata de tal ayuda, la cual sólo podrá ser reanudada previo cumplimiento de las condiciones mencionadas. El Consejo Municipal, por conducto del Presidente del Concejo y el Tesorero Municipal señalará a dichas entidades un plazo improrrogable dentro del cual formularán y presentarán sus presupuestos. A las entidades que dejaren de cumplir con este requisito se le suspenderán los servicios o auxilios hasta tanto cumplan con él



Capítulo IX LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 121 El Presupuesto es un acto del Gobierno Municipal que contiene el plan anual operativo preparado de conformidad con los planes de mediano y largo plazo, que indica el origen y monto de los recursos que se espera recaudar y el costo de las funciones y programas de la municipalidad, expresados en términos de los resultados que se pretenden alcanzar y de los recursos necesarios para lograrlos

ARTÍCULO 122 El presupuesto municipal se basará en la programación de los ingresos y en la programación de las actividades municipales, coordinada con los planes nacionales de desarrollo, sin perjuicio de la autonomía municipal para dirigir sus propias inversiones

ARTÍCULO 123 El ejercicio financiero municipal se iniciará el 19 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año calendario, salvo que la mayoría del Consejo Municipal, motivadamente establezca otro periodo en que habrá de regir el presupuesto. Si por alguna causa justificada no se hubiese aprobado un nuevo presupuesto, seguirá rigiendo el presupuesto anterior, hasta que sea aprobado el que corresponda

ARTÍCULO 124 Corresponde al Alcalde, presentar al Concejo el proyecto de presupuesto de rentas y gastos, que elaborará a base de los datos e informes que le dé el Tesorero y el Auditor Municipal donde los haya

PARAGRAFO El presupuesto de rentas en ningún caso será por una suma inferior a la recaudación del año anterior

ARTÍCULO 125 Los Concejos pueden expedir acuerdos para votar créditos extraordinarios y suplementales a un presupuesto, en los casos siguientes

1º - EXTRAORDINARIOS Cuando después de aprobado el presupuesto resulte urgente e inaplazable la ejecución de una obra o la prestación de un servicio público, y

2º - SUPLEMENTALES Cuando las partidas fijadas en el presupuesto para determinados gastos se hubieren agotado y fuere urgente o inaplazable hacer nuevos gastos de esa naturaleza

ARTÍCULO 126 Los proyectos de acuerdos para votar créditos extraordinarios y suplementales sólo pueden ser presentados a la consideración del Concejo, por el Alcalde o por el Tesorero del Distrito



ARTICULO 127 Cuando el presupuesto fuere revocado parcialmente mediante Acuerdo Municipal, proseguirá en vigor aquella parte que no fue objeto de la revocación

Capítulo X **LOS EMPRESTITOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO 128 Los Municipios podrán contratar empréstitos previa autorización del Órgano Ejecutivo, en los casos siguientes

- 1 Para crear empresas municipales o mixtas para la explotación de bienes o servicios,
- 2 Para construir obras públicas y de mejoramiento y servicio social y adquisición de equipo, y
- 3 Para organizar o municipalizar servicios públicos

ARTÍCULO 129 Para que los Municipios puedan contratar empréstitos se necesita

1º Que sus rentas no le permitan costear el gasto en que se va a emplear dicho empréstito, y

2º Que el Ministerio de Planificación y Política Económica emita un concepto favorable en relación con la inversión que se hará con el préstamo, después de haber hecho un estudio de factibilidad con miras a establecer si es conveniente o no la inversión

PARAGRAFO Los préstamos a que se refieren los dos Artículos anteriores, podrán concertarlos los Municipios con los bancos nacionales o extranjeros o con entidades autónomas o privadas, a corto o largo plazos y dentro de las mejores condiciones relacionadas con amortizaciones e intereses

ARTÍCULO 130 La contratación del o los empréstitos se hará previo el acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los integrantes del Consejo Municipal y sólo serán invertidos en los fines que se indiquen en los respectivos acuerdos

ARTÍCULO 131 Con el fin de facilitar el cumplimiento en el pago de intereses y amortizaciones del servicio de la deuda municipal, facultese a los municipios, previo el asesoramiento del Ministerio de Planificación y Política Económica y la garantía del Gobierno Nacional, para la expedición de bonos o acciones de la deuda municipal. El Consejo Municipal mediante acuerdo aprobado por la mayoría absoluta determinará el sistema de venta y redención de bonos o tenencias de acciones en las empresas de carácter municipal



Capítulo XI DISPOSICIONES GENERALES

A LOS CAPITULOS ANTERIORES

ARTICULO 132 El Estado ayudará, según lo permita el Tesoro Nacional, a los Municipios que no puedan atender con sus propios recursos, los gastos de sostenimiento de su administración. En estos casos, cuando un municipio se encuentra en tales condiciones se dirigirá al Órgano Ejecutivo, exponiéndole con todo sus detalles su situación económica. El Órgano Ejecutivo solicitará un informe sobre la situación del Municipio a la Controlaría General de la República y los Ministerios de Hacienda y Tesoro y Planificación y Política Económica, que deberá contener

1º Un plan de economía o de administración que solucione el problema que afecta al Municipio de que se ha hecho mención, y

2º Recomendaciones sobre la mejor forma como el Estado podrá ayudar al Municipio económicamente

ARTÍCULO 133 Mientras no se incluyan en el Presupuesto Nacional las partidas necesarias para cubrir los gastos del servicio de auditoría en aquellos municipios que hasta el presente les han sufragado y que, de conformidad con esta Ley, no deben seguir pagándoles, tales gastos seguirán siendo cubiertos por dichos municipios

ARTÍCULO 134 Las disposiciones del Código Fiscal son aplicables en las cuestiones de Hacienda Municipal en los casos no previstos en esta Ley

ARTICULO 135 Facultese al Presidente de la República para que mediante Decreto Ejecutivo, dictado por intermedio del Ministerio que corresponda, y a solicitud expresa de los municipios interesados, declare como lugares de turismo, las playas, riberas de ríos, lagos y lagunas y pozos termales y otros lugares como también cualesquiera otros que se estimen necesarios para el esparcimiento y recreación. Declárense de utilidad pública o interés social las obras que sean necesarias, en especial las vías de acceso o caminos, para el aprovechamiento de los bienes antes mencionados

TITULO III SERVICIOS DE UTILIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 136 Los Municipios podrán prestar servicios de utilidad pública por medio de departamentos, empresas municipales o empresas mixtas



ARTÍCULO 137 Los Municipios podrán municipalizar servicios de utilidad pública mediante acuerdos adoptados por la mayoría absoluta del Consejo Municipal. Antes de la expedición del acuerdo, el Concejo nombrará una comisión especial que presentará un informe que será publicado antes de la sesión del Concejo en que será discutido. Estará integrado por varios Concejales, un representante del Ministerio de Planificación y Política Económica y expertos en la materia. El Concejo en cada caso fijará el término para rendir el informe respectivo.

En caso de ser necesario el procedimiento de expropiación, éste se realizará conforme a las disposiciones constitucionales.

ARTÍCULO 138 La concesión de servicio público municipal deberá ser decretado por el Concejo mediante acuerdo adoptado por el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, y la contratación deberá ajustarse a las siguientes normas:

1º Que el objeto por conceder sea un servicio público municipal,

2º Que tal servicio público sea de imposible o muy onerosa prestación por parte del municipio,

3º Que el municipio perciba algún interés, pago, rendimiento, derecho y participación sobre las actividades del concesionario, y

4º Para los efectos de contratar con el concesionario puede seguirse la forma de la licitación pública.

TITULO IV ORGANISMOS DE PRODUCCIÓN

ARTÍCULO 139 El municipio cooperará con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario en lo referente al fomento y fiscalización de las cooperativas, asentamientos y otras organizaciones de producción, así como en su organización y funcionamiento de conformidad con las leyes correspondientes.

TITULO V LA ASOCIACION INTERMUNICIPAL Capítulo I LOS REQUISITOS PARA LA ASOCIACION

ARTÍCULO 140 Dos o más Municipios, o todos los Municipios de una Provincia, pueden asociarse para unificar su régimen económico estableciendo un tesoro y una administración fiscal comunes.



ARTÍCULO 141 Para que tenga lugar la asociación a que se refiere el Artículo anterior, se necesita

1° Que proceda de la iniciativa popular constituida por la solicitud escrita que formule ante el Consejo Municipal un numero no menor del cinco (5%) por ciento de la población electoral del Municipio comprendiendo dentro de esta cifra un minimo de diez (10) electores por cada Corregimiento,

2° Que así lo dispongan los Concejos de los Municipios respectivos mediante acuerdos, y 3° - Que las bases señaladas para la asociación sean aceptadas por todos los municipios que la forman

Se le reconoce vigencia legal a las asociaciones intermunicipales existentes a la fecha de esta Ley las que deberán registrarse por medio de las disposiciones contempladas en la misma

ARTÍCULO 142 También podrán asociarse dos o más municipios para el establecimiento de Servicios Públicos Comunes, o la explotación de bienes o servicios mediante empresas intermunicipales o mixtas. En este caso dicha asociación será convenida por los municipios interesados lo cual debe ser aprobado por las dos terceras (2/3) partes de los respectivos Concejos. Dicha asociación podrá formarse con municipios ubicados en distintas Provincias

ARTÍCULO 143 - El municipio asociado puede separarse cuando así lo decida el Consejo Municipal mediante el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes. La separación sólo surtirá efecto al terminar el año fiscal vigente. El municipio que se separe continuará siendo responsable solidario o mancomunadamente, según el caso, de las obligaciones contraídas durante la asociación

Capítulo II **EL CONSEJO INTERMUNICIPAL**

ARTICULO 144 La Asociación Intermunicipal será regida por un cuerpo deliberante que se llamará "CONSEJO INTERMUNICIPAL". Cada municipio asociado designará un Concejal como su representante ante este Organismo, elegido por mayoría absoluta de los miembros que integran el Concejo respectivo

Quando en este Organismo surja algún conflicto que requiera un dirigente, actuará como tal el Ministerio de Gobierno y Justicia

ARTICULO 145 Los Miembros de los Consejos Intermunicipales tendrán derecho a percibir los viáticos que los Consejos Intermunicipales fijarán de



acuerdo con las condiciones fiscales de la Hacienda de la Asociación Intermunicipal, dentro de un límite total que no será menor de cinco (B/ 5 00) balboas ni mayor de quince (B/ 15 00) balboas por cada sesión

ARTICULO 146 El Consejo Intermunicipal funcionará en la cabecera de la Provincia o en la población cabecera del Distrito que se acuerde en las bases de la Asociación Intermunicipal

Cada año dicho Concejo elegirá de su seno un Presidente y un Secretario

Capítulo III LA ADMINISTRACION INTERMUNICIPAL

ARTICULO 147 El régimen formado por una Asociación Intermunicipal estará regido por las mismas disposiciones de esta Ley

ARTICULO 148 El Consejo Intermunicipal dictará las disposiciones necesarias para ordenar la vida jurídica de la comunidad formada por la Asociación Intermunicipal. Los acuerdos municipales sobre materias fiscales que estén en vigencia en los municipios de la Asociación Intermunicipal cuando ésta se realice, quedarán sin efecto seis (6) meses después, si el Consejo Intermunicipal respectivo no los aprueba

Capítulo IV LA HACIENDA INTERMUNICIPAL

ARTICULO 149 La Hacienda de la Asociación Intermunicipal estará formada por la Hacienda de los municipios asociados y se denominará "HACIENDA INTERMUNICIPAL", la cual se rige en cuanto a su organización, administración y disposición, por los acuerdos respectivos, dentro de los límites prescritos por la Constitución y la Ley

ARTICULO 150 Los municipios que integran la Asociación Intermunicipal deben expedir sus respectivos presupuestos ajustándose a las cifras y datos que les suministren la ejecución de los presupuestos anteriores y el Tesorero Intermunicipal

ARTÍCULO 151 El Tesorero de la Asociación Intermunicipal, será el Tesorero de uno de los municipios que la integran, elegido en forma rotativa cada seis (6) meses por el Consejo Intermunicipal que se denominará Tesorero Intermunicipal



Los Tesoreros de los demás municipios asociados tendrán la obligación de rendir cuenta al Tesoro Intermunicipal y de entregarle los fondos que colecten o perciban

TITULO VI REFERENDUM, INICIATIVA Y PLEBISCITOS

ARTÍCULO 152 Referéndum es el acto por el cual un acuerdo municipal es sometido al voto afirmativo o negativo de los electores del respectivo municipio

Iniciativa es el procedimiento por el cual un grupo de electores de un municipio redacta y suscribe un proyecto de acuerdo y lo presenta al Consejo Municipal, ya sea para que éste por sí mismo lo convierta en acuerdo o bien para que lo someta a referéndum popular Plebiscito es el acto por el cual los electores de un municipio, a través de votación especial, se pronuncian afirmativa o negativamente con respecto a cuestiones específicas de gobierno municipal

ARTICULO 153 Corresponde a cada Concejo, mediante acuerdo, reglamentar el ejercicio del derecho de referéndum, iniciativa y plebiscito

ARTÍCULO 154 El resultado de cualquier referéndum o plebiscito es definitivo dentro de la esfera municipal respectiva

TITULO VII LA COORDINACION Y ASESORIA DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 155 La Comisión de Legislación del Consejo Nacional de Legislación ejercerá funciones de coordinación y asesoría técnica permanente a los Consejos Municipales y Juntas Comunales de la Republica

ARTÍCULO 156 La Comisión de Legislación del Consejo Nacional de Legislación sólo prestará asesoramiento técnico y absolverá las consultas formuladas por los Consejos Municipales y los Representantes de Corregimientos cuando éstas se hagan por intermedio del Presidente del Concejo respectivo

ARTÍCULO 157 La Comisión de Legislación del Consejo Nacional de Legislación tendrá la facultad de solicitar a los servidores públicos municipales informes verbales o escritos, cuando lo juzgue necesario para cumplir con los fines de esta Ley



ARTÍCULO 158 La Comisión de Legislación del Consejo Nacional de Legislación despachará las peticiones y consultas que le formulen los Consejos Municipales dentro de un término no mayor de treinta (30) días

CAPITULO FINAL

ARTICULO 159 (TRANSITORIO) El periodo para el cual fueron nombrados los Tesoreros Municipales que desempeñen tal función al momento de entrar en vigencia esta Ley, vencera el 15 de noviembre de 1975 }

ARTÍCULO 160 (TRANSITORIO) No obstante lo dispuesto en el Artículo 87 de esta Ley, el próximo catastro, a partir de la entrada en vigencia de la misma, se realizará cumplidos dos (2) años del ultimo catastro realizado de conformidad a la Ley anterior

ARTÍCULO 161 Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación y derogará en todas sus partes la Ley 8 de 1 de febrero de 1964, la Ley 125 de 1949, la Ley 56 de 1962, la Ley 78 de 1960 y todas las disposiciones que le sean contrarias

Deróguense los Artículos del 4 al 32, ambos inclusive, excepto el Artículo 31, del Decreto de Gabinete 258 de 30 de julio de 1970

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y tres

(fdo) **DEMETRIO B LAKAS**
Presidente de la Republica

(fdo) **ARTURO SUCRE P ,**
Vice-Presidente de la Republica

(fdo) **ELIAS CASTILLO G ,**
Presidente de la Asamblea
Nacional de Representantes de Corregimientos
El Ministro de Gobierno y Justicia,

(fdo) **JUAN MATERNO VASQUEZ**
El Ministro de Relaciones Exteriores,

(fdo) **JUAN ANTONIO TACK**
El Ministro de Hacienda y Tesoro,

(fdo) **MIGUEL A SANCHIZ**
El Ministro de Educación,



(fdo) MANUEL B MORENO
El Ministro de Obras Publicas,

(fdo) EDWIN FABREGA
El Ministro de Desarrollo Agropecuario,
(fdo) GERARDO GONZALEZ
El Ministro de Comercio e Industrias,

(fdo) FERNANDO MANFREDO JR
El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,

(fdo) ROLANDO MURGAS
El Ministro de Salud, a i,
(fdo) ENRIQUE GARCIA
El Ministro de Vivienda,

(fdo) JOSE DE LA OSSA
El Ministro de Planificación y Política Económica,

(fdo) NICOLAS ARDITO BARLETTA
Comisionado de Legislación,

(fdo) MARCELINO JAEN
Comisionado de Legislación,

(fdo) NILSON A ESPINO
Comisionado de Legislación,

(fdo) ARISTIDES ROYO
Comisionado de Legislación,

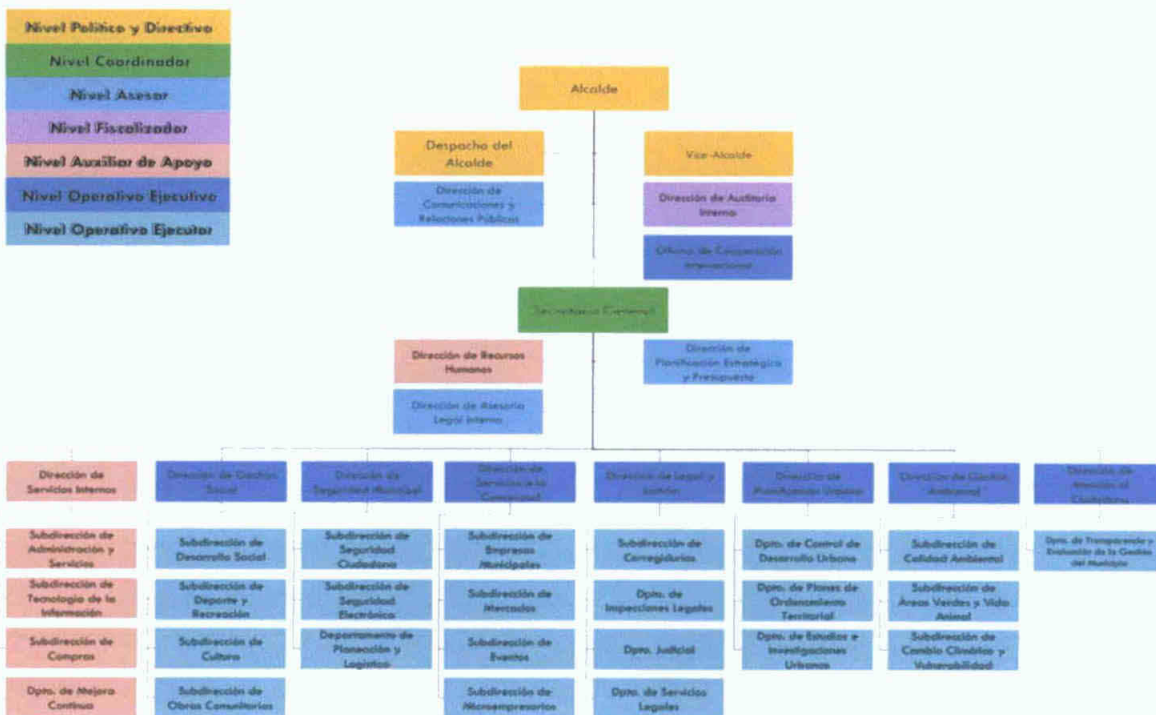
(fdo) RICARDO RODRIGUEZ
Comisionado de Legislación,

(fdo) ADOLFO AHUMADA



Anexo No. 4:

Organigrama del Municipio de Panamá.





Anexo No. 5:

Entrevista realizada al Licenciado Sergio Gómez, ex Director de Gobiernos Locales en los años 2004 a 2009

Buenos días señor Gómez, me gustaría conocer su opinión sobre los avances de la descentralización municipal en Panamá y si la ley 37 resolvería las necesidades de las comunidades

Buen día primeramente puedo informarle que dentro del distrito capital los 23 corregimientos tienen diferencias desde el punto de vista de su desarrollo unos tienen problemas de basura, vivienda, inseguridad, inundaciones etc que inciden mucho en el desarrollo local y afecta económica, entonces, esto requiere un apoyo de políticas de gobierno que permita a los gobiernos locales en este caso el Municipio de Panamá, que es el que concentra 23 corregimientos del área el cual necesita tener un enfoque claro y preciso sobre el desarrollo local, fortaleciendo a las instituciones como las Juntas Comunales, pero esto solo será posible a través del presupuesto de ingresos y gastos que tenga el municipio Si el Municipio de Panamá está limitado en sus ingresos a través de los diferentes impuestos que puedan crear o desarrollar actividades económicas que le permitan un crecimiento como el de las empresas municipales no podrán desarrollar a los corregimientos ni al distrito en su conjunto porque es necesario desarrollar una política económica de ingresos y de actividades y de desarrollo de empresas municipales para que los ingresos aumenten y a su vez puedan los corregimientos enfrentar los diferentes problemas que acabo de mencionar seguridad, basura, delincuencia, inundaciones en todo el distrito porque ya esto no escapa a ningún corregimiento primeramente le quiero manifestar

Por ejemplo los problemas de las escuelas existentes en un corregimiento, incide en el desarrollo local por lo cual requiere que entendamos que la descentralización es un proceso gradual en el cual debemos tomar conciencia de que es un proceso gradual de transferencia, recursos, de competencia y que tiene que ser administrado adecuadamente con planes estratégicos de desarrollo no puede tomarse en consideración cuestiones que no estén dentro de esos planes discutidos con los diferentes sectores

Las autoridades y los ciudadanos tienen que integrarse en ese proceso de desarrollo para que podamos tener efectividad en el mismo, entonces va a permitir el desarrollo local y creo que eso es la parte fundamental de lo que se requiere de la descentralización por eso es que la ley 37, es importante



consideramos pues que hay que preparar a la sociedad con una estructura político administrativa capaz de escuchar, planificar, detectar los problemas del distrito capital y por ende del corregimiento

También hay una disparidad en el tema de la distribución de los recursos del municipio Usted sabe que los municipios más pobres no tienen suficiente presupuesto tenemos 77 municipios, el más pobre no tiene ingreso, de estos 53 municipios son subsidiados y La creación de la ley para transferir esos recursos a los municipios ya tendría que ser regulada y tomando en cuenta esa situación Mi opinión muy personal es que tiene que darse en los 77 municipios y darle una distribución proporcional a sus habitantes para que se desarrolle, que ese es el propósito los municipios en Panamá, sus ingresos son ínfimos versus presupuesto de la nación entonces es importante que las políticas de estado en materia de desarrollo local estén focalizadas a desarrollar los gobiernos locales y porque digo esto porque los gobiernos locales realmente son los ojos inmediatos del gobierno central el macro gobierno no puede hacerle frente a las cosas que ve usted en el día a día usted sale de su casa viene en el bus ya sabe el problema de transporte, de las paradas, de la calle, de la vereda porque viene haciendo un recorrido día a día y quien mejor que ese ciudadano puede enfrentar y saber hacer los diagnósticos, buscar la fórmula de mitigar o solucionar los problemas, quien mejor que el gobierno local con sus autoridades con la sociedad organizada con la comunidad para hacerle frente a los problemas pero para hacerle frente a los problemas requiere que estén dotadas primero de las herramientas necesarias y para eso requiere que el Municipio de Panamá tenga los suficientes recursos económicos para que entonces pueda hacerle frente a los problemas que tienen los diferentes corregimientos que conforman el Distrito de Panamá de lo contrario no va a ser posible desarrollar un corregimiento y un distrito con los planes estratégicos que requieren en el día de hoy frente a los problemas un nuevo enfoque en los planes estratégicos de desarrollo local para crear un modelo capaz para resolver los problemas económicos, sociales



Anexo No. 6:

Entrevista realizada a la Alcaldesa del Ayuntamiento de San Juan de la Maguana en República Dominicana, señora Hanoi Sánchez

Entrevista realizada el 12 de junio de 2015, a Hanoi Sánchez, Alcaldesa de San Juan de la Maguana en República Dominicana

Buenos días señora alcaldesa. ¿Quisiera conocer la experiencia de su país en la aplicación de la ley de descentralización y si este proceso ha resuelto los problemas o necesidades de las comunidades?

Bueno definitivamente el tema de la descentralización tiene varias vertientes mirándolo como lo que es en sí ceder el poder, descentralizar el poder, descentralizar oportunidades y descentralizar los recursos económicos, es muy importante la descentralización. Ahora bien se habla de descentralizar la corrupción y es por todas las cosas que estamos viviendo no solamente en Latinoamérica, sino un poco en el mundo, hay que acompañar la descentralización de temas importantes como son, la transparencia y mecanismos de transparencia. Es muy importante pero en sí misma, yo valoro como buena y válida la descentralización porque hay maravillosas experiencias de los beneficios de la descentralización y eso lo estamos viviendo en todas partes normalmente lo que se vive son las macroeconomías en las macro ciudades, a las más pequeñas no les llegan los recursos, por ejemplo en nuestro país tenemos el principio de subsidiariedad, donde hay que financiar las comunidades que menos recursos tienen, las que no producen nada, pero son seres humanos que necesitan del apoyo de las macro economías y de las grandes ciudades. A algunos no les gusta este financiamiento, pero es muy bueno cuando tienes todo decir no a la descentralización, pero cuando los otros no tienen nada, te das cuenta que la descentralización es importante. La descentralización sigue siendo importante y yo creo que muchos de esos países desarrollados que ahora quieren volver a re centralizar, creo que fue porque también llegaron a un estado que el progreso le llegó a todos y ya tienen otras formas de manejarlo de manera centralizada pero es porque la descentralización ya dio sus frutos y después que dio sus frutos entonces hay que corregir algunas cosas y en algunos casos quieren volver a centralizar pero nunca será igual que antes. Porque ya esas personas, esos lugares ya se hicieron visibles ya tienen unos recursos que les llegaron y tal vez le llegaran por otras vías pero están en la obligación



de que le lleguen los recursos. Lo importante es que el tema de transparencia y corrupción estén a veces casi asqueando lo que uno ve y conoce, pero yo le digo que en mi país le toca dar el 10% del presupuesto anual a las alcaldías y apenas se nos entrega el 33% y la excusa válida para ellos es el tema de la corrupción, pero la corrupción no se da donde se descentraliza, la corrupción está centralizada y entonces eso, es una excusa. Yo pienso que las comunidades y todo aquel que recibe algo debe seguir apostando a la descentralización.



Anexo No 7

Entrevista realizada a José Luis Furlan, Director General del Centro Latinoamericano de Gobiernos Locales, CELADEL

Entrevista realizada el 12 de junio de 2015, al señor Jose Luis Furlan, Director General de CELADEL (Centro Latinoamericano de Gobiernos Locales)

Buenos días señor Furlan ¿Considera usted que la aplicación de la ley de descentralización en nuestro país resolverá los problemas o necesidades de las comunidades?

La descentralización, es pasar competencias y recursos de un nivel central o regional a un nivel local

La descentralización no resolverá los problemas que tienen las comunidades solo resolverá algunos de esos problemas dependiendo de cuales sean esos problemas, de cuáles sean esas comunidades La descentralización no es una receta que se puede aplicar en todos los casos, digamos depende del diagnóstico que uno haga del paciente, asimismo es el remedio que se le da, no se le puede dar a todos el mismo remedio, porque en algun caso va a solucionar el problema y en otros va a matar al paciente, entonces depende de cual sea el estado del paciente, cuales sean sus síntomas y sus problemas de fondo se aplica la solución La descentralización puede solucionar algunos problemas bajo ciertas y determinadas circunstancias, siendo eficaz, y bajo ciertas circunstancias no es recomendable



Anexo No 8 Entrevista realizada al Licenciado Elicer Cortes, Director Ejecutivo de AMUPA (Asociación de Municipios de Panamá)

Entrevista realizada el 09 de septiembre de 2015, al Licenciado Elicer Cortes, Director Ejecutivo de AMUPA (Asociación de Municipios de Panamá)

Buenos días señor Cortes. ¿Cuáles considera usted que son los avances que ha tenido la aplicación de la ley 37 de 29 de junio de 2009, y si esta ley resolverá los problemas o necesidades de las comunidades?

La descentralización no ha logrado avanzar en Panamá, por la resistencia de los actores con poder de decisión. Padecen serias distorsiones en su concepción estatal por el predominio del presidencialismo y el centralismo que caracteriza el desempeño de la administración pública.

Hay un retraso de 11 años, desde que las reformas constitucionales del 2004 establecieron, en el artículo 233, la obligatoriedad de desarrollar una normativa para regular su implementación. La constitución reconoce así una aspiración que inició un proceso desde inicios de los años 90.

Si el proceso logra avanzar, estamos en las vísperas de que pueda aprobarse e implementarse una Ley para llevar adelante la descentralización. Hay mucha expectativa con respecto a que “esta vez” logre hacerse realidad, luego de haber vivido la experiencia de su aprobación por primera vez en junio de 2009, a dos días de culminar un periodo presidencial y de su suspensión en noviembre del mismo año, por parte del gobierno que inició en julio del 2009.

En teoría la ley está vigente desde el 1 de julio de 2014, tal como lo estipula la ley que la suspendió en noviembre del 2009 pero hasta la fecha no se ha llegado a implementar. Se espera que las reformas a la Ley 37 de 29 de junio de 2009 que actualmente es un proyecto de ley que ingresó el 2 de septiembre en la Asamblea, permitan que el proceso se inicie el 1 de enero de 2016, tal como lo ha anunciado el Presidente de la República.

Por supuesto que la Ley de descentralización aportaría a lograr un desarrollo sostenible y con equidad porque es un modelo de gestión pública destinado a lograrlo, mediante el desarrollo de tres componentes.



- Se asignan recursos para su utilización de acuerdo a las necesidades de cada territorio municipal lo que implica respuestas sociales e impulso del desarrollo económico local,
- Se trasladan competencias que el gobierno local puede desempeñar con mayor eficiencia y celeridad que el gobierno central dado su conocimiento del contexto y cercanía a la población
- Se empodera la comunidad, porque el proceso descentralizador tiene como hilo conductor la participación ciudadana para planificar el desarrollo, decidir el destino de los recursos y supervisar su utilización

¿Considera usted que sería necesario capacitar a los funcionarios Municipales antes de iniciar el proceso de descentralización?

Uno de los pilares del proceso de descentralización es el fortalecimiento municipal y éste, además de garantizar capacidad instalada y modernización tecnológica requiere capacitación del recurso humano municipal

Se parte de un diagnóstico de las capacidades acumuladas por la experiencia del recurso humano municipal y de identifican las debilidades para aspectos básicos de la gestión municipal como lo son

- Comunicación y atención al público
- Instrumentos de planificación, monitoreo y seguimiento
- Mecanismos de participación ciudadana
- Control financiero y ejecución presupuestaria
- Actualización en manejo de recursos tecnológicos
- Implementación de sistemas de ingresos y egresos
- Instrumental para la elaboración y seguimiento de proyectos de inversión
- Instrumentos de mejoramiento continuo y retroalimentación de la gestión y el manejo en la prestación de los servicios



Anexo No.9 Cuestionario aplicado a los Representantes de Corregimiento del Distrito Capital

Universidad de Panamá
Facultad de Administración Pública
Maestría en Alta Gerencia Pública
Encuesta

NOTA La presente encuesta es un instrumento de investigación para la tesis de grado para optar al título de Magister en Alta Gerencia Publica, tiene como objetivo conocer la opinión de las autoridades locales Por lo que agradecería a usted contestar este breve cuestionario respecto a sus experiencias en el tema de Descentralización Municipal Estas respuestas son de carácter confidencial y solo se utilizara para fines educativos

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

Nombre de la entidad donde labora _____

Tiempo de trabajar en la entidad _____ años

Sexo F M

Rango de edad del entrevistado 18-30 31-4 41-5 51 61 y
más

I. CONOCIMIENTOS SOBRE EL TEMA

1 ¿Conoce usted la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que Descentraliza la Administración Publica de Panamá?

Si _____ No _____

2 ¿Cree usted que la descentralización de la Administracion Publica Municipal aportara solución a las distintas situaciones y necesidades que presentan los corregimientos y sus comunidades?

Si _____ No _____



Explique su respuesta

3 ¿De los siguientes motivos cuales cree usted, que han postergado la ejecución de la Ley que Descentraliza la Administración Pública?

- a _____ Desinterés por parte de los gobernantes de turno
- b _____ Limitaciones presupuestarias
- c _____ Ineficiencia administrativa
- d Otras _____

4 ¿Cuáles considera usted que pueden ser los objetivos que persigue la Descentralización Municipal?

- a _____ Fortalecer la legitimidad de los gobiernos
- b _____ Posibilitar formas de participación ciudadana (sociedad civil)
- c _____ Alcanzar la mayor eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos, asegurando una distribución equitativa de los recursos
- d _____ Todos los anteriores
- e Otros _____

5 Mencione 3 incidencias, que a su juicio tendría la aplicación de la ley de Descentralización Municipal en los corregimientos que componen el Municipio de Panamá

- a _____
- b _____
- c _____

6 ¿Considera usted que puede iniciarse el proceso de Descentralización en su corregimiento?

Si _____ no _____

Explique



7 ¿Cuál considera usted que debe ser el principal beneficiario del proceso de Descentralización

- a _____ Provincia
- b _____ El municipio,
- c _____ La Junta comunal
- d _____ La comunidad

8 ¿Considera usted que se requiere implementar programas de capacitación para los involucrados en el proceso de Descentralización?

Si _____ no _____

Porque _____

9 ¿Cree usted que ayudaría la Descentralización Municipal a agilizar las respuestas de los problemas que aquejan a la comunidad?

Si _____ no _____

10 ¿Considera usted que la Descentralización fortalecería la conducta ética de los servidores públicos?

Si _____ no _____



Anexo No 10 Cuestionario aplicado a los Funcionarios de las Juntas Comunales del Distrito Capital

Universidad de Panamá
Facultad de Administración Pública
Maestría en Alta Gerencia Pública
Encuesta

NOTA La presente encuesta es un instrumento de investigación para la tesis de grado para optar al título de Magister en Alta Gerencia Pública, tiene como objetivo conocer la opinión de los funcionarios de las Juntas Comunales. Por lo que agradecería a usted contestar este breve cuestionario respecto a sus experiencias en el tema de Descentralización Municipal. Estas respuestas son de carácter confidencial y solo se utilizara para fines educativos.

II DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

Nombre de la entidad donde labora _____

Tiempo de trabajar en la entidad _____ años

Sexo F M

Rango de edad del entrevistado 18-30 31-40 41-50 51-60 61 y
más

III CONOCIMIENTOS SOBRE EL TEMA

4 ¿Conoce usted la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que Descentraliza la Administración Pública?

Si _____ No _____

2 ¿Considera usted que hay que darle participación a las diferentes juntas locales para resolver los problemas comunitarios?

Si _____ No _____



Explique su respuesta

3 ¿Cuántos cursos, seminarios, programas de perfeccionamiento, entrenamiento y/o capacitación ha recibido por parte de su institución en los últimos cinco años?

- Uno
- De dos a tres
- Más de tres
- Ninguno

3 ¿Qué podría cambiar usted en su institución para mejorar el tiempo de respuesta en la atención de los diversos servicios la comunidad?

- a _____ Aumentar el equipo tecnológico
- b _____ Que el personal conozca sus funciones
- c _____ realizar un reordenamiento administrativo de la organización
- d _____ Todas los anteriores

4 Mencione 3 de los servicios más solicitados por los miembros de la comunidad en la institución

- a _____
- b _____
- c _____

5 ¿Cómo considera usted que es la atención que le brinda la institución al público que asiste en busca de solución a sus problemas comunitarios?

- Excelente
- Buena
- Regular
- Mala
- Otras _____



6 ¿Considera usted que la institución cuenta con los recursos suficientes para atender las necesidades de la comunidad

Si _____ No _____

Explique _____

7 ¿Mencione tres de las situaciones más críticas que existen en su corregimiento desde una perspectiva institucional?

a _____
b _____
c _____

8 ¿Cree usted que la Descentralización Municipal agilizará las respuestas de los problemas que aquejan a la comunidad?

Si _____ no _____

Porque _____

9 ¿Cree usted que el proceso de Descentralización Municipal fortalecería la conducta ética de los servidores públicos?

Si _____ no _____



Anexo No 11 Cuestionario aplicado a los usuarios de los servicios que prestan las Juntas Comunales del Distrito Capital

Universidad de Panamá
Facultad de Administración Pública
Maestría en Alta Gerencia Pública
Encuesta

NOTA La presente encuesta es un instrumento de investigación para la tesis de grado para optar al título de Magister en Alta Gerencia Pública, tiene como *objetivo conocer la opinión de los usuarios de los servicios que prestan las Juntas Comunales* Por lo que agradecería a usted contestar este breve cuestionario respecto a sus experiencias en el tema de Descentralización Municipal Estas respuestas son de carácter confidencial y solo se utilizara para fines educativos

IV. DATOS DEL ENTREVISTADO

Sexo Femenino Masculino

Rango de edad del entrevistado

- 18 a 30 años
- 31-40 años
- 41-50 años
- 51-60 años
- 61 y más

V. CONOCIMIENTOS SOBRE EL TEMA

1 Conoce usted la Ley 37 de 29 de junio de 2009, que descentraliza la Administración Pública Panameña

Si _____ No _____

2 Sabe usted quienes son las autoridades locales de su corregimiento

Si _____ No _____



3 Conoce usted las funciones que lleva a cabo el Honorable Representante en su corregimiento

Si _____ No _____

4 Que servicios ha solicitado usted recientemente en la Junta Comunal

5 Al momento de solicitar algun tipo de servicio en la Junta Comunal considera usted que ha sido bien atendido

Si _____ No _____

Si su respuesta es no explique

6 Considera usted que la Junta Comunal cuenta con los mecanismos que le permiten, resolver a nivel comunitario, las demandas de servicio de la comunidad

Si _____ No _____

Porque _____

7Cuál cree usted que son los principales problemas en su comunidad

- Inseguridad
- Sistema de salud
- Canasta básica
- Desempleo
- Educación
- Pobreza
- Transporte publico
- Tranques vehiculares

Otros _____



8 ¿Considera usted que la Junta Comunal cuenta con los recursos presupuestarios suficientes para atender los problemas comunitarios?

Si _____ No _____

9 ¿Cómo clasificaría usted al personal que labora en la Junta Comunal?

Excelente

Bueno

Regular

Malo

Otras _____

10 ¿Considera que es necesario que usted como parte de la comunidad, tenga participación en las decisiones de la Junta Comunal?

Si _____ No _____

Porque _____



Anexo No.12 Título VIII del régimen municipal y provincial

CAPÍTULO 1° REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO

ARTICULO 225 Cada Corregimiento elegirá un Representante y su suplente por votación popular directa, por un periodo de cinco años. Los Representantes de Corregimientos podrán ser elegidos indefinidamente.

ARTICULO 226 Para ser Representante de Corregimiento se requiere: 1 Ser panameño por nacimiento o haber adquirido en forma definitiva la nacionalidad panameña diez años antes de la fecha de la elección. 2 Haber cumplido dieciocho años de edad. 3 No haber sido condenado por delito doloso con pena privativa de la libertad de cinco años o más, mediante sentencia ejecutoriada, profrenda por un tribunal de justicia. 4 Ser residente del corregimiento que representa, por lo menos, el año inmediatamente anterior a la elección.

ARTICULO 227 La representación se perderá por las siguientes causas: 1 El cambio voluntario de residencia a otro Corregimiento. 2 La condena judicial fundada en delito. 3 La revocatoria de mandato, conforme lo reglamenta la Ley.

ARTICULO 228 En caso de vacante temporal o absoluta de la representación principal del Corregimiento, se encargará el Representante suplente. Cuando se produzca vacante absoluta del principal y del suplente, deberán celebrarse elecciones dentro de los seis meses siguientes para elegir un nuevo Representante y su respectivo suplente.

ARTICULO 229 Los Representantes de Corregimientos no podrán ser nombrados para cargos públicos remunerados por el respectivo Municipio. La infracción de este precepto vicia de nulidad el nombramiento. Produce vacante absoluta del cargo de Representante de Corregimiento el nombramiento en el Órgano Judicial, en el Ministerio Público o en el Tribunal Electoral, y transitoria, la designación para Ministro de Estado, Jefe de Institución Autónoma o Semiautónoma, de Misión Diplomática y Gobernador de la Provincia.

ARTICULO 230 Los Representantes de Corregimiento no son legalmente responsables por las opiniones que emitan en el ejercicio de su cargo, como miembros del Concejo Provincial.



ARTICULO 231 Los Representantes de Corregimiento devengarán una remuneración que será pagada por el Tesoro Nacional o Municipal, según determine la Ley

CAPÍTULO 2° EL RÉGIMEN MUNICIPAL

ARTICULO 232 El Municipio es la organización política autónoma de la comunidad establecida en un Distrito. La organización municipal será democrática y responderá al carácter esencialmente administrativo del gobierno local

ARTICULO 233 Al Municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, con gobierno propio, democrático y autónomo, le corresponde prestar los servicios públicos y construir las obras públicas que determine la Ley, ordenar

Constitución Política de la República de Panamá y Texto Único del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional, el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, así como el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asigne la Constitución y la Ley. El Órgano Ejecutivo garantizará el cumplimiento de estos fines, dentro del proceso de descentralización de la competencia y función pública que el Estado panameño promoverá y realizará en base a los principios de autonomía, subsidiaridad, equidad, igualdad, sostenibilidad y eficiencia, y considerando la territorialidad, población y necesidades básicas de las municipalidades. La Ley establecerá cómo se descentralizará la Administración Pública y el traslado de competencia y la transferencia de recursos para el cumplimiento de esta norma

ARTICULO 234 Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa

ARTICULO 235 Ningún servidor público municipal podrá ser suspendido ni destituido por las autoridades administrativas nacionales

ARTICULO 236 El Estado complementará la gestión municipal, cuando ésta sea insuficiente, en casos de epidemia, grave alteración del orden público u otros motivos de interés general, en la forma que determine la Ley



ARTICULO 237 En cada Distrito habrá una corporación que se denominará Concejo Municipal, integrada por todos los Representantes de Corregimientos que hayan sido elegidos dentro del Distrito. Si en algun Distrito existieren menos de cinco Corregimientos, se elegirán por votación popular directa, según el procedimiento y el sistema de representación proporcional que

Construcción Política de la Republica de Panamá y Texto Unico del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional establezca la Ley, los Concejales necesarios para que,8 en tal caso, el numero de integrantes del Concejo Municipal sea de cinco. El Concejo designará un Presidente y un Vicepresidente de su seno. Este ultimo reemplazará al primero en sus ausencias.

ARTICULO 238 Por iniciativa popular y mediante el voto de los Concejos, pueden dos o más Municipios solicitar su fusión en uno o asociarse para fines de beneficio comun. La Ley establecerá el procedimiento correspondiente. Con iguales requisitos pueden los Municipios de una Provincia unificar su régimen estableciendo un tesoro y una administración fiscal comunes. En este caso podrá crearse un Concejo Intermunicipal cuya composición determinará la Ley.

ARTICULO 239 Los ciudadanos tienen el derecho de iniciativa y de referéndum en los asuntos atribuidos a los Concejos.

ARTICULO 240 La Ley podrá disponer de acuerdo con la capacidad económica y recursos humanos de los Municipios, cuales se regirán por el sistema de sindicatos especializados para prestar los servicios que aquélla establezca.

ARTICULO 241 Habrá en cada distrito un Alcalde, Jefe de la Administración Municipal, y un Vicealcalde, electos por votación popular directa para un periodo de cinco años.

ARTICULO 242 Es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar acuerdos y resoluciones municipales, en lo referente a

- 1 La aprobación o el rechazo del Presupuesto de Rentas y Gastos Municipal que formule la Alcaldía

- 2 La determinación de la estructura de la Administración Municipal que proponga el Alcalde
- 3 La fiscalización de la Administración Municipal
- 4 La aprobación o el rechazo de la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de servicios publicos, y lo relativo a la construcción de obras publicas municipales
- 5 La aprobación o la eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley
- 6 La creación o la eliminación de la



prestación de servicios publicos municipales 7 El nombramiento, la suspensión y remoción de los funcionarios municipales que laboran en el Concejo Municipal 8 La ratificación del nombramiento del Tesorero Municipal que haga el Alcalde 9 Las materias vinculadas a las competencias del municipio, segun la Ley Los acuerdos municipales tienen fuerza de Ley dentro del respectivo municipio

ARTICULO 243 Los Alcaldes tendrán las atribuciones siguientes 1 Presentar proyectos de acuerdos, especialmente el de Presupuesto de Rentas y Gastos 2 Ordenar los gastos de la administración local, ajustándose al Presupuesto y a los reglamentos de contabilidad 3 Nombrar y remover a los funcionarios publicos municipales, cuya designación no corresponda a otra autoridad, con sujeción a lo que dispone el Título XI 4 Promover el progreso de la comunidad municipal y velar por el cumplimiento de los deberes de sus funcionarios publicos 5 Ejercer las otras atribuciones que le asigne la Ley

ARTICULO 244 Los Alcaldes recibirán una remuneración por sus servicios, que será pagada por el Tesoro Nacional o Municipal, segun lo determine la Ley

ARTICULO 245 Son municipales los impuestos que no tengan incidencia fuera del Distrito, pero la Ley podrá establecer excepciones para que determinados impuestos sean municipales a pesar de tener esa incidencia Partiendo de esa base, la Ley establecerá con la debida separación las rentas y gastos nacionales y los municipales

ARTICULO 246 Serán fuentes de ingreso municipal, además de las que señale la Ley conforme al artículo anterior, las siguientes 1 El producto de sus áreas o ejidos lo mismo que de sus bienes propios 2 Las tasas por el uso de sus bienes o servicios 3 Los derechos sobre espectáculos publicos 4 Los impuestos sobre expendio de bebidas alcohólicas 5 Los derechos, determinados por la Ley, sobre extracción de arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, coral, cascajo y piedra caliza 6 Las multas que impongan las autoridades municipales 7 Las subvenciones estatales y las donaciones 8 Los derechos sobre extracción de madera, explotación y tala de bosques 9 El impuesto de deguello de ganado vacuno y porcino que se pagará en el Municipio de donde proceda la res

ARTICULO 247 Los Municipios podrán crear empresas municipales o mixtas para la explotación de bienes o servicios

ARTICULO 248 El Estado no podrá conceder exenciones de derechos, tasas o impuestos municipales Los Municipios sólo podrán hacerlo mediante acuerdo municipal



Constitución Política de la Republica de Panamá y Texto Unico del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional

ARTICULO 249 Los Municipios podrán contratar empréstitos previa autorización del Órgano Ejecutivo La Ley determinará el procedimiento

ARTICULO 250 En cada Corregimiento habrá una Junta Comunal que promoverá el desarrollo de la colectividad y velará por la solución de sus problemas Las Juntas Comunales podrán ejercer funciones de conciliación voluntaria y otras que la Ley les señale

ARTICULO 251 La Junta Comunal estará compuesta por el Representante de Corregimiento, quien la presidirá, y cuatro ciudadanos residentes del corregimiento escogidos en la forma que determine la Ley

CAPÍTULO 3° EL RÉGIMEN PROVINCIAL

ARTICULO 252 En cada Provincia habrá un Gobernador de libre nombramiento y remoción del Órgano Ejecutivo, quien será representante de éste en su circunscripción Cada Gobernador tendrá un suplente designado también por el Órgano Ejecutivo La Ley determinará las funciones y deberes de los Gobernadores

ARTICULO 253 Las Provincias tendrán el número de Distritos que la Ley disponga

ARTICULO 254 En cada Provincia funcionará un Concejo Provincial, integrado por todos los Representantes de Corregimientos de la respectiva Provincia y los demás miembros que la Ley determine al reglamentar su organización y funcionamiento, teniendo estos últimos únicamente derecho a voz Cada Concejo Provincial elegirá su Presidente y su Junta Directiva, dentro de los respectivos Representantes de Corregimientos y dictará su reglamento interno El Gobernador de la Provincia y los Alcaldes

Constitución Política de la Republica de Panamá y Texto Unico del Reglamento Orgánico del Régimen Interno de la Asamblea Nacional de Distritos asistirán con derecho a voz a las reuniones del Concejo Provincial

ARTICULO 255 Son funciones del Concejo Provincial, sin perjuicio de otras que la Ley señale, las siguientes 1 Actuar como órgano de consulta del Gobernador de la Provincia, de las autoridades provinciales y de las autoridades nacionales en general 2 Requerir informes de los funcionarios nacionales, provinciales y



municipales en relación con asuntos concernientes a la Provincia Para estos efectos, los funcionarios provinciales y municipales están obligados, cuando los Concejos Provinciales así lo soliciten, a comparecer personalmente ante éstos a rendir informes verbales Los funcionarios nacionales pueden rendir sus informes por escrito 3 Preparar cada año, para la consideración del Órgano Ejecutivo, el plan de obras publicas, de inversiones y de servicios de la Provincia y fiscalizar su ejecución 4 Supervisar la marcha de los servicios publicos que se presten en su respectiva Provincia 5 Recomendar a la Asamblea Nacional los cambios que estime convenientes en las divisiones políticas de la Provincia 6 Solicitar a las autoridades nacionales y provinciales estudios y programas de interés provincial

ARTICULO 256 El Concejo Provincial se reunirá en sesiones ordinarias una vez al mes, en la capital de la Provincia o en el lugar de la Provincia⁹ que el Concejo determine, y en sesiones



Anexo No 13: Código uniforme de ética de los servidores publicos que laboran en las entidades del gobierno central

**DECRETO EJECUTIVO No 246
(De 15 de diciembre de 2004)**

“Por el cual se dicta el Código Uniforme de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las entidades del Gobierno Central”

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,**

CONSIDERANDO

Que mediante el artículo 27 de la ley No 6 de 22 de enero de 2002, “Que dicta normas para la transparencia en la gestión pública, establece la acción de Hábeas Data y dicta otras disposiciones”, se facultó a toda agencia o dependencia del Estado, incluyendo las pertenecientes a los Órganos Ejecutivo, Legislativo y Judicial, lo mismo que a los municipios, los gobiernos locales y las juntas comunales, para dictar dentro de un plazo no mayor de seis meses un Código de Ética para el correcto ejercicio de la función pública

Que bajo los efectos de la citada norma legal, distintas dependencias que integran el Sector Público han dictado una serie de códigos que de manera dispersa recogen los principios de orden ético y moral que dicho artículo ordena incorporar en los mismos

Que el Órgano Ejecutivo considera indispensable para el correcto ejercicio de la función pública en aquellas instituciones que forman parte del Gobierno Central, contar con un instrumento que recoja de manera uniforme las normas y principios éticos y morales que, en todo momento, deben orientar la conducta de los servidores públicos que laboran en tales entidades

DECRETA:

CAPITULO 1

AMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1 Las disposiciones de este decreto son de obligatorio cumplimiento para todos los funcionarios o servidores públicos, sin perjuicio de su nivel jerárquico, que presten servicios en las diferentes instituciones del gobierno central, entidades autónomas o semiautónomas, lo mismo que en empresas y sociedades con participación estatal mayoritaria



ARTÍCULO 2 Para los efectos del presente decreto, se entiende por Función Pública toda actividad permanente o temporal, remunerada o ad honorem, realizada por una persona natural en nombre o al servicio del Estado en cualquiera de las instituciones a que se refiere el artículo anterior, con independencia de su nivel jerárquico

CAPITULO II

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 3 PROBIDAD El servidor público debe actuar con rectitud y honradez, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona. Tampoco aceptará prestación o compensación alguna por parte de terceros que le pueda llevar a incurrir en falta a sus deberes y obligaciones

ARTÍCULO 4 PRUDENCIA El servidor público debe actuar con pleno conocimiento de las materias sometidas a su consideración y con la misma diligencia que un buen administrador emplearía para con sus propios bienes, dado que el ejercicio de la función pública debe inspirar confianza en la comunidad. Asimismo, debe evitar acciones que pudieran poner en riesgo la finalidad de la función pública, el patrimonio del Estado o la imagen que debe tener la sociedad respecto de sus servidores

ARTÍCULO 5 JUSTICIA El servidor público debe tener permanente disposición para el cumplimiento de sus funciones y coadyuvará a la realización plena de los derechos de que goza el ciudadano en sus relaciones con el Estado

ARTÍCULO 6 TEMPLANZA El servidor público debe desarrollar sus funciones con respeto y sobriedad, usando las prerrogativas inherentes a su cargo y los medios de que dispone únicamente para el cumplimiento de sus funciones y deberes. Asimismo, debe evitar cualquier ostentación que pudiera poner en duda su honestidad o su disposición para el cumplimiento de los deberes propios de su cargo

ARTÍCULO 7 IDONEIDAD La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública

ARTÍCULO 8 RESPONSABILIDAD El servidor público, debe hacer un esfuerzo honesto para cumplir cabalmente sus deberes. Cuanto más elevado sea el cargo que ocupa un servidor público, mayor es su responsabilidad para el cumplimiento de las disposiciones de este Código Uniforme de Ética



ARTÍCULO 9 TRANSPARENCIA El servidor publico, salvo las limitaciones previstas en la ley, garantizará el acceso a la información gubernamental, sin otros limites que aquellos que imponga el interés publico y los derechos de privacidad de los particulares También garantizará el uso y aplicación transparente y responsable de los recursos publicos, absteniéndose de ejercer toda discrecionalidad respecto de los mismos

ARTÍCULO 10 IGUALDAD El servidor publico tendrá como regla invariable de decisiones, el respetar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos y extranjeros residentes en el país, sin distingo de raza, nacimiento, nacionalidad discapacidad, clase social, sexo, religión o ideas políticas

ARTÍCULO 11 RESPETO El servidor publico respetará, sin excepción alguna, la dignidad de la persona humana y los derechos y libertades que le son inherentes

ARTÍCULO 12 LIDERAZGO El servidor publico promoverá y apoyará con su ejemplo personal los principios establecidos en este Decreto Ejecutivo

CAPITULO III

PRINCIPIOS PARTICULARES

ARTÍCULO 13 APTITUD Quien disponga el nombramiento de un servidor público debe comprobar que el escogido cumpla con todos los requisitos dispuestos por la ley o los reglamentos para determinar su idoneidad para el ejercicio del cargo Ninguna persona debe aceptar ser nombrada en un cargo para el que no tenga aptitud

ARTÍCULO 14 CAPACITACIÓN El servidor publico debe capacitarse para el mejor desempeño de las funciones inherentes a su cargo, según lo determinan las normas que rigen el servicio o lo dispongan las autoridades competentes

ARTÍCULO 15 LEGALIDAD El servidor publico debe sujetar su actuación a la Constitución Nacional, las leyes y los reglamentos que regulan su actividad, y en caso de duda procurará el asesoramiento correspondiente También debe observar en todo momento un comportamiento tal que, examinada su conducta, ésta no pueda ser objeto de reproche

ARTÍCULO 16 EVALUACIÓN El servidor público debe evaluar los antecedentes, motivos y consecuencias de los actos cuya generación o ejecución tuviera a su cargo



ARTÍCULO 17 VERACIDAD El servidor publico está obligado a expresarse con veracidad en sus relaciones funcionales, tanto con los particulares como con sus superiores y subordinados, y a contribuir al esclarecimiento de la verdad

ARTÍCULO 18 DISCRECIÓN El servidor publico debe guardar reserva respecto de hechos o informaciones de los que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de los deberes y las responsabilidades que le correspondan en virtud de las normas que regulan el secreto o la reserva administrativa

ARTÍCULO 19 DECLARACIÓN JURADA PATRIMONIAL El servidor publico, obligado para ello conforme el artículo 304 de la Constitución Política de la Republica y las leyes que lo desarrollen, deberá presentar una declaración jurada sobre su situación patrimonial y financiera

ARTÍCULO 20 OBEDIENCIA El servidor publico debe dar cumplimiento a las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reunan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo el supuesto de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas

ARTÍCULO 21 INDEPENDENCIA DE CRITERIO El servidor público no debe involucrarse en situaciones, actividades o intereses incompatibles con sus funciones o que conlleven un conflicto de intereses. Debe abstenerse de toda conducta que pueda afectar su independencia de criterio para el desempeño de las funciones

ARTÍCULO 22 EQUIDAD El empleo de criterios de equidad para adecuar la solución legal a un resultado más justo nunca debe ser ejecutado en contra del ordenamiento jurídico

ARTÍCULO 23 IGUALDAD DE TRATO El servidor publico no debe realizar actos discriminatorios en su relación con el publico o con los demás agentes de la Administración. Debe otorgar a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Se entiende que existe igualdad de situaciones cuando no median diferencias que, de acuerdo con las normas vigentes, deben considerarse para establecer una prelación. Este principio se aplica también a las relaciones que el servidor mantenga con sus subordinados

ARTÍCULO 24 EJERCICIO ADECUADO DEL CARGO El ejercicio adecuado del cargo involucra el cumplimiento personal del presente Código Uniforme de Ética y el deber de procurar su observancia por parte de sus subordinados



El servidor publico no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para otros, amparándose en el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia

Tampoco debe adoptar represalias de ningun tipo o ejercer coacción alguna contra funcionarios u otras personas, salvo que éstas se enmarquen dentro del estricto ejercicio del cargo

ARTÍCULO 25 USO ADECUADO DE LOS BIENES DEL ESTADO El servidor publico debe proteger y conservar los bienes del Estado. Debe utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento

Tampoco puede emplearlos o permitir que otros lo hagan para fines políticos o particulares, ni otros propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. No se consideran fines particulares las actividades que, por razones protocolares o misiones especiales el servidor deba llevar a cabo fuera del lugar u horario en los cuales desarrolla sus funciones

ARTÍCULO 26 USO ADECUADO DEL TIEMPO DE TRABAJO El servidor publico debe usar el tiempo comprendido dentro de su horario de trabajo, en un esfuerzo responsable para cumplir con sus quehaceres. Debe desempeñar sus funciones de una manera eficiente y eficaz y velar para que sus subordinados actúen de la misma manera. No debe fomentar, exigir o solicitar a sus subordinados que empleen el horario de trabajo para realizar actividades que no sean las que se les requieran para el desempeño de los deberes a su cargo

ARTÍCULO 27 COLABORACIÓN Ante situaciones extraordinarias, el servidor publico debe realizar aquellas tareas que resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten, aunque por su naturaleza o modalidad, dichas tareas no sean las estrictamente inherentes a su cargo

ARTÍCULO 28 USO DE INFORMACIÓN El servidor publico no debe utilizar, en beneficio propio o de terceros o para fines ajenos al servicio, información de la que tenga conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de sus funciones y que no esté destinada al publico en general. Tampoco debe utilizar, en beneficio propio o de terceros, información cuyo conocimiento otorgue una ventaja indebida, conduzca a la violación del ordenamiento jurídico o genere una discriminación de cualquier naturaleza

ARTÍCULO 29 OBLIGACIÓN DE DENUNCIAR El servidor público debe denunciar ante su superior o ante las autoridades correspondientes aquellos actos de los que tuviera conocimiento con motivo o en ocasión del ejercicio de



sus funciones y que pudieran causar perjuicio al Estado o constituir un delito o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código

ARTÍCULO 30 DIGNIDAD Y DECORO El servidor publico debe observar una conducta digna y decorosa, actuando con sobriedad y moderación. En su trato con el publico y con los demás funcionarios, debe conducirse en todo momento con respeto y corrección

ARTÍCULO 31 HONOR El servidor publico al que se le impute la comisión de un delito contra la Administración Publica, debe facilitar la investigación y colaborar con las medidas administrativas y judiciales dispuestas por la autoridad competente para esclarecer la situación, a fin de dejar a salvo su honra y la dignidad de su cargo

ARTÍCULO 32 TOLERANCIA El servidor publico debe observar, frente a las criticas del publico y de la prensa, un grado de tolerancia superior al que, razonablemente, pudiera esperarse de un ciudadano comun

ARTÍCULO 33 EQUILIBRIO El servidor publico debe actuar, en el desempeño de sus funciones, con sentido práctico y buen juicio

CAPITULO IV

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 34 PROHIBICIONES GENERALES El servidor publico no debe, directa o indirectamente, otorgar, solicitar o aceptar regalos, beneficios, promesas u otras ventajas de los particulares u otros funcionarios

ARTÍCULO 35 BENEFICIOS PROHIBIDOS El servidor público no debe, directa o indirectamente, ni para sí ni para terceros, solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas en las siguientes situaciones

a) Para apresurar, retardar, hacer o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones,

b) Para hacer valer su influencia ante otro servidor publico, a fin de que éste apresure, retarde, haga o deje de hacer tareas relativas a sus funciones,

c) Cuando resultare que no se habrian ofrecido o dado si el destinatario no



desempeñara ese cargo o función

ARTÍCULO 36 PRESUNCIONES Se presume especialmente que el beneficio está prohibido si proviene de una persona o entidad que

- a) Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por el órgano o entidad en el que se desempeña el servidor publico,
- b) Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgados por el órgano o entidad en el que se desempeña el servidor publico,
- c) Sea o pretendiera ser contratista o proveedor de bienes o servicios de la institución en la cual se desempeña el servidor publico,
- d) Procure una decisión o acción de la entidad en la que ejerce su cargo el servidor publico,
- e) Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por una acción, decisión u omisión del órgano o entidad en la que desempeñe funciones el servidor publico

ARTÍCULO 37 EXCEPCIONES Quedan exceptuados de la prohibición establecida en el literal c) del artículo 35

- a) Los reconocimientos protocolares recibidos de gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios,
- b) Los gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanzas o entidades sin fines de lucro, para dictar o participar en conferencias, cursos o actividades académico-culturales, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales,
- c) Los regalos o beneficios que por su valor exiguo, según las circunstancias, no pudieran razonablemente ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor publico

ARTÍCULO 38 EXCLUSIÓN Quedan excluidos de la prohibición establecida en los artículos precedentes, los regalos de menor cuantía que se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos



CAPITULO V

IMPEDIMENTOS POR RAZÓN DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 39 CONFLICTO DE INTERESES A fin de preservar la independencia de criterio y el principio de equidad, el servidor publico no puede mantener relaciones ni aceptar situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales, económicos o financieros pudieran estar en conflicto con el cumplimiento de los deberes y funciones a su cargo

Tampoco puede dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar ni prestar servicios, remunerados o no, a personas que gestionen o exploten concesiones o privilegios o que sean proveedores del Estado, ni mantener vinculos que le signifiquen beneficios u obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por el órgano o entidad en la que se encuentre desarrollando sus funciones

ARTÍCULO 40 EXCUSA El funcionario publico debe excusarse y abstenerse de participar en todos aquellos casos en los que pudiera presentarse conflicto de intereses y notificará tal circunstancia a su superior jerárquico

ARTÍCULO 41, NEPOTISMO El servidor publico deberá abstenerse de beneficiar con nombramientos en puestos publicos a su cónyuge, pareja de unión consensual u otros parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad

El servidor publico también deberá abstenerse de ejercer la función publica en la misma unidad administrativa o en unidades administrativas que mantengan entre si relaciones de control o fiscalización, y en las que laboren personas incluidas en los mencionados vinculos de parentesco, ya sean originales o sobrevivientes, sin notificar tal situación oportunamente a su superior jerárquico

ARTÍCULO 42 ACUMULACIÓN DE CARGOS Salvo en aquellos casos previstos en la Constitución Política de la República o la ley, el servidor publico que desempeñe un cargo en la Administración Publica no podrá ejercer otro cargo remunerado en el ámbito nacional o municipal

ARTÍCULO 43 PROHIBICIÓN DE CELEBRAR GESTIONES O TRÁMITES El servidor publico no debe efectuar o patrocinar a favor de terceros, trámites o gestiones administrativas, se encuentren o no directamente a su cargo, ni celebrar contratos con la Administración, cuando tengan vinculos con la entidad o institución en donde se desempeñe



CAPITULO VI

SANCIONES

ARTÍCULO 44 SANCIONES El servidor publico que incurra en la violación de las disposiciones del presente decreto, en atención a la gravedad de la falta cometida, será sancionado administrativamente con amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión del cargo o destitución

ARTÍCULO 45 PROCEDIMIENTO En caso de violaciones al presente Código Uniforme de Ética los responsables, de cada entidad, de oficio o a requerimiento de parte interesada, deben instruir el procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con las disposiciones contenidas ce el Título VII de la Ley No 9 de 20 de junio de 1994, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales dervadas de la infracción

En caso de determinarse la existencia de un hecho punible contra la Administración Publica, el responsable de la entidad deberá poner el hecho en conocimiento de la autoridad competente

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 46 Este Decreto deroga el Decreto Ejecutivo No 13 de 24 de enero de 1991

ARTÍCULO 47 El presente Decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los quince dias del mes de diciembre de dos mil cuatro (2004)

MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

UBALDINO REAL S
Ministro de la Presidencia